EXTRAORDINARIO
TOMO XXXIV LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2007 No. 40-Bis

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.	DIRECCION: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE REGISTRO DGC-No 0140883 CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PODER EJECUTIVO

CONTRATO de Fideicomiso de Administración, Inversión y Fuente de Pago que celebran, por una parte, el Gobierno del Estado de Baja California Sur; el Municipio de **Mulegé**, **Baja California Sur** y el Banco SANTANDER, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero SANTANDER. **1**

CONTRATO de Fideicomiso de Administración, Inversión y Fuente de Pago que celebran, por una parte, el Gobierno del Estado de Baja California Sur; el Municipio de **Los Cabos**, **Baja California Sur** y el Banco SANTANDER, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero SANTANDER **28**

CONTRATO de Fideicomiso de Administración, Inversión y Fuente de Pago que celebran, por una parte, el Gobierno del Estado de Baja California Sur; el Municipio de **Comondú**, **Baja California Sur** y el Banco SANTANDER, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero SANTANDER. **55**

CONTRATO de Fideicomiso de Administración, Inversión y Fuente de Pago que celebran, por una parte, el Gobierno del Estado de Baja California Sur; el Municipio de **Loreto, Baja California Sur** y el Banco SANTANDER, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero SANTANDER. **82**

CONTRATO de Fideicomiso de Administración, Inversión y Fuente de Pago que celebran, por una parte, el Gobierno del Estado de Baja California Sur; el Municipio de **La Paz, Baja California Sur** y el Banco SANTANDER, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero SANTANDER. **109**

Santander

CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, INVERSIÓN Y FUENTE DE PAGO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL C. NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, C. VICTOR MANUEL GULUARTE CASTRO, Y EL SECRETARIO DE FINANZAS, C. NABOR GARCÍA AGUIRRE, CONJUNTAMENTE CON EL MUNICIPIO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL C. PEDRO GRACIANO OSUNA LÓPEZ Y C. JOSÉ MANUEL MURILLO PERALTA COMO SECRETARIO GENERAL, AL GOBIERNO Y AL AYUNTAMIENTO CITADOS EN LO SUCESIVO SE LES DESIGNARÁ COMO "LOS FIDEICOMITENTES", Y POR OTRA PARTE, BANCO SANTANDER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO "EL FIDUCIARIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, EL C. HÉCTOR ULISES GALLARDO SOLORIO, CONTRATO QUE SE FORMALIZA AL TENOR DE LO QUE SE CONTIENE EN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I) DECLARA EL FIDEICOMITENTE GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

A).- Que el Estado de Baja California Sur es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en cuánto a su régimen interior, con un gobierno republicano, representativo y popular en términos de los artículos 40 ,41 primer párrafo y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 1° de su Constitución local.

B).- Que el C. Narciso Agúndez Montaño, acredita el carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur con que comparece a la celebración de este contrato, mediante los siguientes documentos: (I) Bando Solemne expedido por el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, de fecha 1° de abril de 2005, publicado mediante Decreto número 1531 en el Boletín Oficial Extraordinario número 20 del Gobierno del Estado el día 4 de abril del mismo año; (II) Calificación de la Elección y Declaratoria de Gobernador del Estado Electo de Baja California Sur, para el Ejercicio Constitucional 2005-2011, emitida por el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, de fecha 1° de abril de 2005.

Santander

C).- Que el C. Víctor Manuel Guluarte Castro, cuenta con las facultades necesarias y suficientes en su carácter de Secretario General de Gobierno, para comparecer a la celebración de este contrato, conforme a sus términos y condiciones, lo que acredita con el nombramiento otorgado a su favor por el C. Ing. Narciso Agúndez Montaño, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, de fecha 6 de abril de 2005.

D).- Que el C. Nabor García Aguirre, cuenta con las facultades necesarias y suficientes en su carácter de Secretario de Finanzas para comparecer a la celebración de este contrato, conforme a sus términos y condiciones, lo que acredita con el nombramiento otorgado a su favor por el C. Ing. Narciso Agúndez Montaño, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, de fecha 6 de abril de 2005.

E).- Que su Registro Federal de Contribuyentes es SEG9312205S3, y su lugar de residencia para efectos fiscales es el ubicado en Allende e Isabel la Católica, Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur.

F).- Que comparece a la celebración del presente Contrato con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 79, Fracciones I, II y XVII, 80 y 83, fracción IV, de la Constitución Política del Estado, así como de lo establecido en los Artículos 1, 3, 4, 8, 14, 16 Fracción II, 18, 21, fracción VI y 22, fracción I, inciso o) y 52 y 53 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.

G).- Que mediante Decreto No. 1586 del Congreso del Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 21 de febrero de 2006, se aprobó la nueva Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur, en la que se describe lo siguiente:

ARTÍCULO 18.- Los ingresos recaudados por el Impuesto al Hospedaje en cada uno de los municipios se distribuirá de la manera siguiente:

I. .....

II. *33% a obras de infraestructura social turística, los cuales se administrarán en los fideicomisos que se constituyan en cada municipio para la realización de obras de infraestructura social.*

III. .....

IV. ....

ARTÍCULO 40.- El 78% del ingreso que genere la recaudación proveniente del Impuesto Sobre Nóminas se destinará a obras de infraestructura social, el que será

Santander

administrado por un Fideicomiso Público. El 22% restante será distribuido entre los Municipios del Estado conforme a los porcentajes previstos en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur. Los municipios deberán destinar estos recursos a obras de infraestructura social.

H).- Que mediante Decreto No. 1623 publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 11 de julio de 2006, se aprobó una reforma al arriba mencionado Artículo 40 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur, en los términos siguientes:

ARTÍCULO 40.- Los ingresos recaudados por el impuesto sobre nóminas se destinarán íntegramente a la realización de obras de infraestructura social y su distribución se realizará de la manera siguiente:

- *El 62.4% de estos recursos serán aportados mensualmente por el Gobierno del Estado al Fideicomiso de Administración, Inversión y Fuente de Pago que se tiene constituido para administrar el impuesto sobre nóminas;*

- *El 37.6% restante se distribuirá entre los Municipios del Estado conforme a los porcentajes establecidos en el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur. Los Municipios deberán aportar mensualmente estos recursos al patrimonio de los fideicomisos públicos municipales que se constituyan para la realización de obras de infraestructura social.*

I).- Que se encuentran facultados para la celebración del presente contrato y que es su propósito afectar al patrimonio de este Fideicomiso, el 33% de lo recaudado en el Municipio de Mulegé, por concepto del impuesto a la prestación de servicios de hospedaje, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur.

J).- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que los recursos que aporta originalmente al fideicomiso y los que entregue en lo futuro como incremento y por concepto de aportaciones adicionales al patrimonio del mismo, son de procedencia lícita, lo que declara para efectos de lo establecido en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.

K).- Que conoce y el Fiduciario le ha explicado, el contenido de lo previsto por el artículo 106, fracción XIX, inciso b), de la Ley de Instituciones de Crédito.

L).- Que es su voluntad comparecer a la firma del presente Contrato, a efecto de brindar transparencia y seguridad al manejo de los recursos que aportará conforme a lo mencionado en los incisos precedentes de esta declaración y con objeto de dar cumplimiento a lo anterior, desea constituir el presente Fideicomiso bajo los términos y condiciones del clausulado del mismo.

Santander

II) DECLARA EL FIDEICOMITENTE MUNICIPIO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

A).- Que el Municipio de Mulegé, es una entidad de carácter público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónoma en su régimen interior y con libre administración de su Hacienda a través de un Ayuntamiento.

B).- Que el C. Pedro Graciano Osuna Lopez, acredita el carácter de Presidente Municipal de Mulegé, Baja California Sur, con que comparece a la celebración de este contrato, mediante la Declaratoria de Validez de la Elección y Constancia de Mayoría de la Planilla Electa Para Integrar el Ayuntamiento de Mulegé, emitida por el Comité Municipal Electoral de Mulegé el dia 9 de Febrero de 2005.

C).- Que el C. José Manuel Murillo Peralta, acredita el carácter de Secretaria General de Mulegé, Baja California Sur, con el nombramiento otorgado por el C. Pedro Graciano Osuna López Presidente Municipal de Mulegé, Baja California Sur de fecha 30 de Abril de 2005 que comparece a la celebración de este contrato.

D).- Que su Presidente Municipal comparece a la celebración del presente Contrato con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 150 y 151 Fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como de lo establecido en los Artículos 1, 26 Fracción I y 27 Fracciones IV, VII, XVII y XIX de la Ley Orgánica Reglamentaria del Título Octavo de la Constitución Política del Estado de Baja California Su.

Que por acuerdo en sesión ordinaria de cabildo marcada con el numero 19 se aprobó por unanimidad para que el C. Pedro Graciano Osuna López y. C. José Manuel Murillo Peralta, Presidente Municipal y Secretario General respectivamente suscribán el presente contrato de fideicomiso de administración, inversión y fuente de pago.

E).- Que su Registro Federal de Contribuyentes es HAM-720101-9B2, y su lugar de residencia para efectos fiscales es el ubicado en Carranza y Calle Plaza s/n Colonia Centro C.P. 23920 en Santa Rosalía, Baja California Sur.

F).- Que se encuentra facultado para la celebración del presente contrato y que es su propósito afectar al patrimonio del mismo, las cantidades de dinero que reciba provenientes del 37.6% del impuesto sobre nóminas, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur.

G).- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que los recursos que aporta originalmente al fideicomiso y los que entregue en lo futuro como incremento y por concepto de aportaciones adicionales al patrimonio del mismo, son de procedencia

Santander

lícita, lo que declara para efectos de lo establecido en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.

H).- Que conoce y el Fiduciario le ha explicado, el contenido de lo previsto por el artículo 106, fracción XIX, inciso b), de la Ley de Instituciones de Crédito.

I).- Que es su voluntad comparecer a la firma del presente Contrato, a efecto de brindar transparencia y seguridad al manejo de los recursos que aportará conforme a lo mencionado en los precedentes de esta declaración y con objeto de dar cumplimiento a lo anterior, desea constituir el presente Fideicomiso bajo los términos y condiciones del clausulado del mismo.

III) DECLARA "EL FIDUCIARIO" que:

A).- Es una sociedad establecida conforme a la Ley de Instituciones de Crédito, autorizada para fungir como fiduciaria en las operaciones que refiere la fracción XV, del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito y el capítulo V, Título Segundo, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y protesta cumplir de manera fiel y leal el cargo que se le confiere.

B).- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106, fracción XIX, inciso b) de la Ley de Instituciones de Crédito, manifiesta que explicó en forma inequívoca a los Fideicomitentes, el valor y consecuencias legales de dicho precepto, que a la letra dice:

"Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:...XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del articulo 46 de esta ley:...

> b).- Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieran sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo

Santander

saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes para su afectación fiduciaria.

.....

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo".

C).- Además de la prohibición transcrita en el inciso que precede, y de acuerdo a las disposiciones de la materia, la fiduciaria tiene prohibido lo siguiente:

C).1.- Cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

C) .2.- Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se le encomiende;

C).3.- Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

C) .4.- Celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.

C) 5.- Llevar a cabo tipos de fideicomiso que no esté autorizado a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que lo regulan.

C) .6.- Cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que le sea impuesta por alguna autoridad.

D).- Su delegado fiduciario cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, como lo acredita con la escritura pública número 74,892, de fecha catorce de febrero de dos mil seis, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Alessio Robles, Notario Público número diecinueve del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público del Comercio del propio Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil número 63,608, facultades que a la fecha no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas en forma alguna.

Declarado lo anterior, las partes manifiestan que tienen conocimiento de las declaraciones anteriores, que todas ellas son ciertas, por lo que es su voluntad celebrar el Contrato de Fideicomiso de Administración, Inversión y Fuente de Pago conforme a las siguientes:

Santander

CLÁUSULAS

PRIMERA.- CONSTITUCIÓN: Los Fideicomitentes constituyen un Fideicomiso de administración, inversión y fuente de pago, entregando en este acto mediante transferencia electrónica a favor del Fiduciario, como aportación inicial, lo siguiente:

A) El Gobierno del Estado de Baja California Sur, la cantidad de $1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.).

B) El Municipio de Mulegé, la cantidad de $1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.).

Por su parte, el Fiduciario otorga a los Fideicomitentes, mediante la firma de este instrumento, el recibo más amplio y eficaz que en derecho proceda por el patrimonio descrito en los incisos a) y b) anteriores y acepta el cargo que se le confiere, protestando su fiel y leal desempeño.

SEGUNDA.- DE LAS PARTES: Son partes en el presente Fideicomiso:

Fideicomitentes:	El Gobierno del Estado de Baja California Sur y el Municipio de Mulege.
Fideicomisarios:	Los propios Fideicomitentes y las personas físicas o morales que designe por escrito el Comité Técnico que más adelante se instituye, para el efecto de recibir los pagos derivados de las obligaciones que adquieran los Fideicomitentes para coadyuvar en el cumplimiento de los fines establecidos en la cláusula cuarta siguiente, designación que dicho Comité deberá comunicar al Fiduciario por escrito, agregando al mismo la documentación que los identifique plenamente.
FIDUCIARIO:	Banco Santander, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander.

07

Santander

TERCERA.- MATERIA DEL FIDEICOMISO: Constituirá el patrimonio o materia del presente Fideicomiso:

A) La cantidad de dinero que los Fideicomitentes transmiten al Fiduciario, conforme a lo señalado en la cláusula primera del presente contrato, como aportación inicial.

B) Las aportaciones que realice con posterioridad el Fideicomitente Gobierno del Estado de Baja California Sur, por concepto del 33% de las cantidades de dinero que se recauden en el Municipio de Mulegé del impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje.

C) Las aportaciones que realice con posterioridad el Fideicomitente Municipio de Mulegé, B.C.S., provenientes de las cantidades correspondientes al 37.6% de la recaudación del impuesto sobre nóminas, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur.

D) Las aportaciones que con posterioridad realicen los Fideicomitentes, provenientes de empréstitos, emisiones bursátiles u otros instrumentos de naturaleza similar, que estas entidades llegaren a contratar o emitir, para destinarlas a coadyuvar al cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

E) Las aportaciones que previa aprobación del Comité Técnico y del Fiduciario, con posterioridad realicen personas físicas o morales, instituciones y organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, en efectivo o en especie, dando su apoyo y asesoría, según corresponda a su actividad, para el desarrollo de las obras de infraestructura social, ya sea en estudios diversos, dictámenes técnicos o actividades de difusión y propaganda que en su momento autorice el Comité Técnico, sin que por este hecho se les dé el carácter de fideicomitentes en el presente contrato de Fideicomiso.

F) La documentación técnica, planos, proyectos arquitectónicos, permisos y licencias que se obtengan para el desarrollo de las obras de infraestructura social y equipamiento urbano materia del presente Fideicomiso, referidas en los incisos C) y G) de la cláusula cuarta siguiente, la que quedará para su guarda y custodia en poder de la persona o personas que en su momento determine el Comité Técnico.

G) Los derechos de cualquier género que con motivo del cumplimento del Fideicomiso adquiera el Fiduciario.

H) Los productos y rendimientos que se generen con motivo de la inversión y reinversión que realice el Fiduciario de las cantidades de dinero que obren en el patrimonio del Fideicomiso.

Santander

I) Los bienes y derechos que se adquieran con los recursos que obren en el patrimonio del Fideicomiso

J) Las demás donaciones y aportaciones lícitas que previa aprobación del Comité Técnico y del Fiduciario, se realicen para la consecución de los fines del presente Fideicomiso.

Todas las aportaciones de los Fideicomitentes o de terceros a este Fideicomiso, a excepción de las que se hagan en especie y que no sean recursos líquidos, deberán realizarse mediante cheques, transferencias electrónicas, cheques de caja, cheques certificados, giros o Speis, mediante abono a las cuentas referenciadas que posteriormente el Fiduciario dará a conocer a los Fideicomitentes, en el entendido de que las que se hagan mediante títulos de crédito, se entenderán recibidas por el Fiduciario "salvo buen cobro".

CUARTA.- FINES DEL FIDEICOMISO: La finalidad del presente Fideicomiso es la creación de un patrimonio autónomo que permita a los Fideicomitentes dar transparencia y control al manejo de los recursos que utilizarán para la realización de obras de infraestructura social y equipamiento urbano en el Municipio de Mulegé B.C.S., así como contar con una fuente de pago a favor de las personas que señale el Comité Técnico, para cubrir cualesquiera obligaciones que los Fideicomitentes adquieran con objeto de obtener recursos y destinarlos a la realización de los fines que se establecen en esta cláusula.

En cumplimiento de lo anterior, el Fiduciario deberá:

A) Conservar la titularidad de los recursos líquidos fideicomitidos y administrarlos, invertirlos y reinvertirlos en pesos, en cualquier institución integrante del Grupo Financiero Santander, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico y los términos y condiciones establecidos en la cláusula quinta siguiente.

B) Abrir subcuentas, por instrucciones del Comité Técnico, para administrar los recursos que individualmente aporten los Fideicomitentes y entregar, con cargo a dichas subcuentas por instrucciones del mismo Comité, las sumas de dinero que indique a favor de las personas que señale, mediante la determinación de cantidades fijas del patrimonio o proporcionales a los rendimientos que generen las inversiones, con apego a los fines y espíritu del presente Fideicomiso.

C) Destinar las cantidades de dinero que se recauden y que se aporten al patrimonio del Fideicomiso, a la realización de obras de infraestructura social y equipamiento urbano del Municipio de Mulegé, B.C.S., siempre conforme a las instrucciones del Comité Técnico.

09

Santander

D) Por instrucciones del Comité Técnico, destinar parte o la totalidad de las cantidades de dinero que se aporten al patrimonio del Fideicomiso, al pago de intereses y principal del crédito o créditos que los Fideicomitentes llegaren a contratar o de la emisión de certificados bursátiles u otro instrumento de naturaleza similar que directamente realicen, para coadyuvar al cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, constituyéndose así una fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones de hacer, de no hacer y de pago derivadas del o los actos de que se trate conforme a lo antes mencionado, en favor de quienes designe el citado Comité y hasta donde baste y alcance el patrimonio fideicomitido, sin que el Fiduciario asuma ninguna obligación de pago en lo personal ni respecto de sus bienes.

E) Constituir con parte o la totalidad del patrimonio del Fideicomiso, el o los fondos de reserva necesarios para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los créditos o emisiones referidos en el inciso precedente, en los términos establecidos en los contratos respectivos, hasta donde dichos fondos basten y alcancen, sin que el Fiduciario asuma responsabilidad alguna de pago en lo personal ni con sus bienes.

F) Recibir donaciones de terceros a título gratuito, en efectivo o en especie, previa autorización del Comité Técnico e identificación a satisfacción de la institución fiduciaria.

G) Celebrar, por instrucciones de Comité Técnico y a través del apoderado que el mismo señale conforme a lo previsto en el inciso l) siguiente, los contratos de obra, de supervisión, de prestación de servicios profesionales, de suministro de materiales y cualesquiera otros que se requieran para llevar a cabo las obras de infraestructura social y equipamiento urbano en el Municipio de Mulegé, B.C.S., una vez que sean aprobados por el área técnica del mismo Comité, sin que el Fiduciario asuma responsabilidad alguna por violaciones que puedan darse a las leyes que rijan en materia de construcción o cualesquiera otras relacionadas.

H) Cubrir, conforme a instrucciones que reciba del Comité Técnico, la supervisión del avance de las obras entregando a favor de las personas físicas o morales que éste le indique, las cantidades de dinero que por concepto de honorarios deban recibir en virtud de los contratos celebrados para tal efecto, con motivo de la realización de las obras de infraestructura social y equipamiento urbano en el Municipio de Mulegé, B.C.S., en la forma y términos que se indiquen en dichas instrucciones, debiendo el Fiduciario conservar los documentos que comprueben que realizó dichos pagos.

I) Otorgar a las personas que el Comité Técnico le indique por escrito, los poderes especiales para suscribir en representación del Fiduciario los convenios y contratos

Santander

que fueren necesarios para el logro de los fines de este Fideicomiso, así como para realizar los trámites y gestiones que en su caso, deban llevarse a cabo para tal efecto, los cuales deberán entregar al Fiduciario a más tardar el quinto día natural siguiente de la fecha de firma, copia certificada de los documentos que en cada caso hayan firmado.

J) Destinar, por instrucciones del Comité Técnico y con base en el presupuesto anual que el mismo haya autorizado, los recursos mensuales necesarios para sufragar los gastos de operación que requiera la Vocalía Ejecutiva que se define en la cláusula Octava siguiente, responsable de las labores de planeación, control, supervisión y vigilancia, derivadas del presente contrato de Fideicomiso. El monto de dichas operaciones lo establecerá el Comité Técnico y los recursos necesarios para sufragarlos serán con cargo al fondo que se establezca para tal efecto.

K) En caso de darse la extinción anticipada del Fideicomiso, cubrir por instrucciones del Comité Técnico y hasta donde baste y alcance el patrimonio fideicomitido, los importes que se encuentren comprometidos como fuente de pago respecto de obligaciones contraídas por los Fideicomitentes, caso en el cual, de existir remanentes, los entregará a favor de estos últimos, conjuntamente con las donaciones gratuitas efectuadas por terceros en efectivo que, en su caso, existan, también en la forma que le instruya el Comité Técnico.

L) Entregar al término del presente Fideicomiso, por instrucciones del Comité Técnico, los remanentes del patrimonio fideicomitido a los Fideicomitentes, en proporción al monto de sus respectivas aportaciones.

El Fiduciario cubrirá todos los pagos descritos en esta cláusula, hasta donde baste y alcance el patrimonio fideicomitido y sin asumir responsabilidad alguna de pago en lo personal ni con sus bienes y podrá hacer las entregas de recursos mediante cheques de caja, depósitos a cuentas de cheques o transferencias electrónicas, de conformidad con lo que en las respectivas instrucciones le indique el Comité Técnico y en ningún caso estará obligado a verificar que los recursos que entregue por instrucciones de dicho Comité se destinen a los actos referidos en esta cláusula, quedando dicha responsabilidad a cargo del propio Comité, o, en su defecto, de los Fideicomitentes.

El Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna respecto del cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas del presente Fideicomiso, las cuales en todo caso serán cumplidas por la o las personas físicas o morales que indiquen los Fideicomitentes o el Comité Técnico, liberando los Fideicomitentes en este acto al Fiduciario de cualquier responsabilidad al respecto.

QUINTA.- INVERSIÓN. El Fiduciario invertirá el patrimonio fideicomitido en pesos de acuerdo a las instrucciones que por escrito le gire el Comité Técnico, cuando menos

Santander

con dos días hábiles de anticipación a la fecha en que deba realizar la inversión correspondiente.

En caso de que el Fiduciario no pueda adquirir los títulos de crédito, valores u otros instrumentos financieros que le hayan instruido, por no estar disponibles en el mercado o por cualquier otra causa, lo deberá comunicar por cualquier medio al propio Comité Técnico, el mismo día en que deba realizar la inversión, a efecto de que le instruya por escrito el nuevo título, valor o instrumento financiero en que deba realizar la inversión. En el supuesto de que no reciba una nueva instrucción, el Fiduciario invertirá los recursos que correspondan en los términos previstos en el siguiente párrafo.

En caso de que por cualquier causa el Fiduciario no reciba instrucciones, los Fideicomitentes instruyen por medio del presente instrumento al Fiduciario para que invierta parte o la totalidad del patrimonio fideicomitido en instrumentos de deuda, valores gubernamentales, sociedades de inversión u otro tipo de títulos, valores o instrumentos de inversión aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores e inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, o listados en el sistema internacional de cotizaciones que establezcan las bolsas de valores, y que los mismos sean de los emitidos u operados por las instituciones integrantes del Grupo Financiero Santander, toda vez que éstos han sido autorizados por el área especializada del propio Grupo.

El plazo máximo al que el Fiduciario podrá invertir los recursos, será aquel que le permita tener la liquidez necesaria para el cumplimiento de los fines previstos en la cláusula que antecede. La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a la disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en ese momento.

El Fiduciario podrá llevar a cabo todos los actos y celebrar los contratos que se requieran para efectuar la inversión del patrimonio líquido del presente Fideicomiso, no estando obligado en ningún caso a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas.

Asimismo, los Fideicomitentes en este acto liberan expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de las inversiones efectuadas por éste, siempre y cuando se efectúen en los términos de la presente cláusula. El Fiduciario únicamente será responsable de las pérdidas que pudieran afectar al patrimonio fideicomitido cuando sean consecuencia de su culpa o negligencia.

SEXTA.- COMITÉ TÉCNICO: En términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, los Fideicomitentes constituyen un Comité Técnico el cual está integrado de la siguiente forma:

12

Santander

- Un representante del Gobierno del Estado
- Un representante del Municipio de Mulegé.
- Un representante del H. Congreso del Estado.
- Cuatro representantes de la iniciativa privada y organizaciones de la sociedad civil reconocidas, del Municipio de Mulegé.
- Un representante de la Contraloría General del Gobierno del Estado, quien fungirá como Comisario del Comité Técnico, con voz pero sin voto.
- Un representante del Fiduciario, con voz pero sin voto.

El Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur presidirá el Comité Técnico y el cargo de Secretario recaerá en uno de los representantes de la iniciativa privada, cámaras de comercio, industria, pesca, servicios o de los colegios de profesionistas y organizaciones de la sociedad civil reconocidas del Municipio de Mulegé. El Fideicomitente Gobierno del Estado de Baja California Sur, dará a conocer al Fiduciario los nombres de los miembros del Comité Técnico, en la forma y términos previstos más adelante en esta misma cláusula.

Cada uno de los miembros del Comité con voto deberá designar a un suplente para el caso de ausencia a las sesiones. Los suplentes serán nombrados y sustituidos libremente por quienes los designaron y contarán con todas las funciones y facultades que correspondan al miembro propietario.

La designación de los miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico se dará a conocer al Fiduciario por el Fideicomitente Gobierno del Estado de Baja California Sur, mediante comunicación que le enviará por escrito, en la que constarán los nombres y el registro de sus respectivas firmas autógrafas y a la que anexará copia de sus identificaciones oficiales.

La sustitución o renuncia de cualquier miembro del Comité Técnico, se dará a conocer al Fiduciario por el presidente del mismo, mediante comunicación por escrito, así como la designación de los nuevos miembros que sustituyan a éstos, la cual deberá hacer en la forma y términos previstos en el párrafo anterior. Si el Fiduciario no recibe la notificación de tales cambios, no será responsable por cualquier acto que tenga por fundamento la última comunicación emitida al respecto.

Las instrucciones que gire el Comité Técnico al Fiduciario deberán constar siempre por escrito, serán firmadas por lo menos por el presidente del Comité Técnico y se

13

Santander

acompañarán con un ejemplar del acta de la sesión, que deberá contener las firmas autógrafas de los asistentes y el sentido de la votación.

El cargo de miembro del Comité Técnico es honorífico y los designados durarán en el mismo mientras no renuncien mediante escrito dirigido al Fiduciario o su nombramiento sea revocado por quienes así los hayan designado, dando aviso por escrito al Fiduciario.

SEPTIMA.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO: El Comité Técnico se sujetará a las disposiciones siguientes:

A).- Se reunirá cuando menos una vez cada tres meses, debiendo contar con quórum para que estas reuniones y sus acuerdos sean válidos. El Comité Técnico sesionará cuantas veces sea necesario, cuando la importancia de los asuntos lo requiera, así como cuando sea necesaria la defensa del patrimonio fideicomitido. Toda convocatoria deberá realizarse cuando menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que deba efectuarse la sesión correspondiente.

B).- Las dependencias, instituciones y personas jurídicas miembros del Comité Técnico, deberán acreditar por escrito a cada uno de los miembros propietarios y suplentes ante los Fideicomitentes y éstos a su vez deberán hacerlo ante el Fiduciario en la forma prevista en la cláusula sexta anterior, de manera previa a la primera sesión del Comité Técnico, para que dichos miembros puedan asistir a la misma, entrar en funciones, constituir el Quórum requerido, consistente en la mitad más uno de sus integrantes, entre los cuales deberá estar el presidente y firmar el acta correspondiente.

C).- Los nombramientos de los representantes propietarios y suplentes ante el Comité Técnico podrán ser modificados por las dependencias, instituciones o personas jurídicas que los hayan designado, notificando al respecto al Comité Técnico y al Fiduciario y mostrando las firmas acreditadas por los nuevos representantes, entrando en funciones a partir de ese momento, todo ello conforme a lo previsto en la cláusula sexta anterior.

D).- La presidencia del Comité Técnico recaerá exclusivamente en el Secretario de Finanzas del Estado de Baja California Sur.

E).- El cargo de miembro del Comité Técnico es honorífico, por lo que en ningún caso devengará honorarios.

F).- Cada uno de los integrantes del Comité Técnico contará con un solo voto, que será ejercido por el representante propietario y, en ausencia de éste, por su suplente.

14

Santander

G).- A cada una de las reuniones del Comité Técnico deberá asistir un representante del Fiduciario, con la información del patrimonio del Fideicomiso, el cual tendrá voz pero no voto.

H).- Las sesiones del Comité Técnico serán presididas por el presidente del mismo, y en ausencia de éste presidirá la reunión el suplente del representante de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

I).- Únicamente los integrantes del Comité Técnico tendrán voz y voto.

J).-Las sesiones del Comité Técnico se considerarán válidamente constituidas con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, siempre y cuando se encuentre entre ellos el presidente del Comité Técnico o su suplente, con lo cual se considerará que existe Quórum.

K).- Para los casos en que se haya convocado y no hubiere existido quórum, el Comité Técnico sesionará válidamente con los miembros del Comité propietarios o suplentes que asistan a la reunión convocada por segunda ocasión, siempre y cuando se cuente con la presencia del presidente o de su suplente.

L).- El Comité Técnico deberá sesionar de manera ordinaria conforme al calendario que él mismo determine y de manera extraordinaria cuando lo convoque el presidente.

M).- La convocatoria, la orden del día y la correspondiente carpeta de informes y asuntos a tratar en las sesiones, serán elaborados por el secretario del Comité Técnico, debiendo ser remitidos a los miembros del mismo con cinco días hábiles de anticipación a la celebración de cada sesión.

N).- Las decisiones del Comité Técnico se tomarán por mayoría de los asistentes presentes con derecho a voto. Todos los miembros tendrán la obligación de pronunciarse en las votaciones, en la inteligencia de que su voto expresará la opinión de su representado. De existir empate en la toma de decisiones, el presidente del Comité Técnico tendrá voto de calidad.

Ñ).- El secretario levantará un acta de cada sesión, la cual será firmada por los asistentes a la sesión. El secretario llevará el seguimiento de los acuerdos que se tomen, informará del grado de su cumplimiento en cada reunión y certificará los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

O).- Podrán ser invitados a las sesiones del Comité Técnico, las personas que estime conveniente el propio Comité, cuando su presencia contribuya al conocimiento de asuntos específicos de la orden del dia. Dichos invitados tendrán voz pero no voto.

Santander

P).- El representante de la Contraloría General del Gobierno del Estado será el responsable de vigilar el cumplimiento y apego del Comité Técnico a los fines del Fideicomiso y a las leyes y demás ordenamientos que lo regulen.

OCTAVA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO: El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades:

A).- Vigilar la correcta y debida aplicación del patrimonio fideicomitido.

B).- Implementar las normas necesarias para el buen funcionamiento del Fideicomiso.

C).- Elaborar y aprobar los Estatutos y el Reglamento de Operación del presente Fideicomiso.

D).- Fijar la política de inversión del patrimonio del Fideicomiso.

E).- Llevar cuenta de las aportaciones que se realicen al patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos del presente contrato.

F).- Bajo ninguna circunstancia, el Comité Técnico podrá decidir utilizar los recursos del Fideicomiso para fines distintos a los establecidos en la cláusula cuarta del presente Fideicomiso.

G).- Instruir al Fiduciario para que integre el o los fondos de reserva que sean requeridos conforme a lo establecido en el inciso E) de la cláusula Cuarta del presente contrato.

H).-Instruir al Fiduciario para que se celebren todos los contratos que se requieran conforme a lo señalado en el presente contrato de Fideicomiso.

I).-Instruir al Fiduciario para que efectúe los pagos en favor de las personas físicas y morales que tengan derecho a recibir alguna cantidad con motivo de los contratos celebrados conforme al presente contrato de Fideicomiso.

J).- Instruir al Fiduciario para que otorgue poderes especiales a las personas que éste designe para que lleven a cabo la defensa del patrimonio del Fideicomiso o para realizar trámites, gestiones para autorizaciones ante las dependencias gubernamentales o para la celebración de contratos y de manera especifica para que se dé cumplimiento a las obligaciones fiscales que sean aplicables al Fideicomiso de conformidad con las disposiciones fiscales, sin que el Fiduciario asuma ninguna

16

responsabilidad sobre los actos que lleve a cabo dicha persona en cumplimiento de lo antes señalado.

K).- Modificar los acuerdos tomados en sus sesiones

L).- Establecer las políticas de administración y vigilancia de todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

M).- Revisar y aprobar la información que por escrito le rinda el Fiduciario sobre el manejo del patrimonio fideicomitido. El Comité dispondrá de un termino de diez días hábiles a partir de la fecha en que la información del Fiduciario le sea entregada, para examinarla y hacer las observaciones que considere pertinentes.

N).-Aprobar el esquema organizativo que le dé óptima operatividad a las responsabilidades encomendadas al Comité Técnico y expedir los reglamentos y normas de operación correspondientes.

Ñ).-Establecer una Vocalía Ejecutiva, que tendrá bajo su responsabilidad las labores de planeación, control, supervisión y vigilancia de las acciones encaminadas a la generación de obras de infraestructura social que serán aprobadas previamente por el Comité Técnico. La titularidad de dicha Vocalía Ejecutiva recaerá en el organismo que cree el Ayuntamiento de Mulegé para llevar a cabo la planificación integral del desarrollo en dicho Municipio, una vez que éste se constituya.

O).-Crear subcomités o grupos de trabajo especializados cuyas resoluciones serán propuestas para acuerdo del Comité Técnico.

P).- Autorizar, en su caso, la contratación de las personas físicas y morales que tendrán a su cargo los trabajos del área técnica, para la ejecución, administración y supervisión de las obras públicas contratadas de acuerdo a los fines del presente Fideicomiso. Las facultades de esta área técnica estarán especificadas en el reglamento respectivo que apruebe el Comité Técnico.

Q).-Vigilar que los procedimientos para la adjudicación de las obras públicas que se lleven a cabo con los fondos afectos en el presente contrato, se realicen apegados a las condiciones que marca la Ley de Obras Públicas del Estado de Baja California Sur, así como las leyes y reglamentos aplicables a la consecución de los fines del Fideicomiso, respecto de lo cual el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna.

R).-Realizar las acciones necesarias a fin de que anualmente se lleven a cabo auditorías sobre el manejo del patrimonio fideicomitido, ya sea a través de la Contraloría General del Gobierno del Estado o por medio de un despacho externo que lleve a cabo dichos trabajos. El Fiduciario no asumirá ninguna responsabilidad

17

respecto de los trabajos citados, ya que únicamente está obligado a emitir la información que se refiere en la cláusula décima tercera siguiente.

S).- Las instrucciones que el Comité Técnico emita al Fiduciario deberán ser por escrito con por lo menos tres días hábiles de anticipación y deberán estar suscritas por el presidente.

T).- En general intervenir y acordar en todos los asuntos que se requieran para el debido cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

NOVENA.- INSTRUCCIONES: El Comité Técnico deberá girar al Fiduciario sus instrucciones por escrito de manera clara y precisa, con cuando menos tres días hábiles de anticipación a la fecha en que las deba ejecutar. Dichas instrucciones deberán llevar anexa el Acta de la Sesión de Comité Técnico en que se hayan tomado los acuerdos que deba cumplir y estar firmadas por el presidente del Comité Técnico.

El Fiduciario se reserva el derecho para solicitar al Comité Técnico todas las aclaraciones que juzgue pertinentes respecto de las instrucciones que le gire, por considerarlas confusas, imprecisas o por que no se ajusten a los fines del presente contrato.

Para el caso de la amortización de el o los créditos y/o emisiones bursátiles u otros instrumentos de naturaleza similar a los que se hace referencia en la cláusula Cuarta del presente contrato, el Comité Técnico conocerá del calendario de amortización que se cause con motivo de cada una de ellas, autorizando al Fiduciario la disposición mensual del patrimonio del Fideicomiso, en la cantidad necesaria para cubrir el importe de la amortización de capital e intereses de cada mes, siendo responsabilidad del Comite Técnico avisar por escrito las fechas de pago a fin de que el Fiduciario tenga disponibles los fondos para cubrirlos hasta donde baste y alcance el patrimonio fideicomitido y sin que el Fiduciario asuma responsabilidad alguna de pago en lo personal ni con sus bienes.

DÉCIMA.- OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL FIDUCIARIO.- El Fiduciario tendrá con respecto al patrimonio fideicomitido y exclusivamente para llevar a cabo los fines del presente contrato, todas las facultades que se requieran para tales efectos, debiendo actuar como buen padre de familia, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que los bienes sufran por su culpa.

Asimismo, estará facultado para suscribir títulos de crédito de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y para otorgar poderes para la defensa del patrimonio, en cuyo caso actuará conforme

18

Santander

a las instrucciones expresas y por escrito que reciba de los Fideicomitentes o del Comité Técnico.

En el evento de que el Fiduciario otorgue poderes, conforme a lo establecido en el párrafo anterior, éste no será responsable de la actuación de los apoderados ni del pago de sus honorarios profesionales, gastos de actuación o cualquier otro tipo de erogación ni por el resultado del asunto para el que se hayan otorgado.

El Fiduciario no tiene más obligaciones que las expresamente pactadas, por lo que únicamente responderá civilmente por los daños y perjuicios que llegare a causar por el incumplimiento de las obligaciones asumidas en los términos del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.- En el supuesto de que el Fiduciario, en términos del presente contrato y en cumplimiento de las instrucciones que le sean giradas por los Fideicomitentes o por el Comité Técnico, entregue los bienes que le sean instruidos, queda liberado de toda responsabilidad al efectuar dichas entregas, por lo que los Fideicomitentes se obligan a sacar a paz y a salvo al Fiduciario por cualquier reclamación o impugnación que hicieren autoridades, fideicomisarios o terceros, y a reintegrar al Fiduciario todos los gastos y honorarios que éste tenga que erogar por ese concepto, así como a restituir, en su caso, las cantidades pagadas con motivo de la reclamación o impugnación.

DÉCIMA SEGUNDA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO: El Fiduciario no será responsable de hechos, actos u omisiones de autoridades, de la Fideicomitentes, los fideicomisarios, del Comité Técnico o de terceros, que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso. En caso de surgir algún conflicto originado por autoridades o por terceros, el Fiduciario limitará su responsabilidad a otorgar los poderes suficientes en favor de la persona o personas que por escrito le soliciten los Fideicomitentes o el Comité Técnico.

Para la defensa del patrimonio fideicomitido, salvo el caso de urgencia, los Fideicomitentes o el Comité Técnico, en su caso, tendrán la obligación de avisar por escrito al Fiduciario de cualquier situación que pudiera afectar al patrimonio del Fideicomiso y deberán instruir al Fiduciario para que otorgue poder a favor de la o las personas que se encargarán de ejercer los derechos derivados del mismo, o que procederán a su defensa, sin que el Fiduciario asuma responsabilidad alguna por la actuación de dichos apoderados ni por el pago de los honorarios o gastos que los

19

Santander

mismos devenguen o causen ni por el resultado del asunto para el que se hayan otorgado.

Esta estipulación se transcribirá en el documento en que conste el poder conferido, haciendo notar que todos los gastos y honorarios que se causen por las gestiones que lleven a cabo los apoderados, serán por cuenta de los Fideicomitentes o con cargo al patrimonio del Fideicomiso, en caso de haber recursos líquidos, sin que el Fiduciario asuma responsabilidad alguna por estos conceptos

Por lo anterior, cuando el Fiduciario reciba alguna notificación, demanda judicial o cualquier reclamación relacionada con los bienes o derechos que formen parte del patrimonio del Fideicomiso, lo hará del conocimiento de los Fideicomitentes o del Comité Técnico, para que se lleve a cabo la defensa del patrimonio en los términos arriba mencionados, cesando con este aviso la responsabilidad del Fiduciario.

Sin embargo, en caso de urgencia el Fiduciario llevará a cabo los actos indispensables para conservar el patrimonio del Fideicomiso y los derechos derivados de éste, sin perjuicio de la obligación de los Fideicomitentes o del Comité Técnico de instruir al Fiduciario para que otorgue los poderes que resulten necesarios. Asimismo, los Fideicomitentes se obligan a reembolsarle al Fiduciario cualquier cantidad que haya erogado por los actos llevados a cabo en atención a lo que se señala en este párrafo.

Los Fideicomitentes están obligados a indemnizar y a sacar en paz y a salvo al Fiduciario, sus delegados fiduciarios, apoderados y demás personal en caso de que se presente reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, acciones o sentencias que fueran presentadas, entabladas, dictadas o impuestas por cualquier persona o autoridad competente en contra del Fiduciario, sus delegados fiduciarios, apoderados y demás personal, en relación con la validez y legalidad del presente Fideicomiso o cualesquiera actos realizados por el Fiduciario conforme a las instrucciones de los Fideicomitentes o del Comité Técnico, salvo que sea por la culpa o negligencia del Fiduciario, situación en la que éste responderá civilmente por los daños y perjuicios que cause.

De la misma forma, los Fideicomitentes se obligan a rembolsar al Fiduciario, sus delegados fiduciarios, apoderados y demás personal, cualquier costo, gasto, erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios de asesores legales y abogados) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamacion, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad.

20

Santander

pérdida, daños, sanciones, acciones o sentencias entabladas, dictadas o impuestas en contra del Fiduciario, sus apoderados y demás personal, en relación con la validez o legalidad del presente Fideicomiso o cualesquiera actos realizados por el Fiduciario conforme a las instrucciones de los Fideicomitentes o del Comité Técnico, salvo que sea por la culpa o negligencia del Fiduciario, situación en la que éste responderá civilmente por los daños y perjuicios que cause.

DÉCIMA TERCERA.- RENDICIÓN DE CUENTAS: El Fiduciario elaborará y remitirá al domicilio de los Fideicomitentes, dentro de los quince primeros días naturales de cada mes, un informe que muestre las operaciones llevadas a cabo por el Fiduciario con el patrimonio fideicomitido durante el período correspondiente.

Asimismo, elaborará y mantendrá al corriente los Estados Financieros del Fideicomiso y los presentará mensualmente a la consideración del Comité Técnico.

El Comité Técnico gozará de un término de quince días naturales contados a partir del día quince de cada mes calendario para hacer, en su caso, aclaraciones al mencionado informe. Pasado dicho término sin que el Fiduciario reciba observación o reclamación alguna, el informe se entenderá consentido, y por ende, se tendrá por aprobado tácitamente.

El Fiduciario no será responsable en caso de que, por causas imputables al servicio de correo o de mensajería, el Comité Técnico no reciba el informe respectivo, quedando a su cargo el solicitar al Fiduciario una copia del informe correspondiente en cuyo caso, tratándose de informes con una antigüedad mayor a dos meses, los Fideicomitentes autorizan al Fiduciario para que cobre con cargo al patrimonio fideicomitido, por cada informe, el importe que a esa fecha se encuentre previsto en las tarifas de la institución fiduciaria.

En el caso de que los Fideicomitentes o el Comité Técnico instruyan al Fiduciario para que éste invierta en valores de los emitidos u operados por alguna institución diferente a las integrantes del Grupo Financiero Santander, están de acuerdo y concientes de que la información a que se refiere el primer párrafo de la presente cláusula, puede omitir los últimos movimientos llevados a cabo por el intermediario, debido a que éste no se los reporte oportunamente al Fiduciario, así como presentar diferencias en el importe de los valores por los métodos de valuación que utilice el Fiduciario y el intermediario de que se trate.

21

Santander

DÉCIMA CUARTA.- OBLIGACIONES FISCALES: Todos los impuestos, derechos, gastos y demás erogaciones que cause el patrimonio fideicomitido o se causen como consecuencia de las operaciones derivadas del presente contrato para el cumplimiento de sus fines, serán por cuenta y a cargo de los Fideicomitentes, o en su caso, de los fideicomisarios, de conformidad con lo dispuesto por los ordenamientos fiscales que resulten aplicables, quienes deberán acreditar el pago de los mismos al Fiduciario en el momento en el que éste se los solicite, así como cumplir en los términos del presente contrato con las respectivas obligaciones fiscales.

No obstante lo anterior, el Fiduciario es facultado en este acto por los Fideicomitentes para pagar cualquier impuesto o derecho que derive de este Fideicomiso, tomando del patrimonio fideicomitido los fondos necesarios, previo aviso por escrito al Comité Técnico.

DÉCIMA QUINTA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Los Fideicomitentes y el Comité Técnico convienen y aceptan que para la entrega de las aportaciones al patrimonio del Fideicomiso, deberán notificar al Fiduciario, por escrito o por fax con acuse de recibo, respecto de la realización de dicha aportación o depósito, el mismo día en que se realice, en el entendido de que se deberá agregar copia del documento en el que conste el depósito. así como la referencia al número de este Fideicomiso .

En caso de que los Fideicomitentes o el Comité Técnico no hagan la notificación respectiva, en este acto liberan de manera expresa al Fiduciario por el hecho de que no aplique las aportaciones al concepto que corresponda, incluyendo lo relativo a la inversión que, en su caso. deba realizarse con tales recursos, así como del interés o rendimiento que pudiere haber generado.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO DE FIDEICOMISO: El contrato de Fideicomiso no podrá modificarse para alterar los fines esenciales del mismo, ni contravenir lo ordenado por el H. Congreso del Estado de Baja California Sur en cuanto al destino de los recursos fiscales aportados por el Gobierno del Estado y el Municipio de Mulegé, referidos en los incisos B) y C) de la cláusula Tercera del presente contrato

Cuando fuere necesario, por haberse extinguido o modificado las obligaciones que hubieren dado lugar a la designación de Fideicomisarios, con el objeto de que éstos recibieran, con cargo al patrimonio del Fideicomiso, algún pago o beneficio aprobado previamente por el Comité Técnico, este contrato podrá modificarse por convenio expreso entre los Fideicomitentes y los respectivos Fideicomisarios.

22

Santander

En todos los casos, cuando se requiera efectuar modificaciones al presente contrato, se requerirá de la aprobación previa de al menos dos terceras partes de los integrantes del Comité Técnico.

DÉCIMA SÉPTIMA.- HONORARIOS Y COMISIONES: Los Fideicomitentes, se obligan a pagar al Fiduciario, por concepto de honorarios y comisiones, lo siguiente:

a) Por el análisis, elaboración del presente contrato y aceptación del cargo de Fiduciario, la cantidad de $20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.), pagaderos por una sola vez a la firma de este instrumento.

b) Por manejo y administración del presente Fideicomiso, una cuota fija mensual de $3,500.00 (Tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.), pagadera por mensualidades anticipadas con cargo al patrimonio líquido fideicomitido.

c) Por cada convenio de modificación al presente contrato, la cantidad de $10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.).

d) Por el otorgamiento de poderes necesarios para la defensa del patrimonio fideicomitido, la suma de $5,000.00 (Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.), por cada uno, con independencia de los gastos notariales que se originen.

e) Por la realización de actos no previstos en el presente contrato, los Fideicomitentes deberán proveer previamente al Fiduciario de los fondos suficientes, y éste tendrá derecho a cobrar los honorarios y comisiones que correspondan, según las tarifas vigentes en ese momento en la institución fiduciaria.

Los honorarios del Fiduciario causarán el Impuesto al Valor Agregado, el cual será trasladado por éste en términos de ley. Los fideicomitentes facultan en este acto al Fiduciario, para que cobre cualquiera de las cantidades que le correspondan conforme a lo establecido en esta cláusula, con cargo al patrimonio fideicomitido.

El Fiduciario no estará obligado y por lo tanto podrá abstenerse de realizar cualquier trámite administrativo que derive de la operación del Fideicomiso, sin su responsabilidad, mientras exista cualquier saldo a su favor pendiente de liquidarse, por los conceptos a que se refiere esta cláusula o por cualquier otro concepto.

Santander

A partir del año 2008 el Fiduciario ajustará anualmente, en el mes de enero, sus honorarios, tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), que publica el Banco de México (BANXICO) o el índice que lo sustituya.

En caso de mora o incumplimiento en el pago de los honorarios, el Fiduciario cobrará por concepto de pena convencional a los Fideicomitentes, la cantidad que resulte de aplicar al saldo adeudado, y mientras éste permanezca insoluto, 1.5 (uno punto cinco) veces el promedio de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (T.I.I.E.) a veintiocho (28) días que se encuentre vigente durante el plazo comprendido entre la fecha en que se hagan exigibles los honorarios fiduciarios hasta la fecha en que éstos sean pagados. En caso de que la T.I.I.E no se encuentre vigente en el momento en que se presente la mora o el incumplimiento, el Fiduciario aplicará la tasa que la sustituya. Adicionalmente, los Fideicomitentes se obligan a pagar al Fiduciario los gastos que origine la cobranza.

Los Fideicomitentes, en su caso, se obligan a pagar al Fiduciario, sin necesidad de requerimiento o cobro previo, en horas hábiles y en el domicilio de éste señalado en el presente contrato, el importe total de los honorarios que le correspondan, así como los gastos o cualesquiera otros conceptos que en su favor se derivan de lo establecido en este contrato de Fideicomiso.

DÉCIMA OCTAVA.- SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO: Los Fideicomitentes podrán sustituir al Fiduciario y consecuentemente, tendrán el derecho de designar a una o varias Instituciones que en forma conjunta o sucesiva tengan el carácter de fiduciario o fiduciarios sustitutos.

La sustitución de Fiduciario que, conforme a lo dispuesto en el párrafo que antecede, llegare a efectuarse, en ningún caso deberá implicar tácita o expresa modificación a los fines del Fideicomiso o a los derechos de las personas designadas como fideicomisarios, a las obligaciones legales o contractuales que deban satisfacerse con los bienes y recursos del patrimonio fideicomitido, a las facultades y responsabilidades del Fiduciario, o en general, cualquier modificación a los términos y estipulaciones del presente contrato que llegare a contravenir su propósito y espíritu, de acuerdo con los fines expresados en este instrumento.

DÉCIMA NOVENA.- RENUNCIA DEL FIDUCIARIO: En caso de que el Fiduciario tuviera causa para renunciar a su cargo, deberá hacerlo del conocimiento de los Fideicomitentes o del Comité Técnico, mediante un escrito en el que el Fiduciario

24

Santander

expresse claramente las razones de dicha determinación. Los Fideicomitentes o el Comité Técnico, según corresponda, deberán en un plazo no mayor de sesenta (60) días naturales contado a partir del día siguiente a aquél en que hubieren recibido dicha comunicación, indicar al Fiduciario el nombre de la institución o instituciones que actuarán como Fiduciario o fiduciarios sustitutos, a efecto de que el Fiduciario pueda hacerles entrega del patrimonio fideicomitido.

Las partes expresamente convienen, desde ahora, como una causal para que el Fiduciario invoque la renuncia a su cargo, el hecho de que no le sean cubiertos oportunamente los honorarios y comisiones de tres o más periodos consecutivos, a que se refiere el inciso (b) de la cláusula Décima Octava anterior, con independencia que desde ahora el Fiduciario se reserva el ejercicio de las acciones que legalmente procedan para hacer efectivo el cobro de las mismas.

Una vez concluido el plazo establecido en el primer párrafo de esta cláusula, sin que los Fideicomitentes o el Comité Técnico hayan designado a la institución fiduciaria sustituta, los bienes o derechos se pondrán a disposición del juez competente para que, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 393 de la LGTOC, resuelva lo que corresponda

VIGÉSIMA.- DOMICILIOS: Para el ejercicio de los derechos y para el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente contrato de Fideicomiso, las partes señalan los siguientes domicilios convencionales:

FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS:	Gobierno de Baja California Sur, Calle Isabel la Católica y Allende, La Paz, B.C.S. MUNICIPIO de Mulegé Carranza y Calle Plaza s/n. Santa Rosalía , B.C.S.
COMITÉ TÉCNICO:	Gobierno de Baja California Sur, Calle Isabel la Católica y Allende, La Paz, B.C.S.
FIDUCIARIO:	Blvd. Agua Caliente No. 2375 esquina Río Grijalba, Col. Marrón, Tijuana, B.C., 22400, Tel. (01 664) 633 49 55 ó 12, Fax (01 664) 633 49 13

Las partes y el Comité Técnico deberán notificarse por escrito cualquier cambio de domicilio que tuvieren, mediante carta o telegrama con acuso de recibo y en caso

25

Santander

de no hacerlo, los avisos que se dirijan al último domicilio que hubieran señalado surtirán todos sus efectos legales.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DURACIÓN: La duración del presente contrato será la necesaria para el cumplimiento de sus fines. No obstante lo anterior, podrá extinguirse por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en vigor, en lo que sean compatibles con su naturaleza, incluyendo la fracción sexta (VI), ya que los Fideicomitentes se reservan expresamente el derecho de revocar el Fideicomiso

VIGÉSIMA SEGUNDA.- OPERACIONES CON LA PROPIA INSTITUCIÓN.- Las operaciones que lleve a cabo el Fiduciario con el propio Banco Santander, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, se obliga a suscribirlas con la mención específica de que lo hace en su carácter de Fiduciario, y para el cumplimiento de los fines del propio contrato, por lo que en ningún momento se podrá cancelar el Fideicomiso por confusión, toda vez que no se da el supuesto previsto en el artículo 2206 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los códigos civiles del resto de las entidades de la República Mexicana.

El Fiduciario manifiesta que no existe dependencia jerárquica entre su personal y el que labora en las áreas o entidades que forman parte del Grupo Financiero Santander, con las que lleva a cabo las operaciones citadas en el párrafo anterior.

VIGÉSIMA TERCERA.- ENCABEZADOS Y TITULOS: Los encabezados y títulos contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos. En ningún momento se entenderá que dichos encabezados o títulos limitan o alteran el acuerdo de las partes contenido en el clausulado del presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: En caso de controversia en la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de La Paz, Baja California Sur, con renuncia a cualquier otro que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad que tengan o lleguen a adquirir en el futuro o por cualesquiera otras razones.

Una vez que fue leído por sus otorgantes el presente contrato y enterados de su contenido, fuerza y alcance legal, lo firman por triplicado de conformidad a los 10 diez días del mes de Marzo de 2007, en la ciudad de Mulegé, Baja California Sur.

26

Santander

"FIDEICOMITENTES"

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
ING. NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. VICTOR MANUEL GULUARTE CASTRO

SECRETARIO DE FINANZAS
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
LIC. NABOR GARCIA AGUIRRE

POR EL MUNICIPIO DE MULEGÉ

PRESIDENTE MUNICIPAL
PROFR. PEDRO GRACIANO OSUNA LOPEZ

SECRETARIO GENERAL
C. JOSÉ MANUEL MURILLO PERALTA

"EL FIDUCIARIO"

BANCO SANTANDER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER.
LIC. HECTOR ULISES GALLARDO SOLORIO.
DELEGADO FIDUCIARIO.

27

Santander

F/2001090-0

CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, INVERSIÓN Y FUENTE DE PAGO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL C. NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, C. VICTOR MANUEL GULUARTE CASTRO, Y EL SECRETARIO DE FINANZAS, C. NABOR GARCÍA AGUIRRE, CONJUNTAMENTE CON EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL C. LUIS ARMANDO DÍAZ Y ARIEL CASTRO CARDENAS COMO SECRETARIO GENERAL, AL GOBIERNO Y AL AYUNTAMIENTO CITADOS EN LO SUCESIVO SE LES DESIGNARÁ COMO "LOS FIDEICOMITENTES", Y POR OTRA PARTE, BANCO SANTANDER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO "EL FIDUCIARIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, EL C. HÉCTOR ULISES GALLARDO SOLORIO, CONTRATO QUE SE FORMALIZA AL TENOR DE LO QUE SE CONTIENE EN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I) DECLARA EL FIDEICOMITENTE GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

A).- Que el Estado de Baja California Sur es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en cuánto a su régimen interior, con un gobierno republicano, representativo y popular en términos de los artículos 40 ,41 primer párrafo y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 1° de su Constitución local.

B).- Que el C. Narciso Agúndez Montaño, acredita el carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur con que comparece a la celebración de este contrato, mediante los siguientes documentos: (i) Bando Solemne expedido por el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, de fecha 1° de abril de 2005, publicado mediante Decreto número 1531 en el Boletín Oficial Extraordinario número 20 del Gobierno del Estado el día 4 de abril del mismo año; (II) Calificación de la Elección y Declaratoria de Gobernador del Estado Electo de Baja California Sur, para el Ejercicio Constitucional 2005-2011, emitida por el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, de fecha 1° de abril de 2005.

Santander

C).- Que el C. Víctor Manuel Guluarte Castro, cuenta con las facultades necesarias y suficientes en su carácter de Secretario General de Gobierno, para comparecer a la celebración de este contrato, conforme a sus términos y condiciones, lo que acredita con el nombramiento otorgado a su favor por el C. Ing. Narciso Agúndez Montaño, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, de fecha 6 de abril de 2005.

D).- Que el C. Nabor García Aguirre, cuenta con las facultades necesarias y suficientes en su carácter de Secretario de Finanzas para comparecer a la celebración de este contrato, conforme a sus términos y condiciones, lo que acredita con el nombramiento otorgado a su favor por el C. Ing. Narciso Agúndez Montaño, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, de fecha 6 de abril de 2005.

E).- Que su Registro Federal de Contribuyentes es SEG9312205S3, y su lugar de residencia para efectos fiscales es el ubicado en Allende e Isabel la Católica, Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur.

F).- Que comparece a la celebración del presente Contrato con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 79, Fracciones I, II y XVII, 80 y 83, fracción IV, de la Constitución Política del Estado, así como de lo establecido en los Artículos 1, 3, 4, 8, 14, 16 Fracción II, 18, 21, fracción VI y 22, fracción I, inciso o) y 52 y 53 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.

G).- Que mediante Decreto No. 1586 del Congreso del Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 21 de febrero de 2006, se aprobó la nueva Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur, en la que se describe lo siguiente:

ARTÍCULO 18.- Los ingresos recaudados por el Impuesto al Hospedaje en cada uno de los municipios se distribuirá de la manera siguiente:

I. .....

II. *33% a obras de infraestructura social turística, los cuales se administrarán en los fideicomisos que se constituyan en cada municipio para la realización de obras de infraestructura social.*

III. .....

IV. ....

ARTÍCULO 40.- El 78% del ingreso que genere la recaudación proveniente del Impuesto Sobre Nóminas se destinará a obras de infraestructura social, el que será

administrado por un Fideicomiso Público. El 22% restante será distribuido entre los Municipios del Estado conforme a los porcentajes previstos en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur. Los municipios deberán destinar estos recursos a obras de infraestructura social.

H).- Que mediante Decreto No. 1623 publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el dia 11 de julio de 2006 se aprobó una reforma al arriba mencionado Artículo 40 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur, en los términos siguientes:

ARTÍCULO 40.- Los ingresos recaudados por el impuesto sobre nóminas se destinarán íntegramente a la realización de obras de infraestructura social y su distribución se realizará de la manera siguiente:

- *El 62.4% de estos recursos serán aportados mensualmente por el Gobierno del Estado al Fideicomiso de Administración, Inversión y Fuente de Pago que se tiene constituido para administrar el impuesto sobre nóminas;*

- *El 37.6% restante se distribuirá entre los Municipios del Estado conforme a los porcentajes establecidos en el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur. Los Municipios deberán aportar mensualmente estos recursos al patrimonio de los fideicomisos públicos municipales que se constituyan para la realización de obras de infraestructura social.*

I).- Que se encuentran facultados para la celebración del presente contrato y que es su propósito afectar al patrimonio de este Fideicomiso, el 33% de lo recaudado en el Municipio de Los Cabos, por concepto del impuesto a la prestación de servicios de hospedaje, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur.

J).- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que los recursos que aporta originalmente al fideicomiso y los que entregue en lo futuro como incremento y por concepto de aportaciones adicionales al patrimonio del mismo, son de procedencia lícita, lo que declara para efectos de lo establecido en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.

K).- Que conoce y el Fiduciario le ha explicado, el contenido de lo previsto por el artículo 106, fracción XIX, inciso b), de la Ley de Instituciones de Crédito.

L).- Que es su voluntad comparecer a la firma del presente Contrato, a efecto de brindar transparencia y seguridad al manejo de los recursos que aportará conforme a lo mencionado en los incisos precedentes de esta declaración y con objeto de dar cumplimiento a lo anterior, desea constituir el presente Fideicomiso bajo los términos y condiciones del clausulado del mismo.

lícita, lo que declara para efectos de lo establecido en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.

H).- Que conoce y el Fiduciario le ha explicado, el contenido de lo previsto por el artículo 106, fracción XIX, inciso b), de la Ley de Instituciones de Crédito.

I).- Que es su voluntad comparecer a la firma del presente Contrato, a efecto de brindar transparencia y seguridad al manejo de los recursos que aportará conforme a lo mencionado en los precedentes de esta declaración y con objeto de dar cumplimiento a lo anterior, desea constituir el presente Fideicomiso bajo los términos y condiciones del clausulado del mismo.

III) DECLARA "EL FIDUCIARIO" que:

A).- Es una sociedad establecida conforme a la Ley de Instituciones de Crédito, autorizada para fungir como fiduciaria en las operaciones que refiere la fracción XV, del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito y el capítulo V, Título Segundo, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y protesta cumplir de manera fiel y leal el cargo que se le confiere.

B).- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106, fracción XIX, inciso b) de la Ley de Instituciones de Crédito, manifiesta que explicó en forma inequívoca a los Fideicomitentes, el valor y consecuencias legales de dicho precepto, que a la letra dice:

"Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:...XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta ley:...

> b).- Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieran sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo

saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes para su afectación fiduciaria.

.....

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo"

C).- Además de la prohibición transcrita en el inciso que precede, y de acuerdo a las disposiciones de la materia, la fiduciaria tiene prohibido lo siguiente:

C).1.- Cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate

C) .2.- Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se le encomiende;

C).3.- Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

C) .4.- Celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.

C) 5 - Llevar a cabo tipos de fideicomiso que no esté autorizado a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que lo regulan

C) .6.- Cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que le sea impuesta por alguna autoridad.

D).- Su delegado fiduciario cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, como lo acredita con la escritura pública número 74,892, de fecha catorce de febrero de dos mil seis, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Alessio Robles, Notario Público número diecinueve del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público del Comercio del propio Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil número 63,608, facultades que a la fecha no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas en forma alguna.

Declarado lo anterior, las partes manifiestan que tienen conocimiento de las declaraciones anteriores, que todas ellas son ciertas, por lo que es su voluntad celebrar el Contrato de Fideicomiso de Administración, Inversión y Fuente de Pago conforme a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- CONSTITUCIÓN: Los Fideicomitentes constituyen un Fideicomiso de administración, inversión y fuente de pago, entregando en este acto mediante transferencia electrónica a favor del Fiduciario, como aportación inicial, lo siguiente:

A) El Gobierno del Estado de Baja California Sur, la cantidad de $1,000 00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.).

B) El Municipio de Los Cabos, la cantidad de $1,000 00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.)

Por su parte, el Fiduciario otorga a los Fideicomitentes mediante la firma de este instrumento, el recibo más amplio y eficaz que en derecho proceda por el patrimonio descrito en los incisos a) y b) anteriores y acepta el cargo que se le confiere, protestando su fiel y leal desempeño

SEGUNDA.- DE LAS PARTES: Son partes en el presente Fideicomiso:

Fideicomitentes:	El Gobierno del Estado de Baja California Sur y el MUNICIPIO de Los Cabos.
Fideicomisarios:	Los propios Fideicomitentes y las personas físicas o morales que designe por escrito el Comité Técnico que más adelante se instituye, para el efecto de recibir los pagos derivados de las obligaciones que adquieran los Fideicomitentes para coadyuvar en el cumplimiento de los fines establecidos en la cláusula cuarta siguiente, designación que dicho Comité deberá comunicar al Fiduciario por escrito, agregando al mismo la documentación que los identifique plenamente.
FIDUCIARIO:	Banco Santander, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander

TERCERA.- MATERIA DEL FIDEICOMISO: Constituirá el patrimonio o materia del presente Fideicomiso:

A) La cantidad de dinero que los Fideicomitentes transmiten al Fiduciario, conforme a lo señalado en la cláusula primera del presente contrato, como aportación inicial.

B) Las aportaciones que realice con posterioridad el Fideicomitente Gobierno del Estado de Baja California Sur, por concepto del 33% de las cantidades de dinero que se recauden en el Municipio de Los Cabos del impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje.

C) Las aportaciones que realice con posterioridad el Fideicomitente Municipio de Los Cabos, B.C.S., provenientes de las cantidades correspondientes al 37.6% de la recaudación del impuesto sobre nóminas, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur.

D) Las aportaciones en efectivo que realicen posteriormente los Fideicomitentes, por un monto equivalente, de manera conjunta, a las que resulten de las establecidas en los términos de los incisos B) y C) de esta cláusula.

E) Las aportaciones que con posterioridad realicen los Fideicomitentes, provenientes de empréstitos, emisiones bursátiles u otros instrumentos de naturaleza similar, que estas entidades llegaren a contratar o emitir, para destinarlas a coadyuvar al cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

F) Las aportaciones que previa aprobación del Comité Técnico y del Fiduciario, con posterioridad realicen personas físicas o morales, instituciones y organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, en efectivo o en especie, dando su apoyo y asesoría, según corresponda a su actividad, para el desarrollo de las obras de infraestructura social, ya sea en estudios diversos, dictámenes técnicos o actividades de difusión y propaganda que en su momento autorice el Comité Técnico, sin que por este hecho se les dé el carácter de fideicomitentes en el presente contrato de Fideicomiso.

G) La documentación técnica, planos, proyectos arquitectónicos, permisos y licencias que se obtengan para el desarrollo de las obras de infraestructura social y equipamiento urbano materia del presente Fideicomiso, referidas en los incisos C) y G) de la cláusula cuarta siguiente, la que quedará para su guarda y custodia en poder de la persona o personas que en su momento determine el Comité Técnico.

H) Los derechos de cualquier género que con motivo del cumplimento del Fideicomiso adquiera el Fiduciario.

I) Los productos y rendimientos que se generen con motivo de la inversión y reinversión que realice el Fiduciario de las cantidades de dinero que obren en el patrimonio del Fideicomiso.

J) Los bienes y derechos que se adquieran con los recursos que obren en el patrimonio del Fideicomiso.

K) Las demás donaciones y aportaciones lícitas que previa aprobación del Comité Técnico y del Fiduciario, se realicen para la consecución de los fines del presente Fideicomiso.

Todas las aportaciones de los Fideicomitentes o de terceros a este Fideicomiso, a excepción de las que se hagan en especie y que no sean recursos líquidos, deberán realizarse mediante cheques, transferencias electrónicas, cheques de caja cheques certificados, giros o Speis, mediante abono a las cuentas referenciadas que posteriormente el Fiduciario dará a conocer a los Fideicomitentes, en el entendido de que las que se hagan mediante títulos de crédito, se entenderán recibidas por el Fiduciario "salvo buen cobro".

CUARTA.- FINES DEL FIDEICOMISO: La finalidad del presente Fideicomiso es la creación de un patrimonio autónomo que permita a los Fideicomitentes dar transparencia y control al manejo de los recursos que utilizarán para la realización de obras de infraestructura social y equipamiento urbano en el Municipio de Los Cabos B.C.S., así como contar con una fuente de pago a favor de las personas que señale el Comité Técnico, para cubrir cualesquiera obligaciones que los Fideicomitentes adquieran con objeto de obtener recursos y destinarlos a la realización de los fines que se establecen en esta cláusula

En cumplimiento de lo anterior, el Fiduciario deberá:

A) Conservar la titularidad de los recursos líquidos fideicomitidos y administrarlos, invertirlos y reinvertirlos en pesos, en cualquier institución integrante del Grupo Financiero Santander, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico y los términos y condiciones establecidos en la cláusula quinta siguiente.

B) Abrir subcuentas, por instrucciones del Comité Técnico, para administrar los recursos que individualmente aporten los Fideicomitentes y los que aportarán de manera conjunta y entregar, con cargo a dichas subcuentas por instrucciones del mismo Comité, las sumas de dinero que indique a favor de las personas que señale mediante la determinación de cantidades fijas del patrimonio o proporcionales a los rendimientos que generen las inversiones, con apego a los fines y espíritu del presente Fideicomiso.

C) Destinar las cantidades de dinero que se recauden y que se aporten al patrimonio del Fideicomiso, a la realización de obras de infraestructura social y equipamiento urbano del Municipio de Los Cabos, B.C.S., siempre conforme a las instrucciones del Comité Técnico.

D) Por instrucciones del Comité Técnico, destinar parte o la totalidad de las cantidades de dinero que se aporten al patrimonio del Fideicomiso, al pago de intereses y principal del crédito o créditos que los Fideicomitentes llegaren a contratar o de la emisión de certificados bursátiles u otro instrumento de naturaleza similar que directamente realicen, para coadyuvar al cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, constituyéndose así una fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones de hacer, de no hacer y de pago derivadas del o los actos de que se trate conforme a lo antes mencionado en favor de quienes designe el citado Comité y hasta donde baste y alcance el patrimonio fideicomitido, sin que el Fiduciario asuma ninguna obligacion de pago en lo personal ni respecto de sus bienes.

E) Constituir con parte o la totalidad del patrimonio del Fideicomiso, el o los fondos de reserva necesarios para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los créditos o emisiones referidos en el inciso precedente, en los términos establecidos en los contratos respectivos, hasta donde dichos fondos basten y alcancen, sin que el Fiduciario asuma responsabilidad alguna de pago en lo personal ni con sus bienes.

F) Recibir donaciones de terceros a título gratuito, en efectivo o en especie, previa autorización del Comité Técnico e identificación a satisfacción de la institución fiduciaria.

G) Celebrar, por instrucciones de Comité Técnico y a través del apoderado que el mismo señale conforme a lo previsto en el inciso I) siguiente, los contratos de obra, de supervisión, de prestación de servicios profesionales, de suministro de materiales y cualesquiera otros que se requieran para llevar a cabo las obras de infraestructura social y equipamiento urbano en el Municipio de Los Cabos, B.C.S., una vez que sean aprobados por el área técnica del mismo Comité, sin que el Fiduciario asuma responsabilidad alguna por violaciones que puedan darse a las leyes que rijan en materia de construcción o cualesquiera otras relacionadas.

H) Cubrir, conforme a instrucciones que reciba del Comité Técnico, la supervisión del avance de las obras entregando a favor de las personas físicas o morales que éste le indique, las cantidades de dinero que por concepto de honorarios deban recibir en virtud de los contratos celebrados para tal efecto, con motivo de la realización de las obras de infraestructura social y equipamiento urbano en el Municipio de Los Cabos, B.C.S., en la forma y términos que se indiquen en dichas

instrucciones, debiendo el Fiduciario conservar los documentos que comprueben que realizó dichos pagos.

I) Otorgar a las personas que el Comité Técnico le indique por escrito, los poderes especiales para suscribir en representación del Fiduciario los convenios y contratos que fueren necesarios para el logro de los fines de este Fideicomiso, así como para realizar los trámites y gestiones que en su caso, deban llevarse a cabo para tal efecto, los cuales deberán entregar al Fiduciario a más tardar el quinto día natural siguiente de la fecha de firma, copia certificada de los documentos que en cada caso hayan firmado.

J) Destinar, por instrucciones del Comité Técnico y con base en el presupuesto anual que el mismo haya autorizado, los recursos mensuales necesarios para sufragar los gastos de operación que requiera la Vocalía Ejecutiva que se define en la cláusula Octava siguiente, responsable de las labores de planeación, control supervisión y vigilancia, derivadas del presente contrato de Fideicomiso. El monto de dichas operaciones lo establecerá el Comité Técnico y los recursos necesarios para sufragarlos serán con cargo al fondo que se establezca para tal efecto, cuyos recursos provendrán de las aportaciones líquidas adicionales realizadas al patrimonio del Fideicomiso por el Municipio de Los Cabos, de conformidad con lo establecido en el inciso D) de la Cláusula Tercera del presente contrato.

K) En caso de darse la extinción anticipada del Fideicomiso, cubrir por instrucciones del Comité Técnico y hasta donde baste y alcance el patrimonio fideicomitido, los importes que se encuentren comprometidos como fuente de pago respecto de obligaciones contraídas por los Fideicomitentes caso en el cual, de existir remanentes, los entregará a favor de estos últimos, conjuntamente con las donaciones gratuitas efectuadas por terceros en efectivo que, en su caso, existan, también en la forma que le instruya el Comité Técnico

L) Entregar al término del presente Fideicomiso, por instrucciones del Comité Técnico, los remanentes del patrimonio fideicomitido a los Fideicomitentes, en proporción al monto de sus respectivas aportaciones.

El Fiduciario cubrirá todos los pagos descritos en esta cláusula, hasta donde baste y alcance el patrimonio fideicomitido y sin asumir responsabilidad alguna de pago en lo personal ni con sus bienes y podrá hacer las entregas de recursos mediante cheques de caja, depósitos a cuentas de cheques o transferencias electrónicas, de conformidad con lo que en las respectivas instrucciones le indique el Comité Técnico y en ningún caso estará obligado a verificar que los recursos que entregue por instrucciones de dicho Comité se destinen a los actos referidos en esta cláusula, quedando dicha responsabilidad a cargo del propio Comité, o en su defecto de los Fideicomitentes

El Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna respecto del cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas del presente Fideicomiso, las cuales en todo caso serán cumplidas por la o las personas físicas o morales que indiquen los Fideicomitentes o el Comité Técnico liberando los Fideicomitentes en este acto al Fiduciario de cualquier responsabilidad al respecto.

QUINTA.- INVERSIÓN. El Fiduciario invertirá el patrimonio fideicomitido en pesos de acuerdo a las instrucciones que por escrito le gire el Comité Técnico, cuando menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha en que deba realizar la inversión correspondiente

En caso de que el Fiduciario no pueda adquirir los títulos de crédito, valores u otros instrumentos financieros que le hayan instruido, por no estar disponibles en el mercado o por cualquier otra causa, lo deberá comunicar por cualquier medio al propio Comité Técnico, el mismo día en que deba realizar la inversión, a efecto de que le instruya por escrito el nuevo título, valor o instrumento financiero en que deba realizar la inversión. En el supuesto de que no reciba una nueva instrucción, el Fiduciario invertirá los recursos que correspondan en los términos previstos en el siguiente párrafo.

En caso de que por cualquier causa el Fiduciario no reciba instrucciones, los Fideicomitentes instruyen por medio del presente instrumento al Fiduciario para que invierta parte o la totalidad del patrimonio fideicomitido en instrumentos de deuda, valores gubernamentales, sociedades de inversión u otro tipo de títulos, valores o instrumentos de inversión aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores e inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, o listados en el sistema internacional de cotizaciones que establezcan las bolsas de valores, y que los mismos sean de los emitidos u operados por las instituciones integrantes del Grupo Financiero Santander, toda vez que éstos han sido autorizados por el área especializada del propio Grupo.

El plazo máximo al que el Fiduciario podrá invertir los recursos, será aquel que le permita tener la liquidez necesaria para el cumplimiento de los fines previstos en la cláusula que antecede. La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a la disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en ese momento

El Fiduciario podrá llevar a cabo todos los actos y celebrar los contratos que se requieran para efectuar la inversión del patrimonio líquido del presente Fideicomiso, no estando obligado en ningún caso a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas

Asimismo, los Fideicomitentes en este acto liberan expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de las inversiones efectuadas por éste, siempre y

cuando se efectúen en los términos de la presente cláusula. El Fiduciario únicamente será responsable de las pérdidas que pudieran afectar al patrimonio fideicomitido cuando sean consecuencia de su culpa o negligencia.

SEXTA.- COMITÉ TÉCNICO: En términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, los Fideicomitentes constituyen un Comité Técnico el cual está integrado de la siguiente forma:

- Dos representantes del Gobierno del Estado
- Cinco representantes del Municipio de Los Cabos
- Un representante del H. Congreso del Estado
- Un representante del Colegio de Ingenieros de Los Cabos.
- Un representante del Colegio de Arquitectos de Los Cabos
- Un representante del Colegio de Contadores Públicos
- Un representante del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Los Cabos
- Siete representantes de la iniciativa privada de Los Cabos, cuatro de ellos pertenecientes al Consejo Coordinador Empresarial de Los Cabos A.C. Cuando éstos sean representantes del Comité Asesor del Consejo Coordinador Empresarial de Los Cabos A.C., deberán acudir por acuerdo y mandato del propio Consejo, los representantes restantes provendrán de las cámaras de comercio, industria, pesca, servicios y organizaciones de la sociedad civil reconocidas, del Municipio de Los Cabos
- Un representante de la Contraloría General del Gobierno del Estado, quien fungirá como Comisario del Comité Técnico, con voz pero sin voto.
- Un representante del Fiduciario, con voz pero sin voto

El Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur presidirá el Comité Técnico y el cargo de Secretario recaerá en uno de los representantes de la iniciativa privada, cámaras de comercio, industria, pesca, servicios o de los colegios de profesionistas y organizaciones de la sociedad civil reconocidas del Municipio de Los Cabos. El Fideicomitente Gobierno del Estado de Baja California Sur, dará a conocer al Fiduciario los nombres de los miembros del Comité Técnico, en la forma y términos previstos más adelante en esta misma cláusula.

Cada uno de los miembros del Comité podrá designar a un suplente para el caso de ausencia a las sesiones. Los suplentes serán nombrados y sustituidos libremente por quienes los designaron y tendrán todas las funciones y facultades que correspondan al miembro propietario.

La designación de los miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico se dará a conocer al Fiduciario por el Fideicomitente Gobierno del Estado de Baja California Sur, mediante comunicación que le enviará por escrito en la que constarán los nombres y el registro de sus respectivas firmas autógrafas y a la que anexara copia de sus identificaciones oficiales.

La sustitución o renuncia de cualquier miembro del Comité Técnico, se dará a conocer al Fiduciario por el presidente del mismo, mediante comunicación por escrito, así como la designación de los nuevos miembros que sustituyan a éstos, la cual deberá hacer en la forma y términos previstos en el párrafo anterior. Si el Fiduciario no recibe la notificación de tales cambios, no será responsable por cualquier acto que tenga por fundamento la última comunicación emitida al respecto.

Las instrucciones que gire el Comité Técnico al Fiduciario deberán constar siempre por escrito, serán firmadas por lo menos por el presidente del Comité Técnico y se acompañarán con un ejemplar del acta de la sesión que deberá contener las firmas autógrafas de los asistentes y el sentido de la votación.

El cargo de miembro del Comité Técnico es honorífico y los designados durarán en el mismo mientras no renuncien mediante escrito dirigido al Fiduciario o su nombramiento sea revocado por quienes así los hayan designado, dando aviso por escrito al Fiduciario.

SEPTIMA. [illegible] El Comité Técnico se sujetará a las disposiciones siguientes:

A).- Se reunirá cuando menos una vez cada tres meses, debiendo contar con quórum para que estas reuniones y sus acuerdos sean válidos. El Comité Técnico sesionará cuantas veces sea necesario, cuando la importancia de los asuntos lo requiera, así como cuando sea necesaria la defensa del patrimonio fideicomitido. Toda convocatoria deberá realizarse cuando menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que deba efectuarse la sesión correspondiente.

B).- Las dependencias, instituciones y personas jurídicas miembros del Comité Técnico, deberán acreditar por escrito a cada uno de los miembros propietarios y suplentes ante los Fideicomitentes y éstos a su vez deberán hacerlo ante el Fiduciario en la forma prevista en la cláusula sexta anterior, de manera previa a la primera sesión del Comité Técnico, para que dichos miembros puedan asistir a la

misma, entrar en funciones, constituir el Quórum requerido, consistente en la mitad más uno de sus integrantes, entre los cuales deberá estar el presidente y firmar el acta correspondiente.

C).- Los nombramientos de los representantes propietarios y suplentes ante el Comité Técnico podrán ser modificados por las dependencias, instituciones y personas jurídicas que los hayan designado, notificando al respecto al Comité Técnico y al Fiduciario y mostrando las firmas acreditadas por los nuevos representantes, entrando en funciones a partir de ese momento, todo ello conforme a lo previsto en la cláusula sexta anterior.

D).- La presidencia del Comité Técnico recaerá exclusivamente en el Secretario de Finanzas del Estado de Baja California Sur.

E).- El cargo de miembro del Comité Técnico es honorífico, por lo que en ningún caso devengará honorarios.

F).- Cada uno de los integrantes del Comité Técnico contará con un solo voto, que será ejercido por el representante propietario y, en ausencia de éste, por su suplente.

G).- A cada una de las reuniones del Comité Técnico deberá asistir un representante del Fiduciario, con la información del patrimonio del Fideicomiso, el cual tendrá voz pero no voto.

H).- Las sesiones del Comité Técnico serán presididas por el presidente del mismo, y en ausencia de éste presidirá la reunión el suplente del representante de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

I).- Únicamente los integrantes del Comité Técnico tendrán voz y voto.

J).-Las sesiones del Comité Técnico se considerarán válidamente constituidas con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, siempre y cuando se encuentre entre ellos el presidente del Comité Técnico o su suplente, con lo cual se considerará que existe Quórum.

K).- Para los casos en que se haya convocado y no hubiere existido quórum, el Comité Técnico sesionará válidamente con los miembros del Comité propietarios o suplentes que asistan a la reunión convocada por segunda ocasión, siempre y cuando se cuente con la presencia del presidente o de su suplente

L).- El Comité Técnico deberá sesionar de manera ordinaria conforme al calendario que él mismo determine y de manera extraordinaria cuando lo convoque el presidente.

M).- La convocatoria, la orden del día y la documentación de carpeta de informes y asuntos a tratar en las sesiones, serán elaborados por el secretario del Comité Técnico, debiendo ser remitidos a los miembros del mismo con cinco días hábiles de anticipación a la celebración de cada sesión.

N).- Las decisiones del Comité Técnico se tomarán por mayoría de los asistentes presentes con derecho a voto. Todos los miembros tendrán la obligación de pronunciarse en las votaciones, en la inteligencia de que su voto expresará la opinión de su representado. De existir empate en la toma de decisiones, el presidente del Comité Técnico tendrá voto de calidad.

Ñ).- El secretario levantará un acta de cada sesión, la cual será firmada por los asistentes a la sesión. El secretario llevará el seguimiento de los acuerdos que se tomen, informará del grado de su cumplimiento en cada reunión y certificará los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

O).- Podrán ser invitados a las sesiones del Comité Técnico las personas que estime conveniente el propio Comité, cuando su presencia contribuya al conocimiento de asuntos específicos de la orden del día. Dichos invitados tendrán voz pero no voto.

P).- El representante de la Contraloría General del Gobierno del Estado será el responsable de vigilar el cumplimiento y apego del mismo, tanto a los fines del Fideicomiso y a las leyes y demás ordenamientos que le regulen.

OCTAVA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO. El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades:

A).- Vigilar la correcta y debida aplicación del patrimonio fideicomitido.

B).- Implementar las normas necesarias para el buen funcionamiento del Fideicomiso.

C).- Elaborar y aprobar los Estatutos y el Reglamento de Operación del presente Fideicomiso.

D).- Fijar la política de inversión del patrimonio del Fideicomiso.

E).- Llevar cuenta de las aportaciones que se realicen al patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos del presente contrato.

F).- Bajo ninguna circunstancia, el Comité Técnico podrá decidir utilizar los recursos del Fideicomiso para fines distintos a los establecidos en la cláusula cuarta del presente Fideicomiso.

G).- Instruir al Fiduciario para que integre el o los fondos de reserva que sean requeridos conforme a lo establecido en el inciso E) de la cláusula Cuarta del presente contrato.

H).-Instruir al Fiduciario para que se celebren todos los contratos que se requieran conforme a lo señalado en el presente contrato de Fideicomiso.

I).-Instruir al Fiduciario para que efectúe los pagos en favor de las personas físicas y morales que tengan derecho a recibir alguna cantidad con motivo de los contratos celebrados conforme al presente contrato de Fideicomiso.

J).- Instruir al Fiduciario para que otorgue poderes especiales a las personas que éste designe para que lleven a cabo la defensa del patrimonio del Fideicomiso o para realizar trámites, gestiones para autorizaciones ante las dependencias gubernamentales o para la celebración de contratos y de manera específica para que se dé cumplimiento a las obligaciones fiscales que sean aplicables al Fideicomiso de conformidad con las disposiciones fiscales, sin que el Fiduciario asuma ninguna responsabilidad sobre los actos que lleve a cabo dicha persona en cumplimiento de lo antes señalado.

K).- Modificar los acuerdos tomados en sus sesiones

L).- Establecer las políticas de administración y vigilancia de todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

M).- Revisar y aprobar la información que por escrito le rinda el Fiduciario sobre el manejo del patrimonio fideicomitido. El Comité dispondrá de un termino de diez días hábiles a partir de la fecha en que la información del Fiduciario le sea entregada, para examinarla y hacer las observaciones que considere pertinentes

N).-Aprobar el esquema organizativo que le dé óptima operatividad a las responsabilidades encomendadas al Comité Técnico y expedir los reglamentos y normas de operación correspondientes.

Ñ).-Establecer una Vocalía Ejecutiva, que tendrá bajo su responsabilidad las labores de planeación, control, supervisión y vigilancia de las acciones encaminadas a la generación de obras de infraestructura social que serán aprobadas previamente por el Comité Técnico. La titularidad de dicha Vocalía Ejecutiva recaerá en el organismo que cree el Ayuntamiento de Los Cabos para llevar a cabo la planificación integral del desarrollo en dicho Municipio, una vez que éste se constituya.

O).-Crear subcomités o grupos de trabajo especializados cuyas resoluciones serán propuestas para acuerdo del Comité Técnico.

P).- Autorizar, en su caso, la contratación de las personas físicas y morales que tendrán a su cargo los trabajos del área técnica, para la ejecución, administración y supervisión de las obras públicas contratadas de acuerdo a los fines del presente Fideicomiso. Las facultades de esta área técnica estarán especificadas en el reglamento respectivo que apruebe el Comité Técnico.

Q).-Vigilar que los procedimientos para la adjudicación de las obras públicas que se lleven a cabo con los fondos afectos en el presente contrato, se realicen apegados a las condiciones que marca la Ley de Obras Públicas del Estado de Baja California Sur, así como las leyes y reglamentos aplicables a la consecución de los fines del Fideicomiso, respecto de lo cual el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna.

R).-Realizar las acciones necesarias a fin de que anualmente se lleven a cabo auditorías sobre el manejo del patrimonio fideicomitido, ya sea a través de la Contraloría General del Gobierno del Estado o por medio de un despacho externo que lleve a cabo dichos trabajos. El Fiduciario no asumirá ninguna responsabilidad respecto de los trabajos citados, ya que únicamente está obligado a emitir la información que se refiere en la cláusula décima tercera siguiente

S).- Las instrucciones que el Comité Técnico emita al Fiduciario deberán ser por escrito con por lo menos tres días hábiles de anticipación y deberán estar suscritas por el presidente.

T).- En general intervenir y acordar en todos los asuntos que se requieran para el debido cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

NOVENA.- INSTRUCCIONES: El Comité Técnico deberá girar al Fiduciario sus instrucciones por escrito de manera clara y precisa, con cuando menos tres días hábiles de anticipación a la fecha en que las deba ejecutar. Dichas instrucciones deberán llevar anexa el Acta de la Sesión de Comité Técnico en que se hayan tomado los acuerdos que deba cumplir y estar firmadas por el presidente del Comité Técnico.

El Fiduciario se reserva el derecho para solicitar al Comité Técnico todas las aclaraciones que juzgue pertinentes respecto de las instrucciones que le gire, por considerarlas confusas, imprecisas o por que no se ajusten a los fines del presente contrato.

Para el caso de la amortización de el o los créditos y/o emisiones bursátiles u otros instrumentos de naturaleza similar a los que se hace referencia en la cláusula Cuarta del presente contrato, el Comité Técnico conocerá del calendario de amortización que se cause con motivo de cada una de ellas, autorizando al Fiduciario la disposición mensual del patrimonio del Fideicomiso, en la cantidad necesaria para cubrir el importe de la amortización de capital e intereses de cada mes, siendo responsabilidad del Comité Técnico avisar por escrito las fechas de pago a fin de que el Fiduciario tenga disponibles los fondos para cubrirlos hasta donde baste y alcance el patrimonio fideicomitido y sin que el Fiduciario asuma responsabilidad alguna de pago en lo personal ni con sus bienes.

DÉCIMA.- OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL FIDUCIARIO.- El Fiduciario tendrá con respecto al patrimonio fideicomitido y exclusivamente para llevar a cabo los fines del presente contrato, todas las facultades que se requieran para tales efectos, debiendo actuar como buen padre de familia, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que los bienes sufran por su culpa.

Asimismo, estará facultado para suscribir títulos de crédito de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y para otorgar poderes para la defensa del patrimonio, en cuyo caso actuará conforme a las instrucciones expresas y por escrito que reciba de los Fideicomitentes o del Comité Técnico.

En el evento de que el Fiduciario otorgue poderes, conforme a lo establecido en el párrafo anterior, éste no será responsable de la actuación de los apoderados ni del pago de sus honorarios profesionales, gastos de actuación o cualquier otro tipo de erogación ni por el resultado del asunto para el que se hayan otorgado

El Fiduciario no tiene más obligaciones que las expresamente pactadas, por lo que únicamente responderá civilmente por los daños y perjuicios que llegare a causar por el incumplimiento de las obligaciones asumidas en los términos del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA - LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.- En el supuesto de que el Fiduciario, en terminos del presente contrato y en cumplimiento de las instrucciones que le sean giradas por los Fideicomitentes o por el Comité Técnico, entregue los bienes que le sean instruidos, queda liberado de toda responsabilidad al efectuar dichas entregas, por lo que los Fideicomitentes se obligan a sacar a paz y a salvo al Fiduciario por cualquier reclamación o impugnación que hicieren

autoridades, fideicomisarios o terceros, y a reintegrar al Fiduciario todos los gastos y honorarios que éste tenga que erogar por ese concepto, así como a restituir, en su caso, las cantidades pagadas con motivo de la reclamación o impugnación.

DÉCIMA SEGUNDA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO. El Fiduciario no será responsable de hechos, actos u omisiones de autoridades, de la Fideicomitentes, de los fideicomisarios, del Comité Técnico o de terceros, que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso. En caso de surgir algún conflicto originado por autoridades o por terceros, el Fiduciario limitará su responsabilidad a otorgar los poderes suficientes en favor de la persona o personas que por escrito le soliciten los Fideicomitentes o el Comité Técnico.

Para la defensa del patrimonio fideicomitido, salvo el caso de urgencia, los Fideicomitentes o el Comité Técnico, en su caso, tendrán la obligación de avisar por escrito al Fiduciario de cualquier situación que pudiera afectar al patrimonio del Fideicomiso y deberán instruir al Fiduciario para que otorgue poder a favor de la o las personas que se encargarán de ejercer los derechos derivados del mismo, o que procederán a su defensa, sin que el Fiduciario asuma responsabilidad alguna por la actuación de dichos apoderados ni por el pago de los honorarios o gastos que los mismos devenguen o causen ni por el resultado del asunto para el que se hayan otorgado.

Esta estipulación se transcribirá en el documento en que conste el poder conferido, haciendo notar que todos los gastos y honorarios que se causen por las gestiones que lleven a cabo los apoderados, serán por cuenta de los Fideicomitentes o con cargo al patrimonio del Fideicomiso, en caso de haber recursos líquidos, sin que el Fiduciario asuma responsabilidad alguna por estos conceptos.

Por lo anterior, cuando el Fiduciario reciba alguna notificación, demanda judicial o cualquier reclamación relacionada con los bienes o derechos que formen parte del patrimonio del Fideicomiso, lo hará del conocimiento de los Fideicomitentes o del Comité Técnico, para que se lleve a cabo la defensa del patrimonio en los términos arriba mencionados, cesando con este aviso la responsabilidad del Fiduciario.

Sin embargo, en caso de urgencia el Fiduciario llevará a cabo los actos indispensables para conservar el patrimonio del Fideicomiso y los derechos derivados de éste, sin perjuicio de la obligación de los Fideicomitentes o del Comité Técnico de instruir al Fiduciario para que otorgue los poderes que resulten necesarios. Asimismo, los Fideicomitentes se obligan a reembolsarle al Fiduciario

cualquier cantidad que haya erogado por los actos llevados a cabo en atención a lo que se señala en este párrafo.

Los Fideicomitentes están obligados a indemnizar y a sacar en paz y a salvo al Fiduciario, sus delegados fiduciarios, apoderados y demás personal en caso de que se presente reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, acciones o sentencias que fueran presentadas, entabladas, dictadas o impuestas por cualquier persona o autoridad competente en contra del Fiduciario, sus delegados fiduciarios, apoderados y demás personal, en relación con la validez y legalidad del presente Fideicomiso o cualesquiera actos realizados por el Fiduciario conforme a las instrucciones de los Fideicomitentes o del Comité Técnico, salvo que sea por la culpa o negligencia del Fiduciario, situación en la que éste responderá civilmente por los daños y perjuicios que cause

De la misma forma, los Fideicomitentes se obligan a rembolsar al Fiduciario, sus delegados fiduciarios, apoderados y demás personal, cualquier costo, gasto, erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios de asesores legales y abogados) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, acciones o sentencias entabladas, dictadas o impuestas en contra del Fiduciario, sus apoderados y demás personal, en relación con la validez o legalidad del presente Fideicomiso o cualesquiera actos realizados por el Fiduciario conforme a las instrucciones de los Fideicomitentes o del Comité Técnico, salvo que sea por la culpa o negligencia del Fiduciario, situación en la que éste responderá civilmente por los daños y perjuicios que cause

DÉCIMA TERCERA.- RENDICIÓN DE CUENTAS: El Fiduciario elaborará y remitirá al domicilio de los Fideicomitentes, dentro de los quince primeros días naturales de cada mes, un informe que muestre las operaciones llevadas a cabo por el Fiduciario con el patrimonio fideicomitido durante el periodo correspondiente.

Asimismo, elaborará y mantendrá al corriente los Estados Financieros del Fideicomiso y los presentará mensualmente a la consideración del Comité Técnico.

El Comité Técnico gozará de un término de quince días naturales contados a partir del día quince de cada mes calendario para hacer, en su caso, aclaraciones al mencionado informe. Pasado dicho término sin que el Fiduciario reciba observación o reclamación alguna, el informe se entenderá consentido, y por ende, se tendrá por aprobado tácitamente.

47

El Fiduciario no será responsable en caso de que, por causas imputables al servicio de correo o de mensajería, el Comité Técnico no reciba el informe respectivo, quedando a su cargo el solicitar al Fiduciario una copia del informe correspondiente, en cuyo caso, tratándose de informes con una antigüedad mayor a dos meses, los Fideicomitentes autorizan al Fiduciario para que cobre con cargo al patrimonio fideicomitido, por cada informe, el importe que a esa fecha se encuentre previsto en las tarifas de la institución fiduciaria.

En el caso de que los Fideicomitentes o el Comité Técnico instruyan al Fiduciario para que éste invierta en valores de los emitidos u operados por alguna institución diferente a las integrantes del Grupo Financiero Santander, están de acuerdo y concientes de que la información a que se refiere el primer párrafo de la presente cláusula, puede omitir los últimos movimientos llevados a cabo por el intermediario, debido a que éste no se los reporte oportunamente al Fiduciario, así como presentar diferencias en el importe de los valores por los métodos de valuación que utilice el Fiduciario y el intermediario de que se trate.

DÉCIMA CUARTA.- OBLIGACIONES FISCALES: Todos los impuestos, derechos, gastos y demás erogaciones que cause el patrimonio fideicomitido o se causen como consecuencia de las operaciones derivadas del presente contrato para el cumplimiento de sus fines, serán por cuenta y a cargo de los Fideicomitentes, o en su caso, de los fideicomisarios, de conformidad con lo dispuesto por los ordenamientos fiscales que resulten aplicables, quienes deberán acreditar el pago de los mismos al Fiduciario en el momento en el que éste se los solicite, así como cumplir en los términos del presente contrato con las respectivas obligaciones fiscales.

No obstante lo anterior, el Fiduciario es facultado en este acto por los Fideicomitentes para pagar cualquier impuesto o derecho que derive de este Fideicomiso, tomando del patrimonio fideicomitido los fondos necesarios, previo aviso por escrito al Comité Técnico.

DÉCIMA QUINTA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Los Fideicomitentes y el Comité Técnico convienen y aceptan que para la entrega de las aportaciones al patrimonio del Fideicomiso, deberán notificar al Fiduciario, por escrito o por fax con acuse de recibo, respecto de la realización de dicha aportación o depósito, el mismo día en que se realice, en el entendido de que se deberá agregar copia del documento en el que conste el depósito, así como la referencia al número de este Fideicomiso.

En caso de que los Fideicomitentes o el Comité Técnico no hagan la notificación respectiva, en este acto liberan de manera expresa al Fiduciario por el hecho de que no aplique las aportaciones al concepto que corresponda, incluyendo lo relativo a la inversión que, en su caso, deba realizarse con tales recursos, así como del interés o rendimiento que pudiere haber generado.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO DE FIDEICOMISO: El contrato de Fideicomiso no podrá modificarse para alterar los fines esenciales del mismo, ni contravenir lo ordenado por el H. Congreso del Estado de Baja California Sur en cuanto al destino de los recursos fiscales aportados por el Gobierno del Estado y el Municipio de Los Cabos, referidos en los incisos B) y C) de la cláusula Tercera del presente contrato

Cuando fuere necesario, por haberse extinguido o modificado las obligaciones que hubieren dado lugar a la designación de Fideicomisarios, con el objeto de que éstos recibieran, con cargo al patrimonio del Fideicomiso, algún pago o beneficio aprobado previamente por el Comité Técnico, este contrato podrá modificarse por convenio expreso entre los Fideicomitentes y los respectivos Fideicomisarios.

En todos los casos, cuando se requiera efectuar modificaciones al presente contrato, se requerirá de la aprobación previa de al menos dos terceras partes de los integrantes del Comité Técnico.

DÉCIMA SÉPTIMA.- HONORARIOS Y COMISIONES: Los Fideicomitentes, se obligan a pagar al Fiduciario, por concepto de honorarios y comisiones, lo siguiente:

A) Por el análisis, elaboración del presente contrato y aceptación del cargo de Fiduciario, la cantidad de $20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.), pagaderos por una sola vez a la firma de este instrumento.

B) Por manejo y administración del presente Fideicomiso, una cuota fija mensual de $3,500.00 (Tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.), pagadera por mensualidades anticipadas con cargo al patrimonio líquido fideicomitido.

C) Por cada convenio de modificación al presente contrato, la cantidad de $10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.).

D) Por el otorgamiento de poderes notariales para la defensa del patrimonio fideicomitido, la suma de $5,000.00 (Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.), por cada uno, con independencia de los gastos notariales que se originen.

E) Por la realización de actos no previstos en el presente contrato, los Fideicomitentes deberán proveer previamente al Fiduciario de los fondos suficientes, y éste tendrá derecho a cobrar los honorarios y comisiones que correspondan, según las tarifas vigentes en ese momento en la institución fiduciaria.

Los honorarios del Fiduciario causarán el Impuesto al Valor Agregado, el cual será trasladado por éste en términos de ley. Los fideicomitentes facultan en este acto al Fiduciario, para que cobre cualquiera de las cantidades que le correspondan conforme a lo establecido en esta cláusula, con cargo al patrimonio fideicomitido.

El Fiduciario no estará obligado y por lo tanto podrá abstenerse de realizar cualquier trámite administrativo que derive de la operación del Fideicomiso, sin su responsabilidad, mientras exista cualquier saldo a su favor pendiente de liquidarse, por los conceptos a que se refiere esta cláusula o por cualquier otro concepto.

A partir del año 2008 el Fiduciario ajustará anualmente, en el mes de enero, sus honorarios, tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), que publica el Banco de México (BANXICO) o el índice que lo sustituya.

En caso de mora o incumplimiento en el pago de los honorarios, el Fiduciario cobrará por concepto de pena convencional a los Fideicomitentes, la cantidad que resulte de aplicar al saldo adeudado, y mientras este permanezca insoluto, 1.5 (uno punto cinco) veces el promedio de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (T.I.I.E.) a veintiocho (28) días que se encuentre vigente durante el plazo comprendido entre la fecha en que se hagan exigibles los honorarios fiduciarios hasta la fecha en que éstos sean pagados. En caso de que la T.I.I.E no se encuentre vigente en el momento en que se presente la mora o el incumplimiento, el Fiduciario aplicará la tasa que la sustituya. Adicionalmente, los Fideicomitentes se obligan a pagar al Fiduciario los gastos que origine la cobranza.

Los Fideicomitentes, en su caso, se obligan a pagar al Fiduciario, sin necesidad de requerimiento o cobro previo, en horas hábiles y en el domicilio de éste señalado en el presente contrato, el importe total de los honorarios que le correspondan, así como

los gastos o cualesquiera otros conceptos que en su favor se derivan de lo establecido en este contrato de Fideicomiso

DÉCIMA OCTAVA.- SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO. Los Fideicomitentes podrán sustituir al Fiduciario y consecuentemente, tendrán el derecho de designar a una o varias Instituciones que en forma conjunta o sucesiva tengan el carácter de fiduciario o fiduciarios sustitutos.

La sustitución de Fiduciario que, conforme a lo dispuesto en el párrafo que antecede, llegare a efectuarse, en ningún caso deberá implicar tácita o expresa modificación a los fines del Fideicomiso o a los derechos de las personas designadas como fideicomisarios, a las obligaciones legales o contractuales que deban satisfacerse con los bienes y recursos del patrimonio fideicomitido a las facultades y responsabilidades del Fiduciario, o en general, cualquier modificación a los términos y estipulaciones del presente contrato que llegare a contravenir su propósito y espíritu, de acuerdo con los fines expresados en este instrumento.

DÉCIMA NOVENA.- RENUNCIA DEL FIDUCIARIO: En caso de que el Fiduciario tuviera causa para renunciar a su cargo, deberá hacerlo del conocimiento de los Fideicomitentes o del Comité Técnico, mediante un escrito en el que el Fiduciario exprese claramente las razones de dicha determinación. Los Fideicomitentes o el Comité Técnico, según corresponda, deberán en un plazo no mayor de sesenta (60) días naturales contado a partir del día siguiente a aquél en que hubieren recibido dicha comunicación, indicar al Fiduciario el nombre de la institución o instituciones que actuarán como Fiduciario o fiduciarios sustitutos, a efecto de que el Fiduciario pueda hacerles entrega del patrimonio fideicomitido.

Las partes expresamente convienen, desde ahora, como una causal para que el Fiduciario invoque la renuncia a su cargo, el hecho de que no le sean cubiertos oportunamente los honorarios y comisiones de tres o más periodos consecutivos, a que se refiere el inciso (b) de la cláusula Décima Octava anterior, sin independencia que desde ahora el Fiduciario se reserva el ejercicio de las acciones que legalmente procedan para hacer efectivo el cobro de las mismas.

Una vez concluido el plazo establecido en el primer párrafo de esta cláusula, sin que los Fideicomitentes o el Comité Técnico hayan designado a la institución fiduciaria sustituta, los bienes o derechos se pondrán a disposición del juez competente para que, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 393 de la LGTOC, resuelva lo que corresponda

VIGÉSIMA.- DOMICILIOS: Para el ejercicio de los derechos y para el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente contrato de Fideicomiso, las partes señalan los siguientes domicilios convencionales

FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS:	Gobierno de Baja California Sur, Calle Isabel la Católica y Allende La Paz, B.C.S. MUNICIPIO de Los Cabos, Blvd. Antonio Mijares # 1413, Col. Centro, San Jose del Cabo, B.C.S
COMITÉ TÉCNICO:	Gobierno de Baja California Sur Calle Isabel la Católica y Allende La Paz, B.C.S
FIDUCIARIO:	Blvd. Agua Caliente No. 2375 esquina Río Grijalba, Col. Marrón, Tijuana, B.C., 22400. Tel. (01 664) 633 49 55 ó 12, Fax (01 664) 633 49 13

Las partes y el Comité Técnico deberán notificarse por escrito cualquier cambio de domicilio que tuvieren, mediante carta o telegrama con acuso de recibo y en caso de no hacerlo, los avisos que se dirijan al último domicilio que hubieran señalado surtirán todos sus efectos legales

VIGÉSIMA PRIMERA.- DURACIÓN: La duración del presente contrato será la necesaria para el cumplimiento de sus fines. No obstante lo anterior, podrá extinguirse por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en vigor, en lo que sean compatibles con su naturaleza, incluyendo la fracción sexta (VI), ya que los Fideicomitentes se reservan expresamente el derecho de revocar el Fideicomiso.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- OPERACIONES CON LA PROPIA INSTITUCIÓN.- Las operaciones que lleve a cabo el Fiduciario con el propio Banco Santander, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander se obliga a suscribirlas con la mención específica de que lo hace en su carácter de Fiduciario, y para el cumplimiento de los fines del propio contrato, por lo que en ningún momento se podrá cancelar el Fideicomiso por confusión, toda vez que no se da el supuesto previsto en el artículo 2206 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los códigos civiles del resto de las entidades de la República Mexicana

Santander

El Fiduciario manifiesta que no existe dependencia jerárquica entre su personal y el que labora en las áreas o entidades que forman parte del Grupo Financiero Santander, con las que lleva a cabo las operaciones citadas en el párrafo anterior.

VIGÉSIMA TERCERA.- ENCABEZADOS Y TITULOS: Los encabezados y títulos contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos. En ningún momento se entenderá que dichos encabezados o títulos limitan o alteran el acuerdo de las partes contenido en el clausulado del presente contrato

VIGÉSIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. En caso de controversia en la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de La Paz, Baja California Sur, con renuncia a cualquier otro que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad que tengan o lleguen a adquirir en el futuro o por cualesquiera otras razones.

Una vez que fue leído por sus otorgantes el presente contrato y enterados de su contenido, fuerza y alcance legal, lo firman por triplicado de conformidad a los 10 diez días del mes de octubre de 2006, en la ciudad de Cabo San Lucas, Baja California Sur.

"FIDEICOMITENTES "

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
ING. NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. VICTOR MANUEL GULUARTE CASTRO

SECRETARIO DE FINANZAS
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
LIC. NABOR GARCÍA AGUIRRE

Santander

POR EL MUNICIPIO DE LOS CABOS

PRESIDENTE MUNICIPAL
T.C.C. LUIS ARMANDO DÍAZ

SECRETARIO GENERAL
C. ARIEL CASTRO CARDENAS

"EL FIDUCIARIO"

BANCO SANTANDER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER
LIC. HECTOR ULISES GALLARDO SOLORIO.
DELEGADO FIDUCIARIO.

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, INVERSIÓN Y FUENTE DE PAGO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CONJUNTAMENTE CON EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, Y POR OTRA PARTE, BANCO SANTANDER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER.

Santander

CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, INVERSIÓN Y FUENTE DE PAGO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL C. NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, C. VICTOR MANUEL GULUARTE CASTRO, Y EL SECRETARIO DE FINANZAS, C. NABOR GARCÍA AGUIRRE CONJUNTAMENTE CON EL MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL C MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR Y LUIS ANDRES CORDOVA URRUTIA COMO SECRETARIO GENERAL, AL GOBIERNO Y AL AYUNTAMIENTO CITADOS EN LO SUCESIVO SE LES DESIGNARÁ COMO "LOS FIDEICOMITENTES", Y POR OTRA PARTE, BANCO SANTANDER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO "EL FIDUCIARIO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, EL C HÉCTOR ULISES GALLARDO SOLORIO, CONTRATO QUE SE FORMALIZA AL TENOR DE LO QUE SE CONTIENE EN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS

D E C L A R A C I O N E S

I) DECLARA EL FIDEICOMITENTE GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

A).- Que el Estado de Baja California Sur es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en cuánto a su régimen interior, con un gobierno republicano, representativo y popular en términos de los artículos 40 ,41 primer párrafo y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 1° de su Constitución local.

B).- Que el C. Narciso Agúndez Montaño acredita el carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur con que comparece a la celebración de este contrato, mediante los siguientes documentos. (I) Bando Solemne expedido por el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, de fecha 1° de abril de 2005, publicado mediante Decreto número 153 en el Boletín Oficial Extraordinario número 20 del Gobierno del Estado el dia 4 de abril del mismo año; (II) Calificación de la Elección y Declaratoria de Gobernador del Estado Electo de Baja California Sur, para el Ejercicio Constitucional 2005-2011, emitida por el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, de fecha 1° de abril de 2005

Santander

C).- Que el C Victor Manuel Gallarte Castro cuenta con las facultades necesarias y suficientes en su carácter de Secretario General de Gobierno, para comparecer a la celebración de este contrato, conforme a sus términos y condiciones, lo que acredita con el nombramiento otorgado a su favor por el C. Ing Narciso Agúndez Montaño, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, de fecha 6 de abril de 2005.

D).- Que el C. Nabor García Aguirre cuenta con las facultades necesarias y suficientes en su carácter de Secretario de Finanzas para comparecer a la celebración de este contrato, conforme a sus términos y condiciones lo que acredita con el nombramiento otorgado a su favor por el C. Ing. Narciso Agúndez Montaño, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur de fecha 6 de abril de 2005.

E).- Que su Registro Federal de Contribuyentes es SEG9312205S3, y su lugar de residencia para efectos fiscales es el ubicado en Allende e Isabel la Católica Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz Baja California Sur

F).- Que comparece a la celebración del presente Contrato con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 79, Fracciones I, II y XVII, 80 y 83, fracción IV de la Constitución Política del Estado así como de lo establecido en los Artículos 3, 4, 8, 14, 16 Fracción II, 18, 21, fracción VI y 22, fracción I, inciso o) y 52 y 53 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.

G).- Que mediante Decreto No 1586 del Congreso del Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 21 de febrero de 2006, se aprobó la nueva Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur, en la que se describe lo siguiente

ARTÍCULO 18.- Los ingresos recaudados por el Impuesto al Hospedaje en cada uno de los municipios se distribuirá de la manera siguiente:

I. .....

II. *33% a obras de infraestructura social turística, los cuales se administrarán en los fideicomisos que se constituyan en cada municipio para la realización de obras de infraestructura social.*

III. . .

IV. . .

Santander

ARTÍCULO 40.- El 78% del ingreso que genere la recaudación proveniente del Impuesto Sobre Nóminas se destinará a obras de infraestructura social, el que será administrado por un Fideicomiso Público. El 22% restante será distribuido entre los Municipios del Estado conforme a los porcentajes previstos en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur. Los municipios deberán destinar estos recursos a obras de infraestructura social

H).- Que mediante Decreto No. 1623 publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 11 de julio de 2006, se aprobó una reforma al arriba mencionado Artículo 40 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur, en los términos siguientes

ARTÍCULO 40.- Los ingresos recaudados por el impuesto sobre nóminas se destinarán íntegramente a la realización de obras de infraestructura social y su distribución se realizará de la manera siguiente

- *El 62.4% de estos recursos serán aportados mensualmente por el Gobierno del Estado al Fideicomiso de Administración, Inversión y Fuente de Pago que se tiene constituido para administrar el impuesto sobre nóminas;*
- *El 37.6% restante se distribuirá entre los Municipios del Estado conforme a los porcentajes establecidos en el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur. Los Municipios deberán aportar mensualmente estos recursos al patrimonio de los fideicomisos públicos municipales que se constituyan para la realización de obras de infraestructura social*

I).- Que se encuentran facultados para la celebración del presente contrato y que es su propósito afectar al patrimonio de este Fideicomiso, el 33% de lo recaudado en el Municipio de Comondú, por concepto del impuesto a la prestación de servicios de hospedaje, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur.

J).- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que los recursos que aporta originalmente al fideicomiso y los que entregue en lo futuro como incremento y por concepto de aportaciones adicionales al patrimonio del mismo, son de procedencia lícita, lo que declara para efectos de lo establecido en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.

K).- Que conoce y el Fiduciario le ha explicado, el contenido de lo previsto por el artículo 106, fracción XIX, inciso b) de la Ley de Instituciones de Crédito.

L) - Que es su voluntad comparecer a la firma del presente Contrato, a efecto de brindar transparencia y seguridad al manejo de los recursos que aportará conforme a lo mencionado en los incisos precedentes de esta declaración y con objeto de dar cumplimiento a lo anterior, desea constituir el presente Fideicomiso bajo los términos y condiciones del clausulado del mismo.

Santander

II) DECLARA EL FIDEICOMITENTE MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

A).- Que el Municipio de Comondú, es una entidad de carácter público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónoma en su régimen interior y con libre administración de su Hacienda a través de un Ayuntamiento.

B).- Que el C. Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor, acredita el carácter de Presidente Municipal de Comondú, Baja California Sur, con que comparece a la celebración de este contrato, mediante la Declaratoria de Validez de la Elección y Constancia de Mayoría de la Planilla Electa Para Integrar el Ayuntamiento de Comondú, emitida por el Comité Municipal Electoral de Comondú el día 9 DE FEBRERO DE 2005.

C).- Que el C Luis Andres Cordova Urrutia, acredita el carácter de Secretario General del Municipio de Comondú Baja California Sur, con el nombramiento otorgado por el C. Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor Presidente Municipal de fecha 30 de Abril de 2005, que comparece a la celebración de este contrato.

D).- Que su Presidente Municipal comparece a la celebración del presente Contrato con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 150 y 151 Fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como de lo establecido en los Artículos 1, 26 Fracción I y 27 Fracciones IV, VII, XVII y XIX de la Ley Orgánica Reglamentaria del Título Octavo de la Constitución Política del Estado de Baja California Su

Que por acuerdo en sesión extraordinaria de cabildo marcada con el numero 56, se aprobó por unanimidad para que el C. Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor y C Luis Andres Cordova Urrutiata, Presidente Municipal y Secretario General respectivamente suscriban el presente contrato de fideicomiso de administración inversión y fuente de pago.

E).- Que su Registro Federal de Contribuyentes es ACO-720201-CG9, y su lugar de residencia para efectos fiscales es el ubicado en Blvd.. Agustin Olachea y Alvaro Obregón sn, col. Centro, Cd. Constitución,, Baja California Sur.

F).- Que se encuentra facultado para la celebración del presente contrato y que es su propósito afectar al patrimonio del mismo, las cantidades de dinero que reciba provenientes del 37.6% del impuesto sobre nóminas, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur.

Santander

G).- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que los recursos que aporta originalmente al fideicomiso y los que entregue en lo futuro como incremento y por concepto de aportaciones adicionales al patrimonio del mismo, son de procedencia lícita, lo que declara para efectos de lo establecido en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.

H).- Que conoce y el Fiduciario le ha explicado, el contenido de lo previsto por el artículo 106, fracción XIX, inciso b), de la Ley de Instituciones de Crédito.

I).- Que es su voluntad comparecer a la firma del presente Contrato, a efecto de brindar transparencia y seguridad al manejo de los recursos que aportará conforme a lo mencionado en los precedentes de esta declaración y con objeto de dar cumplimiento a lo anterior, desea constituir el presente Fideicomiso bajo los términos y condiciones del clausulado del mismo.

III) DECLARA "EL FIDUCIARIO" que:

A).- Es una sociedad establecida conforme a la Ley de Instituciones de Crédito, autorizada para fungir como fiduciaria en las operaciones que refiere la fracción XV del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito y el capítulo V, Título Segundo de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y protesta cumplir de manera fiel y leal el cargo que se le confiere.

B).- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106, fracción XIX, inciso b) de la Ley de Instituciones de Crédito manifiesta que explicó en forma inequívoca a los Fideicomitentes, el valor y consecuencias legales de dicho precepto, que a la letra dice.

"Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido. .XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta ley:...

> b).- Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieran sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

Santander

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes para su afectación fiduciaria

.....

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo"

C).- Además de la prohibición transcrita en el inciso que precede, y de acuerdo a las disposiciones de la materia, la fiduciaria tiene prohibido lo siguiente:

C).1.- Cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

C) .2.- Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se le encomiende:

C).3.- Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

C) .4.- Celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.

C) 5.- Llevar a cabo tipos de fideicomiso que no esté autorizado a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que lo regulan.

C) .6.- Cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que le sea impuesta por alguna autoridad.

D) - Su delegado fiduciario cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, como lo acredita con la escritura pública número 74,892, de fecha catorce de febrero de dos mil seis, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Alessio Robles, Notario Público número diecinueve del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público del Comercio del propio Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil número 63,608, facultades que a la fecha no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas en forma alguna.

Declarado lo anterior, las partes manifiestan que tienen conocimiento de las declaraciones anteriores, que todas ellas son ciertas, por lo que es su voluntad celebrar el Contrato de Fideicomiso de Administración, Inversión y Fuente de Pago conforme a las siguientes.

Santander

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- CONSTITUCIÓN: Los Fideicomitentes constituyen un Fideicomiso de administración, inversión y fuente de pago, entregando en este acto mediante transferencia electrónica a favor del Fiduciario, como aportación inicial, lo siguiente

A) El Gobierno del Estado de Baja California Sur, la cantidad de $1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.).

B) El Municipio de Comondú, la cantidad de $1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.).

Por su parte, el Fiduciario otorga a los Fideicomitentes, mediante la firma de este instrumento, el recibo más amplio y eficaz que en derecho proceda por el patrimonio descrito en los incisos a) y b) anteriores y acepta el cargo que se le confiere, protestando su fiel y leal desempeño.

SEGUNDA.- DE LAS PARTES. Son partes en el presente Fideicomiso:

Fideicomitentes:	El Gobierno del Estado de Baja California Sur y el Municipio de Comondú.
Fideicomisarios:	Los propios Fideicomitentes y las personas físicas o morales que designe por escrito el Comité Técnico que más adelante se instituye, para el efecto de recibir los pagos derivados de las obligaciones que adquieran los Fideicomitentes para coadyuvar en el cumplimiento de los fines establecidos en la cláusula cuarta siguiente, designación que dicho Comité deberá comunicar al Fiduciario por escrito, agregando al mismo la documentación que los identifique plenamente
FIDUCIARIO:	Banco Santander, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander.

Santander

TERCERA.- MATERIA DEL FIDEICOMISO: Constituirá el patrimonio o materia del presente Fideicomiso:

A) La cantidad de dinero que los Fideicomitentes transmiten al Fiduciario, conforme a lo señalado en la cláusula primera del presente contrato, como aportación inicial

B) Las aportaciones que realice con posterioridad el Fideicomitente Gobierno del Estado de Baja California Sur, por concepto del 33% de las cantidades de dinero que se recauden en el Municipio de Comondú del impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje.

C) Las aportaciones que realice con posterioridad el Fideicomitente Municipio de Comondú, B.C.S., provenientes de las cantidades correspondientes al 37.5% de la recaudación del impuesto sobre nóminas, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur.

D) Las aportaciones que con posterioridad realicen los Fideicomitentes, provenientes de empréstitos, emisiones bursátiles u otros instrumentos de naturaleza similar, que estas entidades llegaren a contratar o emitir, para destinarlas a coadyuvar al cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

E) Las aportaciones que previa aprobación del Comité Técnico y del Fiduciario, con posterioridad realicen personas físicas o morales, instituciones y organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, en efectivo o en especie, dando su apoyo y asesoría, según corresponda a su actividad, para el desarrollo de las obras de infraestructura social, ya sea en estudios diversos, dictámenes técnicos o actividades de difusión y propaganda que en su momento autorice el Comité Técnico, sin que por este hecho se les dé el carácter de fideicomitentes en el presente contrato de Fideicomiso.

F) La documentación técnica, planos, proyectos arquitectónicos, permisos y licencias que se obtengan para el desarrollo de las obras de infraestructura social y equipamiento urbano materia del presente Fideicomiso, referidas en los incisos C) y G) de la cláusula cuarta siguiente, la que quedará para su guarda y custodia en poder de la persona o personas que en su momento determine el Comité Técnico.

G) Los derechos de cualquier género que con motivo del cumplimento del Fideicomiso adquiera el Fiduciario.

Santander

H) Los productos y rendimientos que se generen con motivo de la inversión y reinversión que realice el Fiduciario de las cantidades de dinero que obren en el patrimonio del Fideicomiso.

I) Los bienes y derechos que se adquieran con los recursos que obren en el patrimonio del Fideicomiso.

J) Las demás donaciones y aportaciones lícitas que previa aprobación del Comité Técnico y del Fiduciario se realicen para la consecución de los fines del presente Fideicomiso.

Todas las aportaciones de los Fideicomitentes o de terceros a este Fideicomiso, a excepción de las que se hagan en especie y que no sean recursos líquidos deberán realizarse mediante cheques, transferencias electrónicas, cheques de caja, cheques certificados, giros o Speis, mediante abono a las cuentas referenciadas que posteriormente el Fiduciario dará a conocer a los Fideicomitentes, en el entendido de que las que se hagan mediante títulos de crédito, se entenderán recibidas por el Fiduciario "salvo buen cobro".

CUARTA.- FINES DEL FIDEICOMISO. La finalidad del presente Fideicomiso es la creación de un patrimonio autónomo que permita a los Fideicomitentes dar transparencia y control al manejo de los recursos que utilizarán para la realización de obras de infraestructura social y equipamiento urbano en el Municipio de Comondú B.C.S. así como contar con una fuente de pago a favor de las personas que señale el Comité Técnico, para cubrir cualesquiera obligaciones que los Fideicomitentes adquieran con objeto de obtener recursos y destinarlos a la realizacion de los fines que se establecen en esta cláusula

En cumplimiento de lo anterior, el Fiduciario deberá:

A) Conservar la titularidad de los recursos líquidos fideicomitidos y administrarlos, invertirlos y reinvertirlos en pesos, en cualquier institución integrante del Grupo Financiero Santander, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico y los términos y condiciones establecidos en la cláusula quinta siguiente.

B) Abrir subcuentas, por instrucciones del Comité Técnico, para administrar los recursos que individualmente aporten los Fideicomitentes y entregar, con cargo a dichas subcuentas por instrucciones del mismo Comité, las sumas de dinero que indique a favor de las personas que señale, mediante la determinación de cantidades fijas del patrimonio o proporcionales a los rendimientos que generen las inversiones, con apego a los fines y espíritu del presente Fideicomiso

Santander

C) Destinar las cantidades de dinero que se recauden y que se aporten al patrimonio del Fideicomiso, a la realización de obras de infraestructura social y equipamiento urbano del Municipio de Comondú, B.C.S., siempre conforme a las instrucciones del Comité Técnico.

D) Por instrucciones del Comité Técnico, destinar parte o la totalidad de las cantidades de dinero que se aporten al patrimonio del Fideicomiso, al pago de intereses y principal del crédito o créditos que los Fideicomitentes llegaren a contratar o de la emisión de certificados bursátiles u otro instrumento de naturaleza similar que directamente realicen, para coadyuvar al cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, constituyéndose así una fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones de hacer, de no hacer y de pago derivadas del o los actos de que se trate conforme a lo antes mencionado, en favor de quienes designe el citado Comité y hasta donde baste y alcance el patrimonio fideicomitido, sin que el Fiduciario asuma ninguna obligación de pago en lo personal ni respecto de sus bienes.

E) Constituir con parte o la totalidad del patrimonio del Fideicomiso, el o los fondos de reserva necesarios para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los créditos o emisiones referidos en el inciso precedente, en los términos establecidos en los contratos respectivos, hasta donde dichos fondos basten y alcancen, sin que el Fiduciario asuma responsabilidad alguna de pago en lo personal ni con sus bienes.

F) Recibir donaciones de terceros a título gratuito, en efectivo o en especie, previa autorización del Comité Técnico e identificación a satisfacción de la institución fiduciaria.

G) Celebrar, por instrucciones de Comité Técnico y a través del apoderado que el mismo señale conforme a lo previsto en el inciso I) siguiente, los contratos de obra, de supervisión, de prestación de servicios profesionales, de suministro de materiales y cualesquiera otros que se requieran para llevar a cabo las obras de infraestructura social y equipamiento urbano en el Municipio de Comondú, B.C.S., una vez que sean aprobados por el área técnica del mismo Comité, sin que el Fiduciario asuma responsabilidad alguna por violaciones que puedan darse a las leyes que rijan en materia de construcción o cualesquiera otras relacionadas.

H) Cubrir, conforme a instrucciones que reciba del Comité Técnico, la supervisión del avance de las obras entregando a favor de las personas físicas o morales que éste le indique, las cantidades de dinero que por concepto de honorarios deban recibir en virtud de los contratos celebrados para tal efecto, con motivo de la realización de las obras de infraestructura social y equipamiento urbano en el Municipio de Comondú, B.C.S., en la forma y términos que se indiquen en dichas

Santander

instrucciones, debiendo el Fiduciario conservar los documentos que comprueben que realizó dichos pagos.

I) Otorgar a las personas que el Comité Técnico le indique por escrito, los poderes especiales para suscribir en representación del Fiduciario los convenios y contratos que fueren necesarios para el logro de los fines de este Fideicomiso, así como para realizar los trámites y gestiones que en su caso, deban llevarse a cabo para tal efecto, los cuales deberán entregar al Fiduciario a más tardar el quinto día natural siguiente de la fecha de firma, copia certificada de los documentos que en cada caso hayan firmado.

J) Destinar, por instrucciones del Comité Técnico y con base en el presupuesto anual que el mismo haya autorizado, los recursos mensuales necesarios para sufragar los gastos de operación que requiera la Vocalía Ejecutiva que se define en la cláusula Octava siguiente, responsable de las labores de planeación, control, supervisión y vigilancia, derivadas del presente contrato de Fideicomiso. El monto de dichas operaciones lo establecerá el Comité Técnico y los recursos necesarios para sufragarlos serán con cargo al fondo que se establezca para tal efecto.

K) En caso de darse la extinción anticipada del Fideicomiso, cubrir por instrucciones del Comité Técnico y hasta donde baste y alcance el patrimonio fideicomitido, los importes que se encuentren comprometidos como fuente de pago respecto de obligaciones contraídas por los Fideicomitentes, caso en el cual, de existir remanentes, los entregará a favor de estos últimos, conjuntamente con las donaciones gratuitas efectuadas por terceros en efectivo que, en su caso, existan, también en la forma que le instruya el Comité Técnico.

L) Entregar al término del presente Fideicomiso, por instrucciones del Comité Técnico, los remanentes del patrimonio fideicomitido a los Fideicomitentes, en proporción al monto de sus respectivas aportaciones.

El Fiduciario cubrirá todos los pagos descritos en esta cláusula, hasta donde baste y alcance el patrimonio fideicomitido y sin asumir responsabilidad alguna de pago en lo personal ni con sus bienes y podrá hacer las entregas de recursos mediante cheques de caja, depósitos a cuentas de cheques o transferencias electrónicas, de conformidad con lo que en las respectivas instrucciones le indique el Comité Técnico y en ningún caso estará obligado a verificar que los recursos que entregue por instrucciones de dicho Comité se destinen a los actos referidos en esta cláusula, quedando dicha responsabilidad a cargo del propio Comité, o, en su defecto, de los Fideicomitentes.

El Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna respecto del cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas del presente Fideicomiso, las cuales en todo caso serán cumplidas por la o las personas físicas o morales que indiquen los

Santander

Fideicomitentes o el Comité Técnico, liberando los Fideicomitentes en este acto al Fiduciario de cualquier responsabilidad al respecto.

QUINTA.- INVERSIÓN. El Fiduciario invertirá el patrimonio fideicomitido en pesos de acuerdo a las instrucciones que por escrito le gire el Comité Técnico, cuando menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha en que deba realizar la inversión correspondiente.

En caso de que el Fiduciario no pueda adquirir los títulos de crédito, valores u otros instrumentos financieros que le hayan instruido, por no estar disponibles en el mercado o por cualquier otra causa, lo deberá comunicar por cualquier medio al propio Comité Técnico, el mismo día en que deba realizar la inversión a efecto de que le instruya por escrito el nuevo título, valor o instrumento financiero en que deba realizar la inversión. En el supuesto de que no reciba una nueva instrucción el Fiduciario invertirá los recursos que correspondan en los términos previstos en el siguiente párrafo.

En caso de que por cualquier causa el Fiduciario no reciba instrucciones, los Fideicomitentes instruyen por medio del presente instrumento al Fiduciario para que invierta parte o la totalidad del patrimonio fideicomitido en instrumentos de deuda, valores gubernamentales, sociedades de inversión u otro tipo de títulos, valores o instrumentos de inversión aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores e inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, o listados en el sistema internacional de cotizaciones que establezcan las bolsas de valores, y que los mismos sean de los emitidos u operados por las instituciones integrantes del Grupo Financiero Santander, toda vez que éstos han sido autorizados por el área especializada del propio Grupo.

El plazo máximo al que el Fiduciario podrá invertir los recursos, será aquel que le permita tener la liquidez necesaria para el cumplimiento de los fines previstos en la cláusula que antecede. La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a la disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en ese momento.

El Fiduciario podrá llevar a cabo todos los actos y celebrar los contratos que se requieran para efectuar la inversión del patrimonio líquido del presente Fideicomiso, no estando obligado en ningún caso a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas

Asimismo, los Fideicomitentes en este acto liberan expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de las inversiones efectuadas por éste, siempre y cuando se efectúen en los términos de la presente cláusula. El Fiduciario únicamente será responsable de las pérdidas que pudieran afectar al patrimonio fideicomitido cuando sean consecuencia de su culpa o negligencia.

Santander

SEXTA.- COMITÉ TÉCNICO: En términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, los Fideicomitentes constituyen un Comité Técnico el cual está integrado de la siguiente forma:

- Dos representantes del Gobierno del Estado
- Dos representantes del Municipio de Comondú.
- Un representante del H. Congreso del Estado
- Seis representantes de la iniciativa privada de Comondú, los representantes provendrán de las Cámaras de Comercio, Industria, Pesca, Servicios y de los Colegios de Profesionistas y organizaciones de la sociedad civil reconocidas del Municipio de Comondúú.
- Un representante de la Contraloría General del Gobierno del Estado, quien fungirá como Comisario del Comité Técnico, con voz pero sin voto
- Un representante del Fiduciario, con voz pero sin voto

El Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur presidirá el Comité Técnico y el cargo de Secretario recaerá en uno de los representantes de la iniciativa privada, cámaras de comercio, industria, pesca, servicios o de los colegios de profesionistas y organizaciones de la sociedad civil reconocidas del Municipio de Comondúú . El Fideicomitente Gobierno del Estado de Baja California Sur, dará a conocer al Fiduciario los nombres de los miembros del Comité Técnico, en la forma y términos previstos más adelante en esta misma cláusula.

Cada uno de los miembros del Comité con voto deberá designar a un suplente para el caso de ausencia a las sesiones. Los suplentes serán nombrados y sustituidos libremente por quienes los designaron y contarán con todas las funciones y facultades que correspondan al miembro propietario

La designación de los miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico se dará a conocer al Fiduciario por el Fideicomitente Gobierno del Estado de Baja California Sur, mediante comunicación que le enviará por escrito, en la que constarán los nombres y el registro de sus respectivas firmas autógrafas y a la que anexará copia de sus identificaciones oficiales

La sustitución o renuncia de cualquier miembro del Comité Técnico, se dará a conocer al Fiduciario por el presidente del mismo, mediante comunicación por escrito, así como la designación de los nuevos miembros que sustituyan a éstos, la

Santander

cual deberá hacer en la forma y términos previstos en el párrafo anterior. Si el Fiduciario no recibe la notificación de tales cambios, no será responsable por cualquier acto que tenga por fundamento la última comunicación emitida al respecto.

Las instrucciones que gire el Comité Técnico al Fiduciario deberán constar siempre por escrito, serán firmadas por lo menos por el presidente del Comité Técnico y se acompañarán con un ejemplar del acta de la sesión que deberá contener las firmas autógrafas de los asistentes y el sentido de la votación

El cargo de miembro del Comité Técnico es honorífico y los designados durarán en el mismo mientras no renuncien mediante escrito dirigido al Fiduciario o su nombramiento sea revocado por quienes así los hayan designado, dando aviso por escrito al Fiduciario.

SEPTIMA.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO El Comité Técnico se sujetará a las disposiciones siguientes.

A).- Se reunirá cuando menos una vez cada tres meses, debiendo contar con quórum para que estas reuniones y sus acuerdos sean válidos. El Comité Técnico sesionará cuantas veces sea necesario, cuando la importancia de los asuntos lo requiera, así como cuando sea necesaria la defensa del patrimonio fideicomitido Toda convocatoria deberá realizarse cuando menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que deba efectuarse la sesión correspondiente

B).- Las dependencias, instituciones y personas jurídicas miembros del Comité Técnico, deberán acreditar por escrito a cada uno de los miembros propietarios y suplentes ante los Fideicomitentes y éstos a su vez deberán hacerlo ante el Fiduciario en la forma prevista en la cláusula sexta anterior, de manera previa a la primera sesión del Comité Tecnico, para que dichos miembros puedan asistir a la misma, entrar en funciones, constituir el Quórum requerido, consistente en la mitad más uno de sus integrantes, entre los cuales deberá estar el presidente y firmar el acta correspondiente.

C).- Los nombramientos de los representantes propietarios y suplentes ante el Comité Técnico podrán ser modificados por las dependencias, instituciones y personas jurídicas que los hayan designado, notificando al respecto al Comité Técnico y al Fiduciario y mostrando las firmas acreditadas por los nuevos representantes, entrando en funciones a partir de ese momento, todo ello conforme a lo previsto en la cláusula sexta anterior.

D).- La presidencia del Comité Técnico recaerá exclusivamente en el Secretario de Finanzas del Estado de Baja California Sur.

Santander

E) - El cargo de miembro del Comité Técnico es honorífico, por lo que en ningún caso devengará honorarios.

F).- Cada uno de los integrantes del Comité Técnico contará con un solo voto que será ejercido por el representante propietario y, en ausencia de éste, por su suplente

G).- A cada una de las reuniones del Comité Técnico deberá asistir un representante del Fiduciario, con la información del patrimonio del Fideicomiso, el cual tendrá voz pero no voto.

H).- Las sesiones del Comité Técnico serán presididas por el presidente del mismo, y en ausencia de éste presidirá la reunión el suplente del representante de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

I) - Únicamente los integrantes del Comité Técnico tendrán voz y voto.

J).-Las sesiones del Comité Técnico se considerarán válidamente constituidas con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, siempre y cuando se encuentre entre ellos el presidente del Comité Técnico o su suplente, con lo cual se considerará que existe Quórum.

K).- Para los casos en que se haya convocado y no hubiere existido quórum, el Comité Técnico sesionará válidamente con los miembros del Comité propietarios o suplentes que asistan a la reunión convocada por segunda ocasión, siempre y cuando se cuente con la presencia del presidente o de su suplente.

L).- El Comité Técnico deberá sesionar de manera ordinaria conforme al calendario que él mismo determine y de manera extraordinaria cuando lo convoque el presidente.

M).- La convocatoria, la orden del día y la correspondiente carpeta de informes y asuntos a tratar en las sesiones, serán elaborados por el secretario del Comité Técnico, debiendo ser remitidos a los miembros del mismo con cinco días hábiles de anticipación a la celebración de cada sesión.

N).- Las decisiones del Comité Técnico se tomarán por mayoría de los asistentes presentes con derecho a voto Todos los miembros tendrán la obligación de pronunciarse en las votaciones, en la inteligencia de que su voto expresará la opinión de su representado. De existir empate en la toma de decisiones, el presidente del Comité Técnico tendrá voto de calidad

Ñ).- El secretario levantará un acta de cada sesión, la cual será firmada por los asistentes a la sesión. El secretario llevará el seguimiento de los acuerdos que se tomen, informará del grado de su cumplimiento en cada reunión y certificará los

Santander

acuerdos que se requieran para el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

O).- Podrán ser invitados a las sesiones del Comité Técnico, las personas que estime conveniente el propio Comité, cuando su presencia contribuya al conocimiento de asuntos específicos de la orden del día Dichos invitados tendrán voz pero no voto.

P).- El representante de la Contraloría General del Gobierno del Estado será el responsable de vigilar el cumplimiento y apego del Comité Técnico a los fines del Fideicomiso y a las leyes y demás ordenamientos que lo regulen

OCTAVA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO: El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades:

A).- Vigilar la correcta y debida aplicación del patrimonio fideicomitido.

B).- Implementar las normas necesarias para el buen funcionamiento del Fideicomiso.

C).- Elaborar y aprobar los Estatutos y el Reglamento de Operación del presente Fideicomiso.

D).- Fijar la política de inversión del patrimonio del Fideicomiso.

E).- Llevar cuenta de las aportaciones que se realicen al patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos del presente contrato

F).- Bajo ninguna circunstancia, el Comité Técnico podrá decidir utilizar los recursos del Fideicomiso para fines distintos a los establecidos en la cláusula cuarta del presente Fideicomiso.

G).- Instruir al Fiduciario para que integre el o los fondos de reserva que sean requeridos conforme a lo establecido en el inciso E) de la cláusula Cuarta del presente contrato.

H).-Instruir al Fiduciario para que se celebren todos los contratos que se requieran conforme a lo señalado en el presente contrato de Fideicomiso.

I).-Instruir al Fiduciario para que efectue los pagos en favor de las personas físicas y morales que tengan derecho a recibir alguna cantidad con motivo de los contratos celebrados conforme al presente contrato de Fideicomiso.

Santander

J).- Instruir al Fiduciario para que otorgue poderes especiales a las personas que éste designe para que lleven a cabo la defensa del patrimonio del Fideicomiso o para realizar trámites, gestiones para autorizaciones ante las dependencias gubernamentales o para la celebración de contratos y de manera especifica para que se dé cumplimiento a las obligaciones fiscales que sean aplicables al Fideicomiso de conformidad con las disposiciones fiscales, sin que el Fiduciario asuma ninguna responsabilidad sobre los actos que lleve a cabo dicha persona en cumplimiento de lo antes señalado.

K).- Modificar los acuerdos tomados en sus sesiones

L).- Establecer las políticas de administración y vigilancia de todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso

M) - Revisar y aprobar la información que por escrito le rinda el Fiduciario sobre el manejo del patrimonio fideicomitido. El Comité dispondrá de un termino de diez dias hábiles a partir de la fecha en que la información del Fiduciario le sea entregada para examinarla y hacer las observaciones que considere pertinentes.

N).-Aprobar el esquema organizativo que le dé óptima operatividad a las responsabilidades encomendadas al Comité Técnico y expedir los reglamentos y normas de operación correspondientes

Ñ).-Establecer una Vocalía Ejecutiva, que tendrá bajo su responsabilidad las labores de planeación, control, supervisión y vigilancia de las acciones encaminadas a la generación de obras de infraestructura social que serán aprobadas previamente por el Comité Técnico. La titularidad de dicha Vocalía Ejecutiva recaerá en el organismo que cree el Ayuntamiento de Comondú para llevar a cabo la planificación integral del desarrollo en dicho Municipio, una vez que éste se constituya.

O).-Crear subcomités o grupos de trabajo especializados cuyas resoluciones serán propuestas para acuerdo del Comité Técnico

P).- Autorizar, en su caso, la contratación de las personas fisicas y morales que tendrán a su cargo los trabajos del área técnica, para la ejecución, administración y supervisión de las obras públicas contratadas de acuerdo a los fines del presente Fideicomiso. Las facultades de esta área técnica estarán especificadas en el reglamento respectivo que apruebe el Comité Técnico.

Q).-Vigilar que los procedimientos para la adjudicación de las obras públicas que se lleven a cabo con los fondos afectos en el presente contrato, se realicen apegados a las condiciones que marca la Ley de Obras Públicas del Estado de Baja California Sur, así como las leyes y reglamentos aplicables a la consecución de los fines del Fideicomiso, respecto de lo cual el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna.

Santander

R).-Realizar las acciones necesarias a fin de que anualmente se lleven a cabo auditorías sobre el manejo del patrimonio fideicomitido, ya sea a través de la Contraloría General del Gobierno del Estado o por medio de un despacho externo que lleve a cabo dichos trabajos. El Fiduciario no asumirá ninguna responsabilidad respecto de los trabajos citados, ya que únicamente está obligado a emitir la información que se refiere en la cláusula décima tercera siguiente.

S).- Las instrucciones que el Comité Técnico emita al Fiduciario deberán ser por escrito con por lo menos tres días hábiles de anticipación y deberán estar suscritas por el presidente.

T).- En general intervenir y acordar en todos los asuntos que se requieran para el debido cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

NOVENA.- INSTRUCCIONES. El Comité Técnico deberá girar al Fiduciario sus instrucciones por escrito de manera clara y precisa, con cuando menos tres días hábiles de anticipación a la fecha en que las deba ejecutar. Dichas instrucciones deberán llevar anexa el Acta de la Sesión de Comité Técnico en que se hayan tomado los acuerdos que deba cumplir y estar firmadas por el presidente del Comité Técnico.

El Fiduciario se reserva el derecho para solicitar al Comité Técnico todas las aclaraciones que juzgue pertinentes respecto de las instrucciones que le gire, por considerarlas confusas, imprecisas o por que no se ajusten a los fines del presente contrato.

Para el caso de la amortización de el o los créditos y/o emisiones bursátiles u otros instrumentos de naturaleza similar a los que se hace referencia en la cláusula Cuarta del presente contrato, el Comité Técnico conocerá del calendario de amortización que se cause con motivo de cada una de ellas, autorizando al Fiduciario la disposición mensual del patrimonio del Fideicomiso, en la cantidad necesaria para cubrir el importe de la amortización de capital e intereses de cada mes, siendo responsabilidad del Comité Técnico avisar por escrito las fechas de pago a fin de que el Fiduciario tenga disponibles los fondos para cubrirlos hasta donde baste y alcance el patrimonio fideicomitido y sin que el Fiduciario asuma responsabilidad alguna de pago en lo personal ni con sus bienes.

DÉCIMA.- OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL FIDUCIARIO.- El Fiduciario tendrá con respecto al patrimonio fideicomitido y exclusivamente para llevar a cabo los fines del presente contrato, todas las facultades que se requieran para tales efectos, debiendo actuar como buen padre de familia, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que los bienes sufran por su culpa.

Santander

Asimismo, estará facultado para suscribir títulos de crédito de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y para otorgar poderes para la defensa del patrimonio, en cuyo caso actuará conforme a las instrucciones expresas y por escrito que reciba de los Fideicomitentes o del Comité Técnico.

En el evento de que el Fiduciario otorgue poderes, conforme a lo establecido en el párrafo anterior, éste no será responsable de la actuación de los apoderados ni del pago de sus honorarios profesionales, gastos de actuación o cualquier otro tipo de erogación ni por el resultado del asunto para el que se hayan otorgado.

El Fiduciario no tiene más obligaciones que las expresamente pactadas, por lo que únicamente responderá civilmente por los daños y perjuicios que llegare a causar por el incumplimiento de las obligaciones asumidas en los términos del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.- En el supuesto de que el Fiduciario, en términos del presente contrato y en cumplimiento de las instrucciones que le sean giradas por los Fideicomitentes o por el Comité Técnico, entregue los bienes que le sean instruidos, queda liberado de toda responsabilidad al efectuar dichas entregas, por lo que los Fideicomitentes se obligan a sacar a paz y a salvo al Fiduciario por cualquier reclamación o impugnación que hicieren autoridades, fideicomisarios o terceros, y a reintegrar al Fiduciario todos los gastos y honorarios que éste tenga que erogar por ese concepto, así como a restituir, en su caso, las cantidades pagadas con motivo de la reclamación o impugnación.

DÉCIMA SEGUNDA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO: El Fiduciario no será responsable de hechos, actos u omisiones de autoridades, de la Fideicomitentes, de los fideicomisarios, del Comité Técnico o de terceros, que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso. En caso de surgir algún conflicto originado por autoridades o por terceros, el Fiduciario limitará su responsabilidad a otorgar los poderes suficientes en favor de la persona o personas que por escrito le soliciten los Fideicomitentes o el Comité Técnico.

Para la defensa del patrimonio fideicomitido, salvo el caso de urgencia los Fideicomitentes o el Comité Técnico, en su caso, tendrán la obligación de avisar por escrito al Fiduciario de cualquier situación que pudiera afectar al patrimonio del Fideicomiso y deberán instruir al Fiduciario para que otorgue poder a favor de la o

Santander

las personas que se encargarán de ejercer los derechos derivados del mismo, o que procederán a su defensa, sin que el Fiduciario asuma responsabilidad alguna por la actuación de dichos apoderados ni por el pago de los honorarios o gastos que los mismos devenguen o causen ni por el resultado del asunto para el que se hayan otorgado.

Esta estipulación se transcribirá en el documento en que conste el poder conferido, haciendo notar que todos los gastos y honorarios que se causen por las gestiones que lleven a cabo los apoderados serán por cuenta de los Fideicomitentes o con cargo al patrimonio del Fideicomiso, en caso de haber recursos líquidos, sin que el Fiduciario asuma responsabilidad alguna por estos conceptos

Por lo anterior, cuando el Fiduciario reciba alguna notificación, demanda judicial o cualquier reclamación relacionada con los bienes o derechos que formen parte del patrimonio del Fideicomiso, lo hará del conocimiento de los Fideicomitentes o del Comité Técnico, para que se lleve a cabo la defensa del patrimonio en los términos arriba mencionados, cesando con este aviso la responsabilidad del Fiduciario.

Sin embargo, en caso de urgencia el Fiduciario llevará a cabo los actos indispensables para conservar el patrimonio del Fideicomiso y los derechos derivados de éste, sin perjuicio de la obligación de los Fideicomitentes o del Comité Técnico de instruir al Fiduciario para que otorgue los poderes que resulten necesarios. Asimismo, los Fideicomitentes se obligan a reembolsarle al Fiduciario cualquier cantidad que haya erogado por los actos llevados a cabo en atención a lo que se señala en este párrafo.

Los Fideicomitentes están obligados a indemnizar y a sacar en paz y a salvo al Fiduciario, sus delegados fiduciarios, apoderados y demás personal en caso de que se presente reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, acciones o sentencias que fueran presentadas, entabladas, dictadas o impuestas por cualquier persona o autoridad competente en contra del Fiduciario, sus delegados fiduciarios, apoderados y demás personal, en relación con la validez y legalidad del presente Fideicomiso o cualesquiera actos realizados por el Fiduciario conforme a las instrucciones de los Fideicomitentes o del Comité Técnico, salvo que sea por la culpa o negligencia del Fiduciario, situación en la que éste responderá civilmente por los daños y perjuicios que cause

De la misma forma, los Fideicomitentes se obligan a rembolsar al Fiduciario, sus delegados fiduciarios, apoderados y demás personal, cualquier costo, gasto,

Santander

erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios de asesores legales y abogados) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad pérdida, daños, sanciones, acciones o sentencias entabladas, dictadas o impuestas en contra del Fiduciario, sus apoderados y demás personal, en relación con la validez o legalidad del presente Fideicomiso o cualesquiera actos realizados por el Fiduciario conforme a las instrucciones de los Fideicomitentes o del Comité Técnico, salvo que sea por la culpa o negligencia del Fiduciario, situación en la que éste responderá civilmente por los daños y perjuicios que cause

DÉCIMA TERCERA.- RENDICIÓN DE CUENTAS: El Fiduciario elaborará y remitirá al domicilio de los Fideicomitentes, dentro de los quince primeros días naturales de cada mes, un informe que muestre las operaciones llevadas a cabo por el Fiduciario con el patrimonio fideicomitido durante el periodo correspondiente

Asimismo, elaborará y mantendrá al corriente los Estados Financieros del Fideicomiso y los presentará mensualmente a la consideración del Comité Técnico

El Comité Técnico gozará de un término de quince días naturales contados a partir del día quince de cada mes calendario para hacer, en su caso, aclaraciones al mencionado informe. Pasado dicho término sin que el Fiduciario reciba observación o reclamación alguna, el informe se entenderá consentido, y por ende, se tendrá por aprobado tácitamente.

El Fiduciario no será responsable en caso de que, por causas imputables al servicio de correo o de mensajería, el Comité Técnico no reciba el informe respectivo, quedando a su cargo el solicitar al Fiduciario una copia del informe correspondiente, en cuyo caso, tratándose de informes con una antigüedad mayor a dos meses, los Fideicomitentes autorizan al Fiduciario para que cobre con cargo al patrimonio fideicomitido, por cada informe, el importe que a esa fecha se encuentre previsto en las tarifas de la institución fiduciaria.

En el caso de que los Fideicomitentes o el Comité Técnico instruyan al Fiduciario para que éste invierta en valores de los emitidos u operados por alguna institución diferente a las integrantes del Grupo Financiero Santander, están de acuerdo y concientes de que la información a que se refiere el primer párrafo de la presente cláusula, puede omitir los últimos movimientos llevados a cabo por el intermediario debido a que éste no se los reporte oportunamente al Fiduciario, así como presentar diferencias en el importe de los valores por los métodos de valuación que utilice el Fiduciario y el intermediario de que se trate.

7

DÉCIMA [illegible] IMPUESTOS. Todos los impuestos, derechos [illegible] que cause el patrimonio fideicomitido o se causen [illegible] derivadas del presente contrato para el [illegible] a cargo de los Fideicomitentes, o en [illegible] proporcionalidad con lo dispuesto por los [illegible] quienes deberán acreditar el pago [illegible] que este se los solicite, así como [illegible] las respectivas obligaciones

[illegible] facultado en este acto por los [illegible] cualquier pago o derecho que derive de este [illegible] fideicomitido los fondos necesarios para

DÉCIMA QUINTA. [illegible] RECURSOS.- Los Fideicomitentes y el [illegible] entrega de las aportaciones al [illegible] Fiduciario, por escrito o por [illegible] aportación o depósito el pago [illegible] se deberá agregar copia del documento [illegible] referencia al número de este Fideicomiso.

En caso de que [illegible] Comité Técnico no hagan la notificación respectiva en este acto liberan de manera expresa al Fiduciario por el hecho de que no aplique los apoyos en el concepto que corresponda, incluyendo lo relativo a la inversión que, en su caso, deba realizarse con tales recursos, así como del interés o rendimiento que pudiere haber generado.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO DE FIDEICOMISO. El contrato de Fideicomiso no podrá modificarse para alterar los fines esenciales del mismo, ni contravenir lo ordenado por el H. Congreso del Estado de Baja California Sur en cuanto al destino de los recursos fiscales aportados por el Gobierno del Estado y el Municipio de Comondú referidos en los incisos B) y C) de la cláusula Tercera del presente contrato.

Cuando fuere necesario, por haberse extinguido o modificado las obligaciones que hubieren dado lugar a la designación de Fideicomisarios, con el objeto de que éstos recibieran, con cargo al patrimonio del Fideicomiso, algún pago o beneficio aprobado previamente por el Comité Técnico, este contrato podrá modificarse por convenio expreso entre los Fideicomitentes y los respectivos Fideicomisarios.

Santander

En todos los casos, cuando se requiera efectuar modificaciones al presente contrato, se requerirá de la aprobación previa de al menos dos terceras partes de los integrantes del Comité Técnico.

DÉCIMA SÉPTIMA.- HONORARIOS Y COMISIONES: Los Fideicomitentes, se obligan a pagar al Fiduciario, por concepto de honorarios y comisiones, lo siguiente:

a) Por el análisis, elaboración del presente contrato y aceptación del cargo de Fiduciario, la cantidad de $20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.), pagaderos por una sola vez a la firma de este instrumento

b) Por manejo y administración del presente Fideicomiso, una cuota fija mensual de $3,500.00 (Tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.), pagadera por mensualidades anticipadas con cargo al patrimonio líquido fideicomitido.

c) Por cada convenio de modificación al presente contrato, la cantidad de $10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.).

d) Por el otorgamiento de poderes necesarios para la defensa del patrimonio fideicomitido, la suma de $5,000.00 (Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.), por cada uno, con independencia de los gastos notariales que se originen.

e) Por la realización de actos no previstos en el presente contrato, los Fideicomitentes deberán proveer previamente al Fiduciario de los fondos suficientes, y éste tendrá derecho a cobrar los honorarios y comisiones que correspondan, según las tarifas vigentes en ese momento en la institución fiduciaria.

Los honorarios del Fiduciario causarán el Impuesto al Valor Agregado, el cual será trasladado por éste en términos de ley. Los fideicomitentes facultan en este acto al Fiduciario, para que cobre cualquiera de las cantidades que le correspondan conforme a lo establecido en esta cláusula, con cargo al patrimonio fideicomitido.

El Fiduciario no estará obligado y por lo tanto podrá abstenerse de realizar cualquier trámite administrativo que derive de la operación del Fideicomiso, sin su responsabilidad, mientras exista cualquier saldo a su favor pendiente de liquidarse, por los conceptos a que se refiere esta cláusula o por cualquier otro concepto.

Santander

A partir del año 2008 el Fiduciario ajustará anualmente, en el mes de ene honorarios, tomando como base el Índice Nacional de Precios al Cons (INPC), que publica el Banco de México (BANXICO) o el Índice que lo sustitu

En caso de mora o incumplimiento en el pago de los honorarios, el F cobrará por concepto de pena convencional a los Fideicomitentes, la canti resulte de aplicar al saldo adeudado, y mientras éste permanezca insoluto, punto cinco) veces el promedio de la Tasa de Interés Interbancaria de E (T.I.I.E.) a veintiocho (28) días que se encuentre vigente durante e comprendido entre la fecha en que se hagan exigibles los honorarios fid hasta la fecha en que éstos sean pagados. En caso de que la T.I.I.E. encuentre vigente en el momento en que se presente la mora o el incumplim Fiduciario aplicará la tasa que la sustituya. Adicionalmente, los Fideicomit obligan a pagar al Fiduciario los gastos que origine la cobranza.

Los Fideicomitentes, en su caso, se obligan a pagar al Fiduciario, sin neces requerimiento o cobro previo, en horas hábiles y en el domicilio de este ser el presente contrato, el importe total de los honorarios que le correspondan, así como los gastos o cualesquiera otros conceptos que en su favor se deriven de lo establecido en este contrato de Fideicomiso.

DÉCIMA OCTAVA.- SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO: Los Fideicomitentes sustituir al Fiduciario y consecuentemente, tendrán el derecho de designar varias Instituciones que en forma conjunta o sucesiva tengan el carác fiduciario o fiduciarios sustitutos.

La sustitución de Fiduciario que, conforme a lo dispuesto en el párrafo que antecede, llegare a efectuarse, en ningún caso deberá implicar tácita o expresa modificación a los fines del Fideicomiso o a los derechos de las personas designadas como fideicomisarios, a las obligaciones legales o contractuales que deban satisfacerse con los bienes y recursos del patrimonio fideicomitido a las facultades y responsabilidades del Fiduciario, o en general, cualquier modificación a los términos y estipulaciones del presente contrato que llegare a contravenir su propósito y espíritu, de acuerdo con los fines expresados en este instrumento.

DÉCIMA NOVENA.- RENUNCIA DEL FIDUCIARIO: En caso de que el Fiduciario tuviera causa para renunciar a su cargo, deberá hacerlo del conocimiento

Santander

Fideicomitentes o del Comité Técnico, mediante un escrito en el que el Fiduciario exprese claramente las razones de dicha determinación. Los Fideicomitentes o el Comité Técnico, según corresponda, deberán en un plazo no mayor de sesenta (60) días naturales contado a partir del día siguiente a aquél en que hubieren recibido dicha comunicación, indicar al Fiduciario el nombre de la institución o instituciones que actuarán como Fiduciario o fiduciarios sustitutos, a efecto de que el Fiduciario pueda hacerles entrega del patrimonio fideicomitido.

Las partes expresamente convienen, desde ahora, como una causal para que el Fiduciario invoque la renuncia a su cargo, el hecho de que no le sean cubiertos oportunamente los honorarios y comisiones de tres o más periodos consecutivos, a que se refiere el inciso (b) de la cláusula Décima Octava anterior con independencia que desde ahora el Fiduciario se reserva el ejercicio de las acciones que legalmente procedan para hacer efectivo el cobro de las mismas.

Una vez concluido el plazo establecido en el primer párrafo de esta cláusula, sin que los Fideicomitentes o el Comité Técnico hayan designado a la institución fiduciaria sustituta, los bienes o derechos se pondrán a disposición del juez competente para que, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 393 de la LGTOC, resuelva lo que corresponda.

VIGÉSIMA.- DOMICILIOS: Para el ejercicio de los derechos y para el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente contrato de Fideicomiso, las partes señalan los siguientes domicilios convencionales:

FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS:	Gobierno de Baja California Sur, Calle Isabel la Católica y Allende, La Paz, B.C.S. Municipio de Comondú Blvd Agustin Olachea y Obregón, Cd. constitución B C S.
COMITÉ TÉCNICO:	Gobierno de Baja California Sur, Calle Isabel la Católica y Allende, La Paz, B.C.S.
FIDUCIARIO:	Blvd. Agua Caliente No. 2375 esquina Río Grijalba Col. Marrón, Tijuana, B.C., 22400, Tel. (01 664) 633 49 55 ó 12, Fax (01 664) 633 49 13

Santander

Las partes y el Comité Técnico deberán notificarse por escrito cualquier cambio de domicilio que tuvieren, mediante carta o telegrama con acuso de recibo y en caso de no hacerlo, los avisos que se dirijan al último domicilio que hubieran señalado surtirán todos sus efectos legales.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DURACIÓN: La duración del presente contrato será la necesaria para el cumplimiento de sus fines. No obstante lo anterior, podrá extinguirse por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en vigor, en lo que sean compatibles con su naturaleza, incluyendo la fracción sexta (VI), ya que los Fideicomitentes se reservan expresamente el derecho de revocar el Fideicomiso.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- OPERACIONES CON LA PROPIA INSTITUCIÓN.- Las operaciones que lleve a cabo el Fiduciario con el propio Banco Santander, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, se obliga a suscribirlas con la mención especifica de que lo hace en su carácter de Fiduciario y para el cumplimiento de los fines del propio contrato, por lo que en ningún momento se podrá cancelar el Fideicomiso por confusión, toda vez que no se da el supuesto previsto en el artículo 2206 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los códigos civiles del resto de las entidades de la República Mexicana.

El Fiduciario manifiesta que no existe dependencia jerárquica entre su personal y el que labora en las áreas o entidades que forman parte del Grupo Financiero Santander, con las que lleva a cabo las operaciones citadas en el párrafo anterior.

VIGÉSIMA TERCERA.- ENCABEZADOS Y TITULOS: Los encabezados y títulos contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos. En ningún momento se entenderá que dichos encabezados o títulos limitan o alteran el acuerdo de las partes contenido en el clausulado del presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: En caso de controversia en la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de La Paz, Baja California Sur, con renuncia a cualquier otro que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad que tengan o lleguen a adquirir en el futuro o por cualesquiera otras razones.

Santander

Una vez que fue leído por sus otorgantes el presente contrato y enterados de su contenido, fuerza y alcance legal, lo firman por triplicado de conformidad a los dos días del mes de enero de 2007, en la ciudad de Cd. Constitución, Comondú, Baja California Sur.

"FIDEICOMITENTES"

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
ING. NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. VICTOR MANUEL GULUARTE CASTRO

SECRETARIO DE FINANZAS
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
LIC. LABOR GARCÍA AGUIRRE

POR EL MUNICIPIO DE COMONDÚ

LIC. MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

SECRETARIO GENERAL
ING. LUIS ANDRES CORDOVA URRUTIA

"EL FIDUCIARIO"

BANCO SANTANDER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER.
LIC. HECTOR ULISES GALLARDO SOLORIO.
DELEGADO FIDUCIARIO

Santander

CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, INVERSIÓN Y FUENTE DE PAGO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL C. NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, C. VICTOR MANUEL GULUARTE CASTRO, Y EL SECRETARIO DE FINANZAS, C. NABOR GARCÍA AGUIRRE, CONJUNTAMENTE CON EL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL C. RODOLFO DAVIS OSUNA Y PROFRA. MARIA LUISA FLORES COTA COMO SECRETARIO GENERAL, AL GOBIERNO Y AL AYUNTAMIENTO CITADOS EN LO SUCESIVO SE LES DESIGNARÁ COMO "LOS FIDEICOMITENTES", Y POR OTRA PARTE, BANCO SANTANDER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO "EL FIDUCIARIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, EL C HÉCTOR ULISES GALLARDO SOLORIO, CONTRATO QUE SE FORMALIZA AL TENOR DE LO QUE SE CONTIENE EN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I) DECLARA EL FIDEICOMITENTE GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

A).- Que el Estado de Baja California Sur es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en cuánto a su régimen interior. con un gobierno republicano, representativo y popular en términos de los artículos 40 ,41 primer párrafo y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 1° de su Constitución local.

B).- Que el C. Narciso Agúndez Montaño, acredita el carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur con que comparece a la celebración de este contrato, mediante los siguientes documentos: (I) Bando Solemne expedido por el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, de fecha 1° de abril de 2005, publicado mediante Decreto número 1531 en el Boletín Oficial Extraordinario número 20 del Gobierno del Estado el día 4 de abril del mismo año; (II) Calificación de la Elección y Declaratoria de Gobernador del Estado Electo de Baja California Sur, para el Ejercicio Constitucional 2005-2011, emitida por el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, de fecha 1° de abril de 2005.

C).- Que el C. Víctor Manuel Guluarte Castro, cuenta con las facultades necesarias y suficientes en su carácter de Secretario General de Gobierno, para comparecer a la celebración de este contrato, conforme a sus términos y condiciones, lo que acredita con el nombramiento otorgado a su favor por el C. Ing. Narciso Agúndez Montaño, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, de fecha 6 de abril de 2005.

D).- Que el C. Nabor García Aguirre, cuenta con las facultades necesarias y suficientes en su carácter de Secretario de Finanzas para comparecer a la celebración de este contrato, conforme a sus términos y condiciones, lo que acredita con el nombramiento otorgado a su favor por el C. Ing. Narciso Agúndez Montaño, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, de fecha 6 de abril de 2005.

E).- Que su Registro Federal de Contribuyentes es SEG9312205S3, y su lugar de residencia para efectos fiscales es el ubicado en Allende e Isabel la Católica, Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur.

F).- Que comparece a la celebración del presente Contrato con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 79, Fracciones I, II y XVII, 80 y 83, fracción IV, de la Constitución Política del Estado, así como de lo establecido en los Artículos 1, 3, 4, 8, 14, 16 Fracción II, 18, 21, fracción VI y 22, fracción I, inciso o) y 52 y 53 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur

G).- Que mediante Decreto No. 1586 del Congreso del Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 21 de febrero de 2006, se aprobó la nueva Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur, en la que se describe lo siguiente:

ARTÍCULO 18.- Los ingresos recaudados por el Impuesto al Hospedaje en cada uno de los municipios se distribuirá de la manera siguiente:

I. ..

II. *33% a obras de infraestructura social turística, los cuales se administrarán en los fideicomisos que se constituyan en cada municipio para la realización de obras de infraestructura social.*

III. .....

IV. ....

ARTÍCULO 40.- El 78% del ingreso que genere la recaudación proveniente del Impuesto Sobre Nóminas se destinará a obras de infraestructura social, el que será

administrado por un Fideicomiso Público. El 22% restante será distribuido entre los Municipios del Estado conforme a los porcentajes previstos en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur. Los municipios deberán destinar estos recursos a obras de infraestructura social.

H).- Que mediante Decreto No. 1623 publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 11 de julio de 2006, se aprobó una reforma al arriba mencionado Artículo 40 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur, en los términos siguientes:

ARTÍCULO 40.- Los ingresos recaudados por el impuesto sobre nóminas se destinarán íntegramente a la realización de obras de infraestructura social y su distribución se realizará de la manera siguiente:

- *El 62.4% de estos recursos serán aportados mensualmente por el Gobierno del Estado al Fideicomiso de Administración, Inversión y Fuente de Pago que se tiene constituido para administrar el impuesto sobre nóminas;*

- *El 37.6% restante se distribuirá entre los Municipios del Estado conforme a los porcentajes establecidos en el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur. Los Municipios deberán aportar mensualmente estos recursos al patrimonio de los fideicomisos públicos municipales que se constituyan para la realización de obras de infraestructura social.*

I).- Que se encuentran facultados para la celebración del presente contrato y que es su propósito afectar al patrimonio de este Fideicomiso, el 33% de lo recaudado en el Municipio de Loreto, por concepto del impuesto a la prestación de servicios de hospedaje, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur.

J).- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que los recursos que aporta originalmente al fideicomiso y los que entregue en lo futuro como incremento y por concepto de aportaciones adicionales al patrimonio del mismo, son de procedencia lícita, lo que declara para efectos de lo establecido en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito

K).- Que conoce y el Fiduciario le ha explicado, el contenido de lo previsto por el artículo 106, fracción XIX, inciso b), de la Ley de Instituciones de Crédito.

L).- Que es su voluntad comparecer a la firma del presente Contrato, a efecto de brindar transparencia y seguridad al manejo de los recursos que aportará conforme a lo mencionado en los incisos precedentes de esta declaración y con objeto de dar cumplimiento a lo anterior, desea constituir el presente Fideicomiso bajo los términos y condiciones del clausulado del mismo.

II) DECLARA EL FIDEICOMITENTE MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

A).- Que el Municipio de Loreto, es una entidad de carácter público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónoma en su régimen interior y con libre administración de su Hacienda a través de un Ayuntamiento

B).- Que el C. Rodolfo Davis Osuna, acredita el carácter de Presidente Municipal de Loreto, Baja California Sur, con que comparece a la celebración de este contrato, mediante la Declaratoria de Validez de la Elección y Constancia de Mayoría de la Planilla Electa Para Integrar el Ayuntamiento de Loreto, emitida por el Comité Municipal Electoral de Loreto el día 09 de febrero de 2005.

C).- Que la C. María Luisa Flores Cota acredita el carácter de Secretaria General de Loreto, Baja California Sur, con el nombramiento otorgado por el C. Rodolfo Davis Osuna Presidente Municipal de fecha 30 de abril de 2005 que comparece a la celebración de este contrato

D).- Que su Presidente Municipal comparece a la celebración del presente Contrato con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 150 y 151 Fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como de lo establecido en los Artículos 1, 26 Fracción I y 27 Fracciones IV, VII, XVII y XIX de la Ley Orgánica Reglamentaria del Título Octavo de la Constitución Política del Estado de Baja California Su.

Que por acuerdo en sesión extraordinaria de cabildo marcada con el numero 78 Setenta y ocho, se aprobó por unanimidad para que el C. Rodolfo Davis Osuna y Profra. Maria Luisa Flores Cota, Presidente Municipal y Secretario General respectivamente suscriban el presente contrato de fideicomiso de administración, inversión y fuente de pago.

E).- Que su Registro Federal de Contribuyentes es MLB-980520-QB1, y su lugar de residencia para efectos fiscales es el ubicado en Francisco I Madero s/n y Salvatierra. Col. Centro, Loreto, Baja California Sur

F).- Que se encuentra facultado para la celebración del presente contrato y que es su propósito afectar al patrimonio del mismo, las cantidades de dinero que reciba provenientes del 37.6% del impuesto sobre nóminas, de acuerdo con lo estabiecido en el Artículo 40 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur.

G).- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que los recursos que aporta originalmente al fideicomiso y los que entregue en lo futuro como incremento y por concepto de aportaciones adicionales al patrimonio del mismo, son de procedencia

lícita, lo que declara para efectos de lo establecido en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.

H).- Que conoce y el Fiduciario le ha explicado, el contenido de lo previsto por el artículo 106, fracción XIX, inciso b), de la Ley de Instituciones de Crédito.

I).- Que es su voluntad comparecer a la firma del presente Contrato, a efecto de brindar transparencia y seguridad al manejo de los recursos que aportará conforme a lo mencionado en los precedentes de esta declaración y con objeto de dar cumplimiento a lo anterior, desea constituir el presente Fideicomiso bajo los términos y condiciones del clausulado del mismo.

III) DECLARA "EL FIDUCIARIO" que:

A).- Es una sociedad establecida conforme a la Ley de Instituciones de Crédito, autorizada para fungir como fiduciaria en las operaciones que refiere la fracción XV, del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito y el capítulo V, Título Segundo, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y protesta cumplir de manera fiel y leal el cargo que se le confiere.

B).- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106, fracción XIX, inciso b) de la Ley de Instituciones de Crédito, manifiesta que explicó en forma inequívoca a los Fideicomitentes, el valor y consecuencias legales de dicho precepto, que a la letra dice:

"Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:...XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta ley:...

> b).- Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieran sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo

saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes para su afectación fiduciaria

.....

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo"

C).- Además de la prohibición transcrita en el inciso que precede y de acuerdo a las disposiciones de la materia, la fiduciaria tiene prohibido lo siguiente

C).1.- Cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate.

C) .2.- Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se le encomiende;

C) 3.- Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras

C) .4.- Celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.

C) 5.- Llevar a cabo tipos de fideicomiso que no esté autorizado a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que lo regulan.

C) 6.- Cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que le sea impuesta por alguna autoridad

D).- Su delegado fiduciario cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, como lo acredita con la escritura pública número 74,892, de fecha catorce de febrero de dos mil seis, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Alessio Robles, Notario Público número diecinueve del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público del Comercio del propio Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil número 63,608, facultades que a la fecha no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas en forma alguna

Declarado lo anterior, las partes manifiestan que tienen conocimiento de las declaraciones anteriores, que todas ellas son ciertas, por lo que es su voluntad celebrar el Contrato de Fideicomiso de Administración, Inversión y Fuente de Pago conforme a las siguientes.

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- CONSTITUCIÓN: Los Fideicomitentes constituyen un Fideicomiso de administración, inversión y fuente de pago, entregando en este acto mediante transferencia electrónica a favor del Fiduciario, como aportación inicial, lo siguiente:

A) El Gobierno del Estado de Baja California Sur, la cantidad de $1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.).

B) El Municipio de Loreto, la cantidad de $1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.).

Por su parte, el Fiduciario otorga a los Fideicomitentes, mediante la firma de este instrumento, el recibo más amplio y eficaz que en derecho proceda por el patrimonio descrito en los incisos a) y b) anteriores y acepta el cargo que se le confiere, protestando su fiel y leal desempeño.

SEGUNDA.- DE LAS PARTES: Son partes en el presente Fideicomiso:

Fideicomitentes:	El Gobierno del Estado de Baja California Sur y el Municipio de Loreto.
Fideicomisarios:	Los propios Fideicomitentes y las personas físicas o morales que designe por escrito el Comité Técnico que más adelante se instituye, para el efecto de recibir los pagos derivados de las obligaciones que adquieran los Fideicomitentes para coadyuvar en el cumplimiento de los fines establecidos en la cláusula cuarta siguiente, designación que dicho Comité deberá comunicar al Fiduciario por escrito, agregando al mismo la documentación que los identifique plenamente.
FIDUCIARIO:	Banco Santander, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander.

TERCERA.- MATERIA DEL FIDEICOMISO. Constituirá el patrimonio o materia del presente Fideicomiso:

A) La cantidad de dinero que los Fideicomitentes transmiten al Fiduciario, conforme a lo señalado en la cláusula primera del presente contrato, como aportación inicial

B) Las aportaciones que realice con posterioridad el Fideicomitente Gobierno del Estado de Baja California Sur, por concepto del 33% de las cantidades de dinero que se recauden en el Municipio de Loreto del impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje.

C) Las aportaciones que realice con posterioridad el Fideicomitente Municipio de Loreto, B.C.S., provenientes de las cantidades correspondientes al 37.6% de la recaudación del impuesto sobre nóminas de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4C de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur.

D) Las aportaciones que con posterioridad realicen los Fideicomitentes, provenientes de empréstitos, emisiones bursátiles u otros instrumentos de naturaleza similar, que estas entidades llegaren a contratar o emitir, para destinarlas a coadyuvar al cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso

E) Las aportaciones que previa aprobación del Comité Técnico y del Fiduciario, con posterioridad reciban personas físicas o morales, instituciones y organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, en efectivo o en especie, dando su apoyo y asesoría, según corresponda a su actividad, para el desarrollo de las obras de infraestructura social, ya sea en estudios diversos, dictámenes técnicos o actividades de difusión y propaganda que en su momento autorice el Comité Técnico, sin que por este hecho se les dé el carácter de fideicomitentes en el presente contrato de Fideicomiso.

F) La documentación técnica, planos, proyectos arquitectónicos, permisos y licencias que se obtengan para el desarrollo de las obras de infraestructura social y equipamiento urbano materia del presente Fideicomiso, referidas en los incisos C) y G) de la clausula cuarta siguiente, la que quedará para su guarda y custodia en poder de la persona o personas que en su momento determine el Comité Técnico.

G) Los derechos de cualquier género que con motivo del cumplimento del Fideicomiso adquiera el Fiduciario.

H) Los productos y rendimientos que se generen con motivo de la inversión y reinversión que realice el Fiduciario de las cantidades de dinero que obren en el patrimonio del Fideicomiso.

I) Los bienes y derechos que se adquieran con los recursos que obren en el patrimonio del Fideicomiso.

J) Las demás donaciones y aportaciones lícitas que previa aprobación del Comité Técnico y del Fiduciario, se realicen para la consecución de los fines del presente Fideicomiso.

Todas las aportaciones de los Fideicomitentes o de terceros a este Fideicomiso, a excepción de las que se hagan en especie y que no sean recursos líquidos, deberán realizarse mediante cheques, transferencias electrónicas, cheques de caja, cheques certificados, giros o Speis, mediante abono a las cuentas referenciadas que posteriormente el Fiduciario dará a conocer a los Fideicomitentes, en el entendido de que las que se hagan mediante títulos de crédito, se entenderán recibidas por el Fiduciario "salvo buen cobro".

CUARTA.- FINES DEL FIDEICOMISO: La finalidad del presente Fideicomiso es la creación de un patrimonio autónomo que permita a los Fideicomitentes dar transparencia y control al manejo de los recursos que utilizarán para la realización de obras de infraestructura social y equipamiento urbano en el Municipio de Loreto B.C.S., así como contar con una fuente de pago a favor de las personas que señale el Comité Técnico, para cubrir cualesquiera obligaciones que los Fideicomitentes adquieran con objeto de obtener recursos y destinarlos a la realización de los fines que se establecen en esta cláusula.

En cumplimiento de lo anterior, el Fiduciario deberá:

A) Conservar la titularidad de los recursos líquidos fideicomitidos y administrarlos, invertirlos y reinvertirlos en pesos, en cualquier institución integrante del Grupo Financiero Santander, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico y los términos y condiciones establecidos en la cláusula quinta siguiente.

B) Abrir subcuentas, por instrucciones del Comité Técnico, para administrar los recursos que individualmente aporten los Fideicomitentes y entregar, con cargo a dichas subcuentas por instrucciones del mismo Comité, las sumas de dinero que indique a favor de las personas que señale, mediante la determinación de cantidades fijas del patrimonio o proporcionales a los rendimientos que generen las inversiones, con apego a los fines y espíritu del presente Fideicomiso.

C) Destinar las cantidades de dinero que se recauden y que se aporten al patrimonio del Fideicomiso, a la realización de obras de infraestructura social y equipamiento urbano del Municipio de Loreto, B.C.S., siempre conforme a las instrucciones del Comité Técnico.

D) Por instrucciones del Comité Técnico, destinar parte o la totalidad de las cantidades de dinero que se aporten al patrimonio del Fideicomiso, al pago de intereses y principal del crédito o créditos que los Fideicomitentes llegaren a contratar o de la emisión de certificados bursátiles u otro instrumento de naturaleza similar que directamente realicen, para coadyuvar al cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, constituyéndose así una fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones de hacer, de no hacer y de pago derivadas del o los actos de que se trate conforme a lo antes mencionado, en favor de quienes designe el citado Comité y hasta donde baste y alcance el patrimonio fideicomitido, sin que el Fiduciario asuma ninguna obligación de pago en lo personal ni respecto de sus bienes.

E) Constituir con parte o la totalidad del patrimonio del Fideicomiso, el o los fondos de reserva necesarios para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los créditos o emisiones referidos en el inciso precedente, en los términos establecidos en los contratos respectivos, hasta donde dichos fondos basten y alcancen, sin que el Fiduciario asuma responsabilidad alguna de pago en lo personal ni con sus bienes.

F) Recibir donaciones de terceros a título gratuito, en efectivo o en especie, previa autorización del Comité Técnico e identificación a satisfacción de la institución fiduciaria.

G) Celebrar, por instrucciones de Comité Técnico y a través del apoderado que el mismo señale conforme a lo previsto en el inciso l) siguiente, los contratos de obra, de supervisión, de prestación de servicios profesionales, de suministro de materiales y cualesquiera otros que se requieran para llevar a cabo las obras de infraestructura social y equipamiento urbano en el Municipio de Loreto, B.C.S., una vez que sean aprobados por el área técnica del mismo Comité, sin que el Fiduciario asuma responsabilidad alguna por violaciones que puedan darse a las leyes que rijan en materia de construcción o cualesquiera otras relacionadas.

H) Cubrir, conforme a instrucciones que reciba del Comité Técnico, la supervisión del avance de las obras entregando a favor de las personas físicas o morales que éste le indique, las cantidades de dinero que por concepto de honorarios deban recibir en virtud de los contratos celebrados para tal efecto con motivo de la realización de las obras de infraestructura social y equipamiento urbano en el Municipio de Loreto, B.C.S. en la forma y términos que se indiquen en dichas instrucciones, debiendo el Fiduciario conservar los documentos que comprueben que realizó dichos pagos.

I) Otorgar a las personas que el Comité Técnico le indique por escrito, los poderes especiales para suscribir en representación del Fiduciario los convenios y contratos

que fueren necesarios para el logro de los fines de este Fideicomiso, así como para realizar los trámites y gestiones que en su caso, deban llevarse a cabo para tal efecto, los cuales deberán entregar al Fiduciario a más tardar el quinto día natural siguiente de la fecha de firma, copia certificada de los documentos que en cada caso hayan firmado.

J) Destinar, por instrucciones del Comité Técnico y con base en el presupuesto anual que el mismo haya autorizado, los recursos mensuales necesarios para sufragar los gastos de operación que requiera la Vocalía Ejecutiva que se define en la cláusula Octava siguiente, responsable de las labores de planeación control, supervisión y vigilancia, derivadas del presente contrato de Fideicomiso. El monto de dichas operaciones lo establecerá el Comité Técnico y los recursos necesarios para sufragarlos serán con cargo al fondo que se establezca para tal efecto.

K) En caso de darse la extinción anticipada del Fideicomiso, cubrir por instrucciones del Comité Técnico y hasta donde baste y alcance el patrimonio fideicomitido, los importes que se encuentren comprometidos como fuente de pago respecto de obligaciones contraídas por los Fideicomitentes, caso en el cual, de existir remanentes, los entregará a favor de estos últimos, conjuntamente con las donaciones gratuitas efectuadas por terceros en efectivo que, en su caso, existan, también en la forma que le instruya el Comité Técnico.

L) Entregar al término del presente Fideicomiso, por instrucciones del Comité Técnico, los remanentes del patrimonio fideicomitido a los Fideicomitentes, en proporción al monto de sus respectivas aportaciones.

El Fiduciario cubrirá todos los pagos descritos en esta cláusula, hasta donde baste y alcance el patrimonio fideicomitido y sin asumir responsabilidad alguna de pago en lo personal ni con sus bienes y podrá hacer las entregas de recursos mediante cheques de caja, depósitos a cuentas de cheques o transferencias electrónicas, de conformidad con lo que en las respectivas instrucciones le indique el Comité Técnico en ningún caso estará obligado a verificar que los recursos que entregue por instrucciones de dicho Comité se destinen a los actos referidos en esta cláusula, quedando dicha responsabilidad a cargo del propio Comité, o, en su defecto de los Fideicomitentes

El Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna respecto del cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas del presente Fideicomiso, las cuales en todo caso serán cumplidas por la o las personas físicas o morales que indiquen los Fideicomitentes o el Comité Técnico, liberando los Fideicomitentes en este acto al Fiduciario de cualquier responsabilidad al respecto.

QUINTA.- INVERSIÓN. El Fiduciario invertirá el patrimonio fideicomitido en pesos de acuerdo a las instrucciones que por escrito le gire el Comité Técnico, cuando menos

con dos días hábiles de anticipación a la fecha en que deba realizar la inversión correspondiente.

En caso de que el Fiduciario no pueda adquirir los títulos de crédito, valores u otros instrumentos financieros que le hayan instruido, por no estar disponibles en el mercado o por cualquier otra causa, lo deberá comunicar por cualquier medio al propio Comité Técnico, el mismo día en que deba realizar la inversión, a efecto de que le instruya por escrito el nuevo título, valor o instrumento financiero en que deba realizar la inversión. En el supuesto de que no reciba una nueva instrucción, el Fiduciario invertirá los recursos que correspondan en los términos previstos en el siguiente párrafo.

En caso de que por cualquier causa el Fiduciario no reciba instrucciones, los Fideicomitentes instruyen por medio del presente instrumento al Fiduciario para que invierta parte o la totalidad del patrimonio fideicomitido en instrumentos de deuda, valores gubernamentales, sociedades de inversión u otro tipo de títulos, valores o instrumentos de inversión aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores e inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, o listados en el sistema internacional de cotizaciones que establezcan las bolsas de valores, y en los mismos sean de los emitidos u operados por las instituciones integrantes del Grupo Financiero Santander, toda vez que éstos han sido autorizados por la unidad especializada del propio Grupo.

El plazo máximo al que el Fiduciario podrá invertir los recursos, será aquel que le permita tener la liquidez necesaria para el cumplimiento de los fines previstos en la cláusula que antecede. La compra de valores o instrumentos de inversión se hará atendiendo a la disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en ese momento.

El Fiduciario podrá llevar a cabo todos los actos y celebrar los contratos que se requieran para efectuar la inversión del patrimonio líquido del presente Fideicomiso, no estando obligado en ningún caso a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas.

Asimismo, los Fideicomitentes en este acto liberan expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de las inversiones efectuadas por éste, siempre y cuando se efectúen en los términos de la presente cláusula. El Fiduciario únicamente será responsable de las pérdidas que pudieran afectar al patrimonio fideicomitido cuando sean consecuencia de su culpa o negligencia.

SEXTA.- COMITÉ TÉCNICO: En términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, los Fideicomitentes constituyen un Comité Técnico el cual está integrado de la siguiente forma:

- Dos representantes del Gobierno del Estado

- Dos representantes del Municipio de Loreto.

- Un representante del H Congreso del Estado.

- Seis representantes de la iniciativa privada de Loreto, los representantes provendrán de las Cámaras de Comercio, Industria, Pesca, Servicios y de los Colegios de Profesionistas y organizaciones de la sociedad civil reconocidas, del Municipio de Loreto.

- Un representante de la Contraloría General del Gobierno del Estado, quien fungirá como Comisario del Comité Técnico, con voz pero sin voto.

- Un representante del Fiduciario, con voz pero sin voto

El Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur presidirá el Comité Técnico y el cargo de Secretario recaerá en uno de los representantes de la iniciativa privada, cámaras de comercio, industria, pesca, servicios o de los colegios de profesionistas y organizaciones de la sociedad civil reconocidas del Municipio de Loreto . El Fideicomitente Gobierno del Estado de Baja California Sur, dará a conocer al Fiduciario los nombres de los miembros del Comité Técnico, en la forma y términos previstos más adelante en esta misma cláusula.

Cada uno de los miembros del Comité con voto deberá designar a un suplente para el caso de ausencia a las sesiones. Los suplentes serán nombrados y sustituidos libremente por quienes los designaron y contarán con todas las funciones y facultades que correspondan al miembro propietario.

La designación de los miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico se dará a conocer al Fiduciario por el Fideicomitente Gobierno del Estado de Baja California Sur, mediante comunicación que le enviará por escrito, en la que constarán los nombres y el registro de sus respectivas firmas autógrafas y a la que anexará copia de sus identificaciones oficiales.

La sustitución o renuncia de cualquier miembro del Comité Técnico, se dará a conocer al Fiduciario por el presidente del mismo, mediante comunicación por escrito, así como la designación de los nuevos miembros que sustituyan a éstos, la cual deberá hacer en la forma y términos previstos en el párrafo anterior. Si el Fiduciario no recibe la notificación de tales cambios, no será responsable por cualquier acto que tenga por fundamento la última comunicación emitida al respecto.

Las instrucciones que gire el Comité Técnico al Fiduciario deberán constar siempre por escrito, serán firmadas por lo menos por el presidente del Comité Técnico y se acompañarán con un ejemplar del acta de la sesión, que deberá contener las firmas autógrafas de los asistentes y el sentido de la votación.

El cargo de miembro del Comité Técnico es honorífico y los designados durarán en el mismo mientras no renuncien mediante escrito dirigido al Fiduciario o su nombramiento sea revocado por quienes así los hayan designado, dando aviso por escrito al Fiduciario

SEPTIMA.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO: El Comité Técnico se sujetará a las disposiciones siguientes:

A) Se reunirá cuando menos una vez cada tres meses, debiendo contar con la asistencia para que estas reuniones y sus acuerdos sean válidos. El Comité Técnico sesionará cuantas veces sea necesario, cuando la importancia de los asuntos lo requiera así como cuando sea necesaria la defensa del patrimonio fideicomitido. Dicha convocatoria deberá realizarse cuando menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que deba efectuarse la sesión correspondiente.

Las dependencias, instituciones y personas jurídicas miembros del Comité Técnico deberán acreditar por escrito a cada uno de los miembros propietarios y suplentes ante los Fideicomitentes y éstos a su vez deberán hacerlo ante el Fiduciario en la forma prevista en la cláusula sexta anterior, de manera previa a la primera sesión del Comité Técnico, para que dichos miembros puedan asistir a la misma, entrar en funciones, constituir el Quórum requerido, consistente en la mitad más uno de sus integrantes entre los cuales deberá estar el presidente y firmar el acta correspondiente

C) - Los nombramientos de los representantes propietarios y suplentes ante el Comité Técnico podrán ser modificados por las dependencias, instituciones y personas jurídicas que los hayan designado, notificando al respecto al Comité Técnico y al Fiduciario y mostrando las firmas acreditadas por los nuevos representantes, entrando en funciones a partir de ese momento, todo ello conforme a lo previsto en la cláusula sexta anterior.

D). La presidencia del Comité Técnico recaerá exclusivamente en el Secretario de Finanzas del Estado de Baja California Sur.

E) - El cargo de miembro del Comité Técnico es honorífico, por lo que en ningún caso devengará honorarios.

F).- Cada uno de los integrantes del Comité Técnico contará con un solo voto, que será ejercido por el representante propietario y, en ausencia de éste, por su suplente.

G).- A cada una de las reuniones del Comité Técnico deberá asistir un representante del Fiduciario, con la información del patrimonio del Fideicomiso, el cual tendrá voz pero no voto.

H).- Las sesiones del Comité Técnico serán presididas por el presidente del mismo, y en ausencia de éste presidirá la reunión el suplente del representante de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

I). Únicamente los integrantes del Comité Técnico tendrán voz y voto.

J).-Las sesiones del Comité Técnico se considerarán válidamente constituidas con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros siempre y cuando se encuentre entre ellos el presidente del Comité Técnico o su suplente, con lo cual se considerará que existe Quórum.

K) - Para los casos en que se haya convocado y no hubiere existido quórum, el Comité Técnico sesionará validamente con los miembros del Comité propietarios o suplentes que asistan a la reunión convocada por segunda ocasión, siempre y cuando se cuente con la presencia del presidente o de su suplente.

L).- El Comité Técnico deberá sesionar de manera ordinaria conforme al calendario que él mismo determine y de manera extraordinaria cuando lo convoque el presidente.

M).- La convocatoria, la orden del día y la correspondiente carpeta de informes y asuntos a tratar en las sesiones, serán elaborados por el secretario del Comité Técnico, debiendo ser remitidos a los miembros del mismo con cinco días hábiles de anticipación a la celebración de cada sesión.

N).- Las decisiones del Comité Técnico se tomarán por mayoría de los asistentes presentes con derecho a voto. Todos los miembros tendrán la obligación de pronunciarse en las votaciones, en la inteligencia de que su voto expresará la opinión de su representado. De existir empate en la toma de decisiones, el presidente del Comité Técnico tendrá voto de calidad.

Ñ).- El secretario levantará un acta de cada sesión, la cual será firmada por los asistentes a la sesión. El secretario llevará el seguimiento de los acuerdos que se tomen, informará del grado de su cumplimiento en cada reunión y certificará los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

O).- Podrán ser invitados a las sesiones del Comité Técnico, las personas que estime conveniente el propio Comité, cuando su presencia contribuya al conocimiento de asuntos específicos de la orden del día Dichos invitados tendrán voz pero no vóto.

P).- El representante de la Contraloría General del Gobierno del Estado será el responsable de vigilar el cumplimiento y apego del Comité Técnico a los fines del Fideicomiso y a las leyes y demás ordenamientos que lo regulen.

OCTAVA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO: El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades:

A).- Vigilar la correcta y debida aplicación del patrimonio fideicomitido.

B).- Implementar las normas necesarias para el buen funcionamiento del Fideicomiso.

C).- Elaborar y aprobar los Estatutos y el Reglamento de Operación del presente Fideicomiso

D).- Fijar la política de inversión del patrimonio del Fideicomiso.

E).- Llevar cuenta de las aportaciones que se realicen al patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos del presente contrato.

F).- Bajo ninguna circunstancia, el Comité Técnico podrá decidir utilizar los recursos del Fideicomiso para fines distintos a los establecidos en la cláusula cuarta del presente Fideicomiso.

G).- Instruir al Fiduciario para que integre el o los fondos de reserva que sean requeridos conforme a lo establecido en el inciso E) de la cláusula Cuarta del presente contrato.

H).-Instruir al Fiduciario para que se celebren todos los contratos que se requieran conforme a lo señalado en el presente contrato de Fideicomiso.

I).-Instruir al Fiduciario para que efectue los pagos en favor de las personas físicas y morales que tengan derecho a recibir alguna cantidad con motivo de los contratos celebrados conforme al presente contrato de Fideicomiso.

J).- Instruir al Fiduciario para que otorgue poderes especiales a las personas que éste designe para que lleven a cabo la defensa del patrimonio del Fideicomiso o para realizar trámites, gestiones para autorizaciones ante las dependencias gubernamentales o para la celebración de contratos y de manera específica para que

se dé cumplimiento a las obligaciones fiscales que sean aplicables al Fideicomiso de conformidad con las disposiciones fiscales, sin que el Fiduciario asuma ninguna responsabilidad sobre los actos que lleve a cabo dicha persona en cumplimiento de lo antes señalado.

K).- Modificar los acuerdos tomados en sus sesiones

L).- Establecer las políticas de administración y vigilancia de todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

M).- Revisar y aprobar la información que por escrito le rinda el Fiduciario sobre el manejo del patrimonio fideicomitido. El Comité dispondrá de un termino de diez días hábiles a partir de la fecha en que la información del Fiduciario le sea entregada, para examinarla y hacer las observaciones que considere pertinentes.

N).-Aprobar el esquema organizativo que le dé óptima operatividad a las responsabilidades encomendadas al Comité Técnico y expedir los reglamentos y normas de operación correspondientes.

Ñ).-Establecer una Vocalía Ejecutiva, que tendrá bajo su responsabilidad las labores de planeación, control, supervisión y vigilancia de las acciones encaminadas a la generación de obras de infraestructura social que serán aprobadas previamente por el Comité Técnico. La titularidad de dicha Vocalía Ejecutiva recaerá en el organismo que cree el Ayuntamiento de Loreto para llevar a cabo la planificación integral del desarrollo en dicho Municipio, una vez que éste se constituya.

O).-Crear subcomités o grupos de trabajo especializados cuyas resoluciones serán propuestas para acuerdo del Comité Técnico.

P).- Autorizar, en su caso, la contratación de las personas físicas y morales que tendrán a su cargo los trabajos del área técnica, para la ejecución, administración y supervisión de las obras públicas contratadas de acuerdo a los fines del presente Fideicomiso. Las facultades de esta área técnica estarán especificadas en el reglamento respectivo que apruebe el Comité Técnico.

Q).-Vigilar que los procedimientos para la adjudicación de las obras públicas que se lleven a cabo con los fondos afectos en el presente contrato, se realicen apegados a las condiciones que marca la Ley de Obras Públicas del Estado de Baja California Sur, así como las leyes y reglamentos aplicables a la consecución de los fines del Fideicomiso, respecto de lo cual el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna.

R).-Realizar las acciones necesarias a fin de que anualmente se lleven a cabo auditorías sobre el manejo del patrimonio fideicomitido, ya sea a través de la Contraloría General del Gobierno del Estado o por medio de un despacho externo

que lleve a cabo dichos trabajos [illegible] ninguna responsabilidad respecto de los trabajos citados, ya [illegible] está obligado a emitir la información que se refiere en la [illegible] siguiente.

S).- Las instrucciones que el Comité [illegible] Fiduciario deberán ser por escrito con por lo menos tres días [illegible] deberán estar suscritas por el presidente.

T).- En general intervenir y acordar [illegible] que se requieran para el debido cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

NOVENA. INSTRUCCIONES. [illegible] al Fiduciario sus instrucciones por escrito [illegible] menos tres días hábiles de anticipación [illegible] instrucciones deberán llevar anexa [illegible] en que se hayan tomado los acuerdos que [illegible] Presidente del Comité Técnico.

El Fiduciario se reserva el [illegible] Técnico todas las aclaraciones que juzgue [illegible] que le gire, por considerarlas [illegible] fines del presente contrato.

Para el caso de la amortización de [illegible] bursátiles u otros instrumentos de naturaleza [illegible] la cláusula Cuarta del presente contrato, el Comité [illegible] de amortización que se cause con motivo de [illegible] al Fiduciario la disposición mensual del patrimonio [illegible] necesaria para cubrir el importe de la amortización [illegible] cada mes siendo responsabilidad de [illegible] pago a fin de que el Fiduciario [illegible] y alcance [illegible] de [illegible]

[illegible] tendrá con respecto al [illegible] los fines del presente contrato [illegible] tales efectos, debiendo actuar [illegible] las pérdidas o menoscabos que los [illegible]

Asimismo, estará facultado para suscribir títulos de crédito de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y para otorgar poderes para la defensa del patrimonio, en cuyo caso actuará conforme a las instrucciones expresas y por escrito que reciba de los Fideicomitentes o del Comité Técnico.

En el evento de que el Fiduciario otorgue poderes, conforme a lo establecido en el párrafo anterior, éste no será responsable de la actuación de los apoderados ni del pago de sus honorarios profesionales, gastos de actuación o cualquier otro tipo de erogación ni por el resultado del asunto para el que se hayan otorgado.

El Fiduciario no tiene más obligaciones que las expresamente pactadas, por lo que únicamente responderá civilmente por los daños y perjuicios que llegare a causar por el incumplimiento de las obligaciones asumidas en los términos del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.- En el supuesto de que el Fiduciario, en términos del presente contrato y en cumplimiento de las instrucciones que le sean giradas por los Fideicomitentes o por el Comité Técnico, entregue los bienes que le sean instruidos, queda liberado de toda responsabilidad al efectuar dichas entregas, por lo que los Fideicomitentes se obligan a sacar a paz y a salvo al Fiduciario por cualquier reclamación o impugnación que hicieren autoridades, fideicomisarios o terceros, y a reintegrar al Fiduciario todos los gastos y honorarios que éste tenga que erogar por ese concepto, así como a restituir, en su caso, las cantidades pagadas con motivo de la reclamación o impugnación.

DÉCIMA SEGUNDA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO: El Fiduciario no será responsable de hechos, actos u omisiones de autoridades, de la Fideicomitentes, de los fideicomisarios, del Comité Técnico o de terceros, que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso. En caso de surgir algún conflicto originado por autoridades o por terceros, el Fiduciario limitará su responsabilidad a otorgar los poderes suficientes en favor de la persona o personas que por escrito le soliciten los Fideicomitentes o el Comité Técnico.

Para la defensa del patrimonio fideicomitido, salvo el caso de urgencia, los Fideicomitentes o el Comité Técnico, en su caso, tendrán la obligación de avisar por escrito al Fiduciario de cualquier situación que pudiera afectar al patrimonio del Fideicomiso y deberán instruir al Fiduciario para que otorgue poder a favor de la o las personas que se encargarán de ejercer los derechos derivados del mismo, o que procederán a su defensa, sin que el Fiduciario asuma responsabilidad alguna por la actuación de dichos apoderados ni por el pago de los honorarios o gastos que los

mismos devenguen o causen ni por el resultado del asunto para el que se hayan otorgado.

Esta estipulación se transcribirá en el documento en que conste el poder conferido, haciendo notar que todos los gastos y honorarios que se causen por las gestiones que lleven a cabo los apoderados, serán por cuenta de los Fideicomitentes o con cargo al patrimonio del Fideicomiso, en caso de haber recursos líquidos, sin que el Fiduciario asuma responsabilidad alguna por estos conceptos.

Por lo anterior, cuando el Fiduciario reciba alguna notificación, demanda judicial o cualquier reclamación relacionada con los bienes o derechos que formen parte del patrimonio del Fideicomiso, lo hará del conocimiento de los Fideicomitentes o del Comité Técnico, para que se lleve a cabo la defensa del patrimonio en los términos arriba mencionados, cesando con este aviso la responsabilidad del Fiduciario.

Sin embargo, en caso de urgencia el Fiduciario llevará a cabo los actos indispensables para conservar el patrimonio del Fideicomiso y los derechos derivados de éste, sin perjuicio de la obligación de los Fideicomitentes o del Comité Técnico de instruir al Fiduciario para que otorgue los poderes que resulten necesarios. Asimismo, los Fideicomitentes se obligan a reembolsarle al Fiduciario cualquier cantidad que haya erogado por los actos llevados a cabo en atención a lo que se señala en este párrafo.

Los Fideicomitentes están obligados a indemnizar y a sacar en paz y a salvo al Fiduciario, sus delegados fiduciarios, apoderados y demás personal en caso de que se presente reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, acciones o sentencias que fueran presentadas, entabladas, dictadas o impuestas por cualquier persona o autoridad competente en contra del Fiduciario, sus delegados fiduciarios, apoderados y demás personal, en relación con la validez y legalidad del presente Fideicomiso o cualesquiera actos realizados por el Fiduciario conforme a las instrucciones de los Fideicomitentes o del Comité Técnico, salvo que sea por la culpa o negligencia del Fiduciario, situación en la que éste responderá civilmente por los daños y perjuicios que cause.

De la misma forma, los Fideicomitentes se obligan a rembolsar al Fiduciario, sus delegados fiduciarios, apoderados y demás personal, cualquier costo, gasto, erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios de asesores legales y abogados) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, acciones o sentencias entabladas, dictadas o impuestas en contra del Fiduciario, sus apoderados y demás personal, en relación con la validez o legalidad del presente Fideicomiso o cualesquiera actos realizados por el Fiduciario conforme a las instrucciones de los Fideicomitentes o del Comité Técnico,

salvo que sea por la culpa o negligencia del Fiduciario, situación en la que éste responderá civilmente por los daños y perjuicios que cause.

DÉCIMA TERCERA.- RENDICIÓN DE CUENTAS: El Fiduciario elaborará y remitirá al domicilio de los Fideicomitentes, dentro de los quince primeros días naturales de cada mes, un informe que muestre las operaciones llevadas a cabo por el Fiduciario con el patrimonio fideicomitido durante el periodo correspondiente.

Asimismo, elaborará y mantendrá al corriente los Estados Financieros del Fideicomiso y los presentará mensualmente a la consideración del Comité Técnico.

El Comité Técnico gozará de un término de quince días naturales contados a partir del día quince de cada mes calendario para hacer, en su caso, aclaraciones al mencionado informe. Pasado dicho término sin que el Fiduciario reciba observación o reclamación alguna, el informe se entenderá consentido, y por ende, se tendrá por aprobado tácitamente.

El Fiduciario no será responsable en caso de que, por causas imputables al servicio de correo o de mensajería, el Comité Técnico no reciba el informe respectivo, quedando a su cargo el solicitar al Fiduciario una copia del informe correspondiente, en cuyo caso, tratándose de informes con una antigüedad mayor a dos meses, los Fideicomitentes autorizan al Fiduciario para que cobre con cargo al patrimonio fideicomitido, por cada informe, el importe que a esa fecha se encuentre previsto en las tarifas de la institución fiduciaria.

En el caso de que los Fideicomitentes o el Comité Técnico instruyan al Fiduciario para que éste invierta en valores de los emitidos u operados por alguna institución diferente a las integrantes del Grupo Financiero Santander, están de acuerdo y concientes de que la información a que se refiere el primer párrafo de la presente cláusula, puede omitir los últimos movimientos llevados a cabo por el intermediario, debido a que éste no se los reporte oportunamente al Fiduciario, así como presentar diferencias en el importe de los valores por los métodos de valuación que utilice el Fiduciario y el intermediario de que se trate.

DÉCIMA CUARTA.- OBLIGACIONES FISCALES: Todos los impuestos, derechos, gastos y demás erogaciones que cause el patrimonio fideicomitido o se causen como consecuencia de las operaciones derivadas del presente contrato para el cumplimiento de sus fines, serán por cuenta y a cargo de los Fideicomitentes, o en su caso, de los fideicomisarios, de conformidad con lo dispuesto por los ordenamientos fiscales que resulten aplicables, quienes deberán acreditar el pago de los mismos al Fiduciario en el momento en el que éste se los solicite, así como

cumplir en los términos del presente contrato con las respectivas obligaciones fiscales.

No obstante lo anterior, el Fiduciario es facultado en este acto por los Fideicomitentes para pagar cualquier impuesto o derecho que derive de este Fideicomiso, tomando del patrimonio fideicomitido los fondos necesarios, previo aviso por escrito al Comité Técnico.

DÉCIMA QUINTA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Los Fideicomitentes y el Comité Técnico convienen y aceptan que para la entrega de las aportaciones al patrimonio del Fideicomiso, deberán notificar al Fiduciario, por escrito o por fax con acuse de recibo, respecto de la realización de dicha aportación o depósito, el mismo día en que se realice, en el entendido de que se deberá agregar copia del documento en el que conste el depósito, así como la referencia al número de este Fideicomiso .

En caso de que los Fideicomitentes o el Comité Técnico no hagan la notificación respectiva, en este acto liberan de manera expresa al Fiduciario por el hecho de que no aplique las aportaciones al concepto que corresponda, incluyendo lo relativo a la inversión que, en su caso, deba realizarse con tales recursos, así como del interés o rendimiento que pudiere haber generado

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO DE FIDEICOMISO: El contrato de Fideicomiso no podrá modificarse para alterar los fines esenciales del mismo, ni contravenir lo ordenado por el H. Congreso del Estado de Baja California Sur en cuanto al destino de los recursos fiscales aportados por el Gobierno del Estado y el Municipio de Loreto, referidos en los incisos B) y C) de la cláusula Tercera del presente contrato

Cuando fuere necesario, por haberse extinguido o modificado las obligaciones que hubieren dado lugar a la designación de Fideicomisarios, con el objeto de que éstos recibieran, con cargo al patrimonio del Fideicomiso, algún pago o beneficio aprobado previamente por el Comité Técnico, este contrato podrá modificarse por convenio expreso entre los Fideicomitentes y los respectivos Fideicomisarios.

En todos los casos, cuando se requiera efectuar modificaciones al presente contrato, se requerirá de la aprobación previa de al menos dos terceras partes de los integrantes del Comité Técnico.

DÉCIMA SÉPTIMA.- HONORARIOS Y COMISIONES: Los Fideicomitentes, se obligan a pagar al Fiduciario, por concepto de honorarios y comisiones, lo siguiente:

a) Por el análisis, elaboración del presente contrato y aceptación del cargo de Fiduciario, la cantidad de $20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M N.), pagaderos por una sola vez a la firma de este instrumento.

b) Por manejo y administración del presente Fideicomiso, una cuota fija mensual de $3,500.00 (Tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.), pagadera por mensualidades anticipadas con cargo al patrimonio líquido fideicomitido.

c) Por cada convenio de modificación al presente contrato, la cantidad de $10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.).

d) Por el otorgamiento de poderes necesarios para la defensa del patrimonio fideicomitido, la suma de $5,000.00 (Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.), por cada uno, con independencia de los gastos notariales que se originen.

e) Por la realización de actos no previstos en el presente contrato, los Fideicomitentes deberán proveer previamente al Fiduciario de los fondos suficientes, y éste tendrá derecho a cobrar los honorarios y comisiones que correspondan, según las tarifas vigentes en ese momento en la institución fiduciaria.

Los honorarios del Fiduciario causarán el Impuesto al Valor Agregado, el cual será trasladado por éste en términos de ley. Los fideicomitentes facultan en este acto al Fiduciario, para que cobre cualquiera de las cantidades que le correspondan conforme a lo establecido en esta cláusula, con cargo al patrimonio fideicomitido.

El Fiduciario no estará obligado y por lo tanto podrá abstenerse de realizar cualquier trámite administrativo que derive de la operación del Fideicomiso, sin su responsabilidad, mientras exista cualquier saldo a su favor pendiente de liquidarse, por los conceptos a que se refiere esta cláusula o por cualquier otro concepto

A partir del año 2008 el Fiduciario ajustará anualmente, en el mes de enero, sus honorarios, tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), que publica el Banco de México (BANXICO) o el índice que lo sustituya

En caso de mora o incumplimiento en el pago de los honorarios, el Fiduciario cobrará por concepto de pena convencional a los Fideicomitentes, la cantidad que resulte de aplicar al saldo adeudado, y mientras éste permanezca insoluto, 1.5 (uno punto cinco) veces el promedio de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (T.I.I.E.) a veintiocho (28) días que se encuentre vigente durante el plazo comprendido entre la fecha en que se hagan exigibles los honorarios fiduciarios hasta la fecha en que éstos sean pagados. En caso de que la T.I.I.E no se encuentre vigente en el momento en que se presente la mora o el incumplimiento, el Fiduciario aplicará la tasa que la sustituya. Adicionalmente, los Fideicomitentes se obligan a pagar al Fiduciario los gastos que origine la cobranza.

Los Fideicomitentes, en su caso, se obligan a pagar al Fiduciario, sin necesidad de requerimiento o cobro previo, en horas hábiles y en el domicilio de éste señalado en el presente contrato, el importe total de los honorarios que le correspondan, así como los gastos o cualesquiera otros conceptos que en su favor se deriván de lo establecido en este contrato de Fideicomiso

DÉCIMA OCTAVA.- SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO: Los Fideicomitentes podrán sustituir al Fiduciario y consecuentemente, tendrán el derecho de designar a una o varias Instituciones que en forma conjunta o sucesiva tengan el carácter de fiduciario o fiduciarios sustitutos.

La sustitución de Fiduciario que conforme a lo dispuesto en el párrafo que antecede, llegare a efectuarse, en ningún caso deberá implicar tácita o expresa modificación a los fines del Fideicomiso o a los derechos de las personas designadas como fideicomisarios, a las obligaciones legales o contractuales que deban satisfacerse con los bienes y recursos del patrimonio fideicomitido, a las facultades y responsabilidades del Fiduciario, o en general, cualquier modificación a los términos y estipulaciones del presente contrato que llegare a contravenir su propósito y espíritu, de acuerdo con los fines expresados en este instrumento.

DÉCIMA NOVENA.- RENUNCIA DEL FIDUCIARIO: En caso de que el Fiduciario tuviera causa para renunciar a su cargo, deberá hacerlo del conocimiento de los Fideicomitentes o del Comité Técnico, mediante un escrito en el que el Fiduciario exprese claramente las razones de dicha determinación Los Fideicomitentes o el Comité Técnico, según corresponda, deberán en un plazo no mayor de sesenta (60) días naturales contado a partir del día siguiente a aquél en que hubieren recibido dicha comunicación, indicar al Fiduciario el nombre de la institución o instituciones que actuarán como Fiduciario o fiduciarios sustitutos, a efecto de que el Fiduciario pueda hacerles entrega del patrimonio fideicomitido.

Las partes expresamente convienen desde ahora, como una causal para que el Fiduciario invoque la renuncia a su cargo, el hecho de que no le sean cubiertos oportunamente los honorarios y comisiones de tres o más periodos consecutivos, a que se refiere el inciso (b) de la cláusula Décima Octava anterior, con independencia que desde ahora el Fiduciario se reserva el ejercicio de las acciones que legalmente procedan para hacer efectivo el cobro de las mismas.

Una vez concluido el plazo establecido en el primer párrafo de esta cláusula, sin que los Fideicomitentes o el Comité Técnico hayan designado a la institución fiduciaria sustituta, los bienes o derechos se pondrán a disposición del juez competente para que, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 393 de la LGTOC, resuelva lo que corresponda

VIGÉSIMA.- DOMICILIOS: Para el ejercicio de los derechos y para el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente contrato de Fideicomiso, las partes señalan los siguientes domicilios convencionales:

FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS:	Gobierno de Baja California Sur, Calle Isabel la Católica y Allende, La Paz, B.C.S. Municipio de Loreto Calle Francisco I. Madero s/n y Salvatierra, Col. Centro, Loreto , B.C.S.
COMITÉ TÉCNICO:	Gobierno de Baja California Sur, Calle Isabel la Católica y Allende, La Paz, B.C.S.
FIDUCIARIO:	Blvd. Agua Caliente No. 2375 esquina Río Grijalba, Col. Marrón, Tijuana, B.C., 22400, Tel. (01 664) 633 49 55 ó 12, Fax (01 664) 633 49 13

Las partes y el Comité Técnico deberán notificarse por escrito cualquier cambio de domicilio que tuvieren, mediante carta o telegrama con acuso de recibo y en caso de no hacerlo, los avisos que se dirijan al último domicilio que hubieran señalado surtirán todos sus efectos legales.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DURACIÓN: La duración del presente contrato será la necesaria para el cumplimiento de sus fines. No obstante lo anterior, podrá extinguirse por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en vigor, en lo que sean compatibles con su naturaleza, incluyendo la fracción sexta (VI), ya que los Fideicomitentes se reservan expresamente el derecho de revocar el Fideicomiso.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- OPERACIONES CON LA PROPIA INSTITUCIÓN.- Las operaciones que lleve a cabo el Fiduciario con el propio Banco Santander, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, se obliga a suscribirlas con la mención específica de que lo hace en su carácter de Fiduciario, y para el cumplimiento de los fines del propio contrato, por lo que en ningún momento se podrá cancelar el Fideicomiso por confusión, toda vez que no se da el supuesto previsto en el artículo 2206 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los códigos civiles del resto de las entidades de la República Mexicana.

El Fiduciario manifiesta que no existe dependencia jerárquica entre su personal y el que labora en las áreas o entidades que forman parte del Grupo Financiero Santander, con las que lleva a cabo las operaciones citadas en el párrafo anterior

VIGÉSIMA TERCERA.- ENCABEZADOS Y TITULOS: Los encabezados y títulos contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos. En ningún momento se entenderá que dichos encabezados o títulos limitan o alteran el acuerdo de las partes contenido en el clausulado del presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: En caso de controversia en la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de La Paz, Baja California Sur, con renuncia a cualquier otro que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad que tengan o lleguen a adquirir en el futuro o por cualesquiera otras razones.

Una vez que fue leído por sus otorgantes el presente contrato y enterados de su contenido, fuerza y alcance legal, lo firman por triplicado de conformidad a los 24 días del mes de noviembre de 2006, en la ciudad de Loreto, Baja California Sur.

"FIDEICOMITENTES "

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
ING. NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. VICTOR MANUEL GUILUARTE CASTRO

SECRETARIO DE FINANZAS
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
LIC. NABOR GARCÍA AGUIRRE

Santander

POR EL MUNICIPIO DE LORETO

PRESIDENTE MUNICIPAL
C. RODOLFO DAVIS OSUNA

SECRETARIO GENERAL
PROFRA. MARÍA LUISA FLORES COTA

"EL FIDUCIARIO"

BANCO SANTANDER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER
LIC. HECTOR ULISES GALLARDO SOLORIO.
DELEGADO FIDUCIARIO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, INVERSIÓN Y FUENTE DE PAGO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CONJUNTAMENTE CON EL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, Y POR OTRA PARTE, BANCO SANTANDER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER.

Santander

CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, INVERSIÓN Y FUENTE DE PAGO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR Y BANCO SANTANDER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER

XII AYUNTAMIENTO LA PAZ, B.C.S. 2005-2008

Santander

CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, INVERSIÓN Y FUENTE DE PAGO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL **GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL ING. NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO LIC. VÍCTOR MANUEL GULUARTE CASTRO Y EL SECRETARIO DE FINANZAS LIC. NABOR GARCÍA AGUIRRE; CONJUNTAMENTE CON EL **MUNICIPIO DE LA PAZ**, **BAJA CALIFORNIA SUR**, POR CONDUCTO DEL H. XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL PROFR VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, EL C. ISIDRO MARTÍN IBARRA MORALES SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL Y EL C. JOSÉ ROSARIO VERDUGO VERDUZCO SÍNDICO MUNICIPAL; AL GOBIERNO Y AL MUNICIPIO CITADOS EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO **"LOS FIDEICOMITENTES"**, Y POR OTRA PARTE, **BANCO SANTANDER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL FIDUCIARIO"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, EL C. HÉCTOR ULISES GALLARDO SOLORIO; CONTRATO QUE SE FORMALIZA AL TENOR DE LO QUE SE CONTIENE EN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

DE "LOS FIDEICOMITENTES":

I) DECLARA EL FIDEICOMITENTE GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

A).- Que el Estado de Baja California Sur es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en cuánto a su régimen interior, con un gobierno republicano, representativo y popular en términos de los artículos 40 ,41 primer párrafo y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 1° de su Constitución local.

B).- Que el C. Ing. Narciso Agúndez Montaño, acredita el carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur con que comparece a la celebración de este contrato, mediante los siguientes documentos: (i) Bando Solemne expedido por el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, de fecha 1° de abril de 2005, publicado mediante decreto número 1531 en el Boletín Oficial Extraordinario número

Santander

20 del Gobierno del Estado el día 4 de abril del mismo año; (II) Calificación de la Elección y Declaratoria de Gobernador del Estado Electo de Baja California Sur, para el Ejercicio Constitucional 2005-2011, emitida por el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, de fecha 1° de abril de 2005.

C).- Que el C. Lic. Víctor Manuel Guluarte Castro, cuenta con las facultades necesarias y suficientes en su carácter de Secretario General de Gobierno, para comparecer a la celebración de este contrato, conforme a sus términos y condiciones, lo que acredita con el nombramiento otorgado a su favor por el C. Ing. Narciso Agúndez Montaño, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, de fecha 6 de abril de 2005

D).- Que el C. Lic. Nabor García Aguirre, cuenta con las facultades necesarias y suficientes en su carácter de Secretario de Finanzas para comparecer a la celebración de este contrato, conforme a sus términos y condiciones, lo que acredita con el nombramiento otorgado a su favor por el C. Ing. Narciso Agúndez Montaño, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, de fecha 6 de abril de 2005

E).- Que su Registro Federal de Contribuyentes es SEG9312205S3, y su lugar de residencia para efectos fiscales es el ubicado en Allende e Isabel la Católica, Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur.

F).- Que comparece a la celebración del presente Contrato con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 79, Fracciones I, II y XVII, 80 y 83, fracción IV, de la Constitución Política del Estado, así como de lo establecido en los Artículos 1, 3, 4, 8, 14, 16 Fracción II, 18, 21, fracción VI y 22, fracción I, inciso o) y 52 y 53 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.

G).- Que mediante Decreto No. 1586 del Congreso del Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 21 de febrero de 2006, se aprobó la nueva Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur, en la que se describe lo siguiente:

ARTÍCULO 18.- Los ingresos recaudados por el Impuesto al Hospedaje en cada uno de los municipios se distribuirá de la manera siguiente.

I. ....

II. *33% a obras de infraestructura social turística, los cuales se administrarán en los fideicomisos que se constituyan en cada municipio para la realización de obras de infraestructura social.*

III. .....

Santander

IV. ....

ARTÍCULO 40.- El 78% del ingreso que genere la recaudación proveniente del Impuesto Sobre Nóminas se destinará a obras de infraestructura social, el que será administrado por un Fideicomiso Público. El 22% restante será distribuido entre los Municipios del Estado conforme a los porcentajes previstos en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur. Los municipios deberán destinar estos recursos a obras de infraestructura social.

H).- Que mediante Decreto No 1623 publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 11 de julio de 2006, se aprobó una reforma al arriba mencionado Artículo 40 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur, en los términos siguientes:

ARTÍCULO 40.- Los ingresos recaudados por el impuesto sobre nóminas se destinarán íntegramente a la realización de obras de infraestructura social y su distribución se realizará de la manera siguiente:

- *El 62.4% de estos recursos serán aportados mensualmente por el Gobierno del Estado al Fideicomiso de Administración, Inversión y Fuente de Pago que se tiene constituido para administrar el impuesto sobre nóminas;*

- *El 37.6% restante se distribuirá entre los Municipios del Estado conforme a los porcentajes establecidos en el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur. Los Municipios deberán aportar mensualmente estos recursos al patrimonio de los fideicomisos públicos municipales que se constituyan para la realización de obras de infraestructura social.*

I).- Que se encuentran facultados para la celebración del presente contrato y que es su propósito afectar al patrimonio de este Fideicomiso, el 33% de lo recaudado en el Municipio de la Paz, por concepto del impuesto a la prestación de servicios de hospedaje, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur.

J).- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que los recursos que aporta originalmente al fideicomiso y los que entregue en lo futuro como incremento y por concepto de aportaciones adicionales al patrimonio del mismo, son de procedencia lícita, lo que declara para efectos de lo establecido en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.

K).- Que conoce y el Fiduciario le ha explicado, el contenido de lo previsto por el artículo 106, fracción XIX, inciso b), de la Ley de Instituciones de Crédito.

L).- Que es su voluntad comparecer a la firma del presente Contrato, a efecto de brindar transparencia y seguridad al manejo de los recursos que aportará conforme a lo

Santander

mencionado en los incisos precedentes de esta declaración y con objeto de dar cumplimiento a lo anterior, desea constituir el presente Fideicomiso bajo los términos y condiciones del clausulado del mismo.

II) DECLARA EL FIDEICOMITENTE MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

A).- Que el Municipio de la Paz, es una entidad de carácter público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónoma en su régimen interior y con libre administración de su Hacienda a través de un Ayuntamiento.

B).- Que el C. Profr. Víctor Manuel Castro Cosío y el C. José Rosario Verdugo Verduzco, acreditan el carácter de Presidente Municipal y Síndico Municipal de La Paz, Baja California Sur, con que comparecen a la celebración de este contrato, mediante la Declaratoria de Validez de la Elección y Constancia de Mayoría de la Planilla Electa Para Integrar el Ayuntamiento de La Paz, emitida por el Comité Municipal Electoral de La Paz el día 10 de febrero de 2005.

C).- Que el C. Isidro Martín Ibarra Morales, acredita el carácter de Secretario General Municipal de La Paz, Baja California Sur, con que comparece a la celebración de este contrato con el nombramiento otorgado por el C. Profr. Víctor Manuel Castro Cosío Presidente Municipal de La Paz, con fecha 02 de mayo de 2005.

D).- Que los representantes del Municipio de La Paz, Baja California Sur, comparecen a la celebración del presente Contrato con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 150 y 151 Fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como de lo establecido en los Artículos 1, 26 Fracción I y 27 Fracciones IV, VII, XVII y XIX de la Ley Orgánica Reglamentaria del Título Octavo de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, facultades que no les han sido canceladas ni revocadas.

E).- Que mediante la XXXIX sesión extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 29 de enero de 2007, se autorizó al C. Profr. Víctor Manuel Castro Cosío, al C. José Rosario Verdugo Verduzco, y al C. Isidro Martín Ibarra Morales, Presidente Municipal, Síndico y Secretario General del H. XII Ayuntamiento de La Paz respectivamente, para que en representación del Municipio de La Paz, Baja California Sur, suscriban el presente contrato de fideicomiso de administración, inversión y fuente de pago.

F).- Que su Registro Federal de Contribuyentes es MPB-980513-9DO y su domicilio para todos los efectos legales es el ubicado en Boulevard Luís Donaldo Colosio entre

Santander

Carabineros y Avenida de los Deportistas, Colonia Donceles 28, en esta Ciudad de La Paz, Baja California Sur.

G).- Que se encuentra facultado para la celebración del presente contrato y que es su propósito afectar al patrimonio del mismo, las cantidades de dinero que reciba provenientes del 37.6% del impuesto sobre nóminas, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur.

H).- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que los recursos que aporta originalmente al fideicomiso y los que entregue en lo futuro como incremento y por concepto de aportaciones adicionales al patrimonio del mismo, son de procedencia lícita, lo que declara para efectos de lo establecido en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.

I).- Que conoce y el Fiduciario le ha explicado, el contenido de lo previsto por el artículo 106, fracción XIX, inciso b), de la Ley de Instituciones de Crédito.

J).- Que es su voluntad comparecer a la firma del presente Contrato, a efecto de brindar transparencia y seguridad al manejo de los recursos que aportará conforme a lo mencionado en los precedentes de esta declaración y con objeto de dar cumplimiento a lo anterior, desea constituir el presente Fideicomiso bajo los términos y condiciones del clausulado del mismo.

III) DECLARA "EL FIDUCIARIO" que:

A).- Es una sociedad establecida conforme a la Ley de Instituciones de Crédito, autorizada para fungir como fiduciaria en las operaciones que refiere la fracción XV, del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito y el capítulo V, Título Segundo, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y protesta cumplir de manera fiel y leal el cargo que se le confiere.

B).- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106, fracción XIX, inciso b) de la Ley de Instituciones de Crédito, manifiesta que explicó en forma inequívoca a los Fideicomitentes, el valor y consecuencias legales de dicho precepto, que a la letra dice:

"Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:...XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta ley:...

b).- Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de

Santander

Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieran sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes para su afectación fiduciaria.

.....

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo".

C).- Además de la prohibición transcrita en el inciso que precede, y de acuerdo a las disposiciones de la materia, la fiduciaria tiene prohibido lo siguiente:

C).1.- Cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

C) .2.- Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se le encomiende;

C).3.- Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

C) .4.- Celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente

C) 5.- Llevar a cabo tipos de fideicomiso que no esté autorizado a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que lo regulan.

C) .6.- Cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que le sea impuesta por alguna autoridad.

D).- Su delegado fiduciario cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, como lo acredita con la escritura pública número 74,892, de fecha catorce de febrero de dos mil seis, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Alessio Robles, Notario Público número diecinueve del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público del Comercio del propio Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil número

Santander

63,608, facultades que a la fecha no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas en forma alguna.

Declarado lo anterior, las partes manifiestan que tienen conocimiento de las declaraciones anteriores, que todas ellas son ciertas, por lo que es su voluntad celebrar el Contrato de Fideicomiso de Administración, Inversión y Fuente de Pago conforme a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- CONSTITUCIÓN: Los Fideicomitentes constituyen un Fideicomiso de administración, inversión y fuente de pago, entregando en este acto mediante transferencia electrónica a favor del Fiduciario, como aportación inicial, lo siguiente:

A) El Gobierno del Estado de Baja California Sur, la cantidad de $1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.).

B) El Municipio de la Paz, la cantidad de $1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.).

Por su parte, el Fiduciario otorga a los Fideicomitentes, mediante la firma de este instrumento, el recibo más amplio y eficaz que en derecho proceda por el patrimonio descrito en los incisos a) y b) anteriores y acepta el cargo que se le confiere, protestando su fiel y leal desempeño.

SEGUNDA.- DE LAS PARTES: Son partes en el presente Fideicomiso.

Fideicomitentes:	El Gobierno del Estado de Baja California Sur y el Municipio de la Paz, Baja California Sur.
Fideicomisarios:	Los propios Fideicomitentes y las personas físicas o morales que designe por escrito el Comité Técnico que más adelante se instituye, para el efecto de recibir los pagos derivados de las obligaciones que adquieran los Fideicomitentes para coadyuvar en el cumplimiento de los fines establecidos en la cláusula cuarta siguiente, designación que dicho Comité deberá comunicar al Fiduciario por escrito.

Santander

agregando al mismo la documentación que los identifique plenamente.

FIDUCIARIO: Banco Santander, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander.

TERCERA.- MATERIA DEL FIDEICOMISO: Constituirá el patrimonio o materia del presente Fideicomiso:

A) La cantidad de dinero que los Fideicomitentes transmiten al Fiduciario, conforme a lo señalado en la cláusula primera del presente contrato, como aportación inicial.

B) Las aportaciones que realice con posterioridad el Fideicomitente Gobierno del Estado de Baja California Sur, por concepto del 33% de las cantidades de dinero que se recauden en el Municipio de la Paz del impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje.

C) Las aportaciones que realice con posterioridad el Fideicomitente Municipio de la Paz, B.C.S., provenientes de las cantidades correspondientes al 37.6% de la recaudación del impuesto sobre nóminas, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur.

D) Las aportaciones que con posterioridad realicen los Fideicomitentes, provenientes de empréstitos, emisiones bursátiles u otros instrumentos de naturaleza similar, que estas entidades llegaren a contratar o emitir, para destinarlas a coadyuvar al cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso

E) Las aportaciones que previa aprobación del Comité Técnico y del Fiduciario, con posterioridad realicen personas físicas o morales, instituciones y organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, en efectivo o en especie, dando su apoyo y asesoría, según corresponda a su actividad, para el desarrollo de las obras de infraestructura social, ya sea en estudios diversos, dictámenes técnicos o actividades de difusión y propaganda que en su momento autorice el Comité Técnico, sin que por este hecho se les dé el carácter de fideicomitentes en el presente contrato de Fideicomiso.

F) Los bienes muebles e inmuebles, documentación técnica, planos, proyectos arquitectónicos, permisos y licencias que se adquieran y obtengan para el desarrollo de las obras de infraestructura social y equipamiento urbano materia del presente Fideicomiso, referidas en los incisos C) y G) de la cláusula cuarta siguiente, la que

quedará para su guarda y custodia en poder de la persona o personas que en su momento determine el Comité Técnico.

G) Los derechos de cualquier género que con motivo del cumplimento del Fideicomiso adquiera el Fiduciario.

H) Los productos y rendimientos que se generen con motivo de la inversión y reinversión que realice el Fiduciario de las cantidades de dinero que obren en el patrimonio del Fideicomiso

I) Los bienes y derechos que se adquieran con los recursos que obren en el patrimonio del Fideicomiso.

J) Las demás donaciones y aportaciones lícitas que previa aprobación del Comité Técnico y del Fiduciario, se realicen para la consecución de los fines del presente Fideicomiso.

Todas las aportaciones de los Fideicomitentes o de terceros a este Fideicomiso, a excepción de las que se hagan en especie y que no sean recursos líquidos, deberán realizarse mediante cheques, transferencias electrónicas, cheques de caja, cheques certificados, giros o Speis, mediante abono a las cuentas referenciadas que posteriormente el Fiduciario dará a conocer a los Fideicomitentes, en el entendido de que las que se hagan mediante títulos de crédito, se entenderán recibidas por el Fiduciario "salvo buen cobro".

CUARTA.- FINES DEL FIDEICOMISO: La finalidad del presente Fideicomiso es la creación de un patrimonio autónomo que permita a los Fideicomitentes dar transparencia y control al manejo de los recursos que utilizarán para la realización de obras de infraestructura social y equipamiento urbano en el Municipio de la Paz B.C.S., y la adquisición de bienes muebles e inmuebles que resulten necesarios para dicho fin; así como contar con una fuente de pago a favor de las personas que señale el Comité Técnico, para cubrir cualesquiera obligación que los Fideicomitentes adquieran con objeto de obtener recursos y destinarlos a la realización de los fines que se establecen en esta cláusula.

En cumplimiento de lo anterior, el Fiduciario deberá:

A) Conservar la titularidad de los recursos líquidos fideicomitidos y administrarlos, invertirlos y reinvertirlos en pesos, en cualquier institución integrante del Grupo Financiero Santander, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico y los términos y condiciones establecidos en la cláusula quinta siguiente.

B) Abrir subcuentas, por instrucciones del Comité Técnico, para administrar los recursos que individualmente aporten los Fideicomitentes y los que aportarán de

Santander

manera conjunta y entregar, con cargo a dichas subcuentas por instrucciones del mismo Comité, las sumas de dinero que indique a favor de las personas que señale, mediante la determinación de cantidades fijas del patrimonio o proporcionales a los rendimientos que generen las inversiones, con apego a los fines y espíritu del presente Fideicomiso.

C) Destinar los bienes muebles e inmuebles y cantidades de dinero que se recauden o se adquieran y las aportaciones que se realicen al patrimonio del Fideicomiso, a la realización de obras de infraestructura social y equipamiento urbano del Municipio de la Paz, B.C.S., siempre conforme a las instrucciones del Comité Técnico.

D) Por instrucciones del Comité Técnico, destinar parte o la totalidad de las cantidades de dinero que se aporten al patrimonio del Fideicomiso, al pago de intereses y principal del crédito o créditos que los Fideicomitentes llegaren a contratar o de la emisión de certificados bursátiles u otro instrumento de naturaleza similar que directamente realicen, para coadyuvar al cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, constituyéndose así una fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones de hacer, de no hacer y de pago derivadas del o los actos de que se trate conforme a lo antes mencionado, en favor de quienes designe el citado Comité y hasta donde baste y alcance el patrimonio fideicomitido, sin que el Fiduciario asuma ninguna obligación de pago en lo personal ni respecto de sus bienes.

E) Constituir con parte o la totalidad del patrimonio del Fideicomiso, el o los fondos de reserva necesarios para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los créditos o emisiones referidos en el inciso precedente, en los términos establecidos en los contratos respectivos, hasta donde dichos fondos basten y alcancen, sin que el Fiduciario asuma responsabilidad alguna de pago en lo personal ni con sus bienes

F) Recibir donaciones de terceros a título gratuito, en efectivo o en especie, previa autorización del Comité Técnico e identificación a satisfacción de la institución fiduciaria.

G) Celebrar, por instrucciones de Comité Técnico y a través del apoderado que el mismo señale conforme a lo previsto en el inciso I) siguiente, los contratos de obra, de supervisión, de prestación de servicios profesionales, de suministro de materiales de compraventa y cualesquiera otros que se requieran para llevar a cabo las obras de infraestructura social y equipamiento urbano en el Municipio de la Paz, B.C.S., una vez que sean aprobados por el área técnica del mismo Comité, sin que el Fiduciario asuma responsabilidad alguna por violaciones que puedan darse a las leyes que rijan en materia de construcción o cualesquiera otras relacionadas.

H) Cubrir, conforme a instrucciones que reciba del Comité Técnico, la supervisión del avance de las obras entregando a favor de las personas físicas o morales que éste le indique, las cantidades de dinero que por concepto de honorarios deban recibir en virtud de los contratos celebrados para tal efecto, con motivo de la realización de las obras de infraestructura social y equipamiento urbano en el Municipio de la Paz, B.C.S., o de contratos de compraventa de bienes muebles o inmuebles necesarios para el fin social señalado anteriormente; cubriendo el pago en la forma y términos que se indiquen en dichas instrucciones, debiendo el Fiduciario conservar los documentos que comprueben que realizó dichos pagos.

I) Otorgar a las personas que el Comité Técnico le indique por escrito, los poderes especiales para suscribir en representación del Fiduciario los convenios y contratos que fueren necesarios para el logro de los fines de este Fideicomiso, así como para realizar los trámites y gestiones que en su caso, deban llevarse a cabo para tal efecto, los cuales deberán entregar al Fiduciario a más tardar el quinto día natural siguiente de la fecha de firma, copia certificada de los documentos que en cada caso hayan firmado.

J) Destinar, por instrucciones del Comité Técnico y con base en el presupuesto anual que el mismo haya autorizado, los recursos mensuales necesarios para sufragar los gastos de operación que requiera la Vocalía Ejecutiva que se define en la cláusula Octava siguiente, responsable de las labores de planeación, control, supervisión y vigilancia, derivadas del presente contrato de Fideicomiso. El monto de dichas operaciones lo establecerá el Comité Técnico y los recursos necesarios para sufragarlos serán con cargo al fondo que se establezca para tal efecto.

K) En caso de darse la extinción anticipada del Fideicomiso, cubrir por instrucciones del Comité Técnico y hasta donde baste y alcance el patrimonio fideicomitido, los importes que se encuentren comprometidos como fuente de pago respecto de obligaciones contraídas por los Fideicomitentes, caso en el cual, de existir remanentes, los entregará a favor de estos últimos, conjuntamente con las donaciones gratuitas efectuadas por terceros en efectivo y en especie que, en su caso, existan, también en la forma que le instruya el Comité Técnico

L) Entregar al término del presente Fideicomiso, por instrucciones del Comité Técnico, los remanentes del patrimonio fideicomitido a los Fideicomitentes, en proporción al monto de sus respectivas aportaciones.

El Fiduciario cubrirá todos los pagos descritos en esta cláusula, hasta donde baste y alcance el patrimonio fideicomitido y sin asumir responsabilidad alguna de pago en lo personal ni con sus bienes y podrá hacer las entregas de recursos mediante cheques de caja, depósitos a cuentas de cheques o transferencias electrónicas, de conformidad con lo que en las respectivas instrucciones le indique el Comité Técnico y en ningún caso estará obligado a verificar que los recursos que entregue por

instrucciones de dicho Comité se destinen a los actos referidos en esta cláusula, quedando dicha responsabilidad a cargo del propio Comité, o, en su defecto, de los Fideicomitentes.

El Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna respecto del cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas del presente Fideicomiso, las cuales en todo caso serán cumplidas por la o las personas físicas o morales que indiquen los Fideicomitentes o el Comité Técnico, liberando los Fideicomitentes en este acto al Fiduciario de cualquier responsabilidad al respecto.

QUINTA.- INVERSIÓN. El Fiduciario invertirá el patrimonio fideicomitido en pesos de acuerdo a las instrucciones que por escrito le gire el Comité Técnico, cuando menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha en que deba realizar la inversión correspondiente.

En caso de que el Fiduciario no pueda adquirir los títulos de crédito, valores u otros instrumentos financieros que le hayan instruido, por no estar disponibles en el mercado o por cualquier otra causa, lo deberá comunicar por cualquier medio al propio Comité Técnico, el mismo día en que deba realizar la inversión, a efecto de que le instruya por escrito el nuevo título, valor o instrumento financiero en que deba realizar la inversión. En el supuesto de que no reciba una nueva instrucción, el Fiduciario invertirá los recursos que correspondan en los términos previstos en el siguiente párrafo.

En caso de que por cualquier causa el Fiduciario no reciba instrucciones, los Fideicomitentes instruyen por medio del presente instrumento al Fiduciario para que invierta parte o la totalidad del patrimonio fideicomitido en instrumentos de deuda, valores gubernamentales sociedades de inversión u otro tipo de títulos, valores o instrumentos de inversión aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores e inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, o listados en el sistema internacional de cotizaciones que establezcan las bolsas de valores, y que los mismos sean de los emitidos u operados por las instituciones integrantes del Grupo Financiero Santander, toda vez que éstos han sido autorizados por el área especializada del propio Grupo.

El plazo máximo al que el Fiduciario podrá invertir los recursos, será aquel que le permita tener la liquidez necesaria para el cumplimiento de los fines previstos en la cláusula que antecede. La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a la disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en ese momento.

El Fiduciario podrá llevar a cabo todos los actos y celebrar los contratos que se requieran para efectuar la inversión del patrimonio líquido del presente Fideicomiso,

Santander

no estando obligado en ningún caso a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas.

Asimismo, los Fideicomitentes en este acto liberan expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de las inversiones efectuadas por éste, siempre y cuando se efectúen en los términos de la presente cláusula. El Fiduciario únicamente será responsable de las pérdidas que pudieran afectar al patrimonio fideicomitido cuando sean consecuencia de su culpa o negligencia.

SEXTA.- COMITÉ TÉCNICO: En términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, los Fideicomitentes constituyen un Comité Técnico el cual está integrado de la siguiente forma:

- Dos representantes del Gobierno del Estado
- Dos representantes del Municipio de la Paz.
- Un representante del H. Congreso del Estado
- Seis representantes de la iniciativa privada de La Paz, los representantes provendrán de las Cámaras de Comercio, Industria, Pesca, Servicios y de los Colegios de Profesionistas y organizaciones de la sociedad civil reconocidas, del Municipio de la Paz.
- Un representante de la Contraloría General del Gobierno del Estado, quien fungirá como Comisario del Comité Técnico, con voz pero sin voto.
- Un representante del Fiduciario, con voz pero sin voto.

El Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur presidirá el Comité Técnico y el cargo de Secretario recaerá en uno de los representantes de la iniciativa privada, cámaras de comercio, industria, pesca, servicios o de los colegios de profesionistas y organizaciones de la sociedad civil reconocidas del Municipio de la Paz . El Fideicomitente Gobierno del Estado de Baja California Sur, dará a conocer al Fiduciario los nombres de los miembros del Comité Técnico, en la forma y términos previstos más adelante en esta misma cláusula.

Cada uno de los miembros del Comité con voto deberá designar a un suplente para el caso de ausencia a las sesiones. Los suplentes serán nombrados y sustituidos libremente por quienes los designaron y contarán con todas las funciones y facultades que correspondan al miembro propietario.

Santander

La designación de los miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico se dará a conocer al Fiduciario por el Fideicomitente Gobierno del Estado de Baja California Sur, mediante comunicación que le enviará por escrito, en la que constarán los nombres y el registro de sus respectivas firmas autógrafas y a la que anexará copia de sus identificaciones oficiales.

La sustitución o renuncia de cualquier miembro del Comité Técnico, se dará a conocer al Fiduciario por el presidente del mismo, mediante comunicación por escrito, así como la designación de los nuevos miembros que sustituyan a éstos, la cual deberá hacer en la forma y términos previstos en el párrafo anterior Si el Fiduciario no recibe la notificación de tales cambios, no será responsable por cualquier acto que tenga por fundamento la última comunicación emitida al respecto.

Las instrucciones que gire el Comité Técnico al Fiduciario deberán constar siempre por escrito, serán firmadas por lo menos por el presidente del Comité Técnico y se acompañarán con un ejemplar del acta de la sesión, que deberá contener las firmas autógrafas de los asistentes y el sentido de la votación.

El cargo de miembro del Comité Técnico es honorífico y los designados durarán en el mismo mientras no renuncien mediante escrito dirigido al Fiduciario o su nombramiento sea revocado por quienes así los hayan designado, dando aviso por escrito al Fiduciario.

SEPTIMA.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO: El Comité Técnico se sujetará a las disposiciones siguientes

A).- Se reunirá cuando menos una vez cada tres meses, debiendo contar con quórum para que estas reuniones y sus acuerdos sean válidos. El Comité Técnico sesionará cuantas veces sea necesario, cuando la importancia de los asuntos lo requiera, así como cuando sea necesaria la defensa del patrimonio fideicomitido. Toda convocatoria deberá realizarse cuando menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que deba efectuarse la sesión correspondiente

B).- Las dependencias, instituciones y personas jurídicas miembros del Comité Técnico, deberán acreditar por escrito a cada uno de los miembros propietarios y suplentes ante los Fideicomitentes y éstos a su vez deberán hacerlo ante el Fiduciario en la forma prevista en la cláusula sexta anterior, de manera previa a la primera sesión del Comité Técnico, para que dichos miembros puedan asistir a la misma, entrar en funciones, constituir el Quórum requerido, consistente en la mitad más uno de sus integrantes, entre los cuales deberá estar el presidente y firmar el acta correspondiente

Santander

C).- Los nombramientos de los representantes propietarios y suplentes ante el Comité Técnico podrán ser modificados por las dependencias, instituciones y personas jurídicas que los hayan designado, notificando al respecto al Comité Técnico y al Fiduciario y mostrando las firmas acreditadas por los nuevos representantes, entrando en funciones a partir de ese momento, todo ello conforme a lo previsto en la cláusula sexta anterior.

D).- La presidencia del Comité Técnico recaerá exclusivamente en el Secretario de Finanzas del Estado de Baja California Sur.

E).- El cargo de miembro del Comité Técnico es honorífico, por lo que en ningún caso devengará honorarios.

F).- Cada uno de los integrantes del Comité Técnico contará con un solo voto, que será ejercido por el representante propietario y, en ausencia de éste, por su suplente

G).- A cada una de las reuniones del Comité Técnico deberá asistir un representante del Fiduciario, con la información del patrimonio del Fideicomiso, el cual tendrá voz pero no voto.

H).- Las sesiones del Comité Técnico serán presididas por el presidente del mismo, y en ausencia de éste presidirá la reunión el suplente del representante de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

I).- Únicamente los integrantes del Comité Técnico tendrán voz y voto.

J).-Las sesiones del Comité Técnico se considerarán válidamente constituidas con la asistencia de la mitad mas uno de sus miembros, siempre y cuando se encuentre entre ellos el presidente del Comité Técnico o su suplente, con lo cual se considerará que existe Quórum

K).- Para los casos en que se haya convocado y no hubiere existido quórum, el Comité Técnico sesionará válidamente con los miembros del Comité propietarios o suplentes que asistan a la reunión convocada por segunda ocasión siempre y cuando se cuente con la presencia del presidente o de su suplente.

L).- El Comité Técnico deberá sesionar de manera ordinaria conforme al calendario que él mismo determine y de manera extraordinaria cuando lo convoque el presidente.

M).- La convocatoria, la orden del día y la correspondiente carpeta de informes y asuntos a tratar en las sesiones, serán elaborados por el secretario del Comité Técnico, debiendo ser remitidos a los miembros del mismo con cinco días hábiles de anticipación a la celebración de cada sesión.

N).- Las decisiones del Comité Técnico se tomarán por mayoría de los asistentes presentes con derecho a voto. Todos los miembros tendrán la obligación de pronunciarse en las votaciones, en la inteligencia de que su voto expresará la opinión de su representado. De existir empate en la toma de decisiones, el presidente del Comité Técnico tendrá voto de calidad.

Ñ).- El secretario levantará un acta de cada sesión, la cual será firmada por los asistentes a la sesión El secretario llevará el seguimiento de los acuerdos que se tomen, informará del grado de su cumplimiento en cada reunión y certificará los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

O).- Podrán ser invitados a las sesiones del Comité Técnico, las personas que estime conveniente el propio Comité, cuando su presencia contribuya al conocimiento de asuntos específicos de la orden del día. Dichos invitados tendrán voz pero no voto.

P).- El representante de la Contraloría General del Gobierno del Estado será el responsable de vigilar el cumplimiento y apego del Comité Técnico a los fines del Fideicomiso y a las leyes y demás ordenamientos que lo regulen.

OCTAVA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO: El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades:

A).- Vigilar la correcta y debida aplicación del patrimonio fideicomitido.

B).- Implementar las normas necesarias para el buen funcionamiento del Fideicomiso.

C).- Elaborar y aprobar los Estatutos y el Reglamento de Operación del presente Fideicomiso

D).- Fijar la política de inversión del patrimonio del Fideicomiso.

E).- Llevar cuenta de las aportaciones que se realicen al patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos del presente contrato.

F).- Bajo ninguna circunstancia, el Comité Técnico podrá decidir utilizar los recursos del Fideicomiso para fines distintos a los establecidos en la cláusula cuarta del presente Fideicomiso.

Santander

G).- Instruir al Fiduciario para que integre el o los fondos de reserva que sean requeridos conforme a lo establecido en el inciso F) de la clausula Cuarta del presente contrato

H).-Instruir al Fiduciario para que se celebren todos los contratos que se requieran conforme a lo señalado en el presente contrato de Fideicomiso.

I).-Instruir al Fiduciario para que efectúe los pagos en favor de las personas fisicas y morales que tengan derecho a recibir alguna cantidad con motivo de los contratos celebrados conforme al presente contrato de Fideicomiso

J).- Instruir al Fiduciario para que otorgue poderes especiales a las personas que éste designe para que lleven a cabo la defensa del patrimonio del Fideicomiso o para realizar trámites, gestiones para autorizaciones ante las dependencias gubernamentales o para la celebración de contratos y de manera específica para que se dé cumplimiento a las obligaciones fiscales que sean aplicables al Fideicomiso de conformidad con las disposiciones fiscales, sin que el Fiduciario asuma ninguna responsabilidad sobre los actos que lleve a cabo dicha persona en cumplimiento de lo antes señalado.

K).- Modificar los acuerdos tomados en sus sesiones

L).- Establecer las políticas de administración y vigilancia de todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

M).- Revisar y aprobar la información que por escrito le rinda el Fiduciario sobre el manejo del patrimonio fideicomitido. El Comité dispondrá de un término de diez días hábiles a partir de la fecha en que la información del Fiduciario le sea entregada, para examinarla y hacer las observaciones que considere pertinentes.

N).-Aprobar el esquema organizativo que le dé óptima operatividad a las responsabilidades encomendadas al Comité Técnico y expedir los reglamentos y normas de operacion correspondientes.

Ñ).-Establecer una Vocalía Ejecutiva, que tendrá bajo su responsabilidad las labores de planeación, control, supervisión y vigilancia de las acciones encaminadas a la generación de obras de infraestructura social que serán aprobadas previamente por el Comité Técnico

O).-Crear subcomités o grupos de trabajo especializados cuyas resoluciones serán propuestas para acuerdo del Comité Técnico.

P).- Autorizar, en su caso, la contratación de las personas físicas y morales que tendrán a su cargo los trabajos del área técnica, para la ejecución, administración y

supervisión de las obras públicas contratadas de acuerdo a los fines del presente Fideicomiso. Las facultades de esta área técnica estarán especificadas en el reglamento respectivo que apruebe el Comité Técnico.

Q).-Vigilar que los procedimientos para la adjudicación de las obras públicas que se lleven a cabo con los fondos afectos en el presente contrato, se realicen apegados a las condiciones que marca la Ley de Obras Públicas del Estado de Baja California Sur, así como las leyes y reglamentos aplicables a la consecución de los fines del Fideicomiso, respecto de lo cual el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna.

R).-Realizar las acciones necesarias a fin de que anualmente se lleven a cabo auditorias sobre el manejo del patrimonio fideicomitido, ya sea a través de la Contraloría General del Gobierno del Estado o por medio de un despacho externo que lleve a cabo dichos trabajos. El Fiduciario no asumirá ninguna responsabilidad respecto de los trabajos citados, ya que únicamente está obligado a emitir la información que se refiere en la cláusula décima tercera siguiente.

S).- Las instrucciones que el Comité Técnico emita al Fiduciario deberán ser por escrito con por lo menos tres días hábiles de anticipación y deberán estar suscritas por el presidente.

T).- En general intervenir y acordar en todos los asuntos que se requieran para el debido cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

NOVENA.- INSTRUCCIONES: El Comité Técnico deberá girar al Fiduciario sus instrucciones por escrito de manera clara y precisa, con cuando menos tres días hábiles de anticipación a la fecha en que las deba ejecutar. Dichas instrucciones deberán llevar anexa el Acta de la Sesión de Comité Técnico en que se hayan tomado los acuerdos que deba cumplir y estar firmadas por el presidente del Comité Técnico.

El Fiduciario se reserva el derecho para solicitar al Comité Técnico todas las aclaraciones que juzgue pertinentes respecto de las instrucciones que le gire, por considerarlas confusas, imprecisas o por que no se ajusten a los fines del presente contrato.

Para el caso de la amortización de el o los créditos y/o emisiones bursátiles u otros instrumentos de naturaleza similar a los que se hace referencia en la cláusula Cuarta del presente contrato, el Comité Técnico conocerá del calendario de amortización que se cause con motivo de cada una de ellas, autorizando al Fiduciario la disposición mensual del patrimonio del Fideicomiso, en la cantidad necesaria para cubrir el importe de la amortización de capital e intereses de cada mes, siendo responsabilidad del Comité Técnico avisar por escrito las fechas de pago a fin de que el Fiduciario tenga disponibles los fondos para cubrirlos hasta donde baste y alcance

Santander

el patrimonio fideicomitido y sin que el Fiduciario asuma responsabilidad alguna de pago en lo personal ni con sus bienes

DÉCIMA.- OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL FIDUCIARIO.- El Fiduciario tendrá con respecto al patrimonio fideicomitido y exclusivamente para llevar a cabo los fines del presente contrato, todas las facultades que se requieran para tales efectos, debiendo actuar como buen padre de familia, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que los bienes sufran por su culpa.

Asimismo, estará facultado para suscribir títulos de crédito de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y para otorgar poderes para la defensa del patrimonio, en cuyo caso actuará conforme a las instrucciones expresas y por escrito que reciba de los Fideicomitentes o del Comité Técnico.

En el evento de que el Fiduciario otorgue poderes, conforme a lo establecido en el párrafo anterior, éste no será responsable de la actuación de los apoderados ni del pago de sus honorarios profesionales, gastos de actuación o cualquier otro tipo de erogación ni por el resultado del asunto para el que se hayan otorgado.

El Fiduciario no tiene más obligaciones que las expresamente pactadas, por lo que únicamente responderá civilmente por los daños y perjuicios que llegare a causar por el incumplimiento de las obligaciones asumidas en los términos del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.- En el supuesto de que el Fiduciario, en términos del presente contrato y en cumplimiento de las instrucciones que le sean giradas por los Fideicomitentes o por el Comité Técnico, entregue los bienes que le sean instruidos, queda liberado de toda responsabilidad al efectuar dichas entregas, por lo que los Fideicomitentes se obligan a sacar a paz y a salvo al Fiduciario por cualquier reclamación o impugnación que hicieren autoridades, fideicomisarios o terceros, y a reintegrar al Fiduciario todos los gastos y honorarios que éste tenga que erogar por ese concepto, así como a restituir, en su caso, las cantidades pagadas con motivo de la reclamación o impugnación.

DÉCIMA SEGUNDA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO: El Fiduciario no será responsable de hechos, actos u omisiones de autoridades, de los Fideicomitentes, de los fideicomisarios, del Comité Técnico o de terceros, que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso. En caso de surgir algún

Santander

conflicto originado por autoridades o por terceros, el Fiduciario limitará su responsabilidad a otorgar los poderes suficientes en favor de la persona o personas que por escrito le soliciten los Fideicomitentes o el Comité Técnico

Para la defensa del patrimonio fideicomitido, salvo el caso de urgencia, los Fideicomitentes o el Comité Técnico, en su caso, tendrán la obligación de avisar por escrito al Fiduciario de cualquier situación que pudiera afectar al patrimonio del Fideicomiso y deberán instruir al Fiduciario para que otorgue poder a favor de la o las personas que se encargarán de ejercer los derechos derivados del mismo, o que procederán a su defensa, sin que el Fiduciario asuma responsabilidad alguna por la actuación de dichos apoderados ni por el pago de los honorarios o gastos que los mismos devenguen o causen ni por el resultado del asunto para el que se hayan otorgado.

Esta estipulación se transcribirá en el documento en que conste el poder conferido, haciendo notar que todos los gastos y honorarios que se causen por las gestiones que lleven a cabo los apoderados, serán por cuenta de los Fideicomitentes o con cargo al patrimonio del Fideicomiso, en caso de haber recursos líquidos, sin que el Fiduciario asuma responsabilidad alguna por estos conceptos

Por lo anterior, cuando el Fiduciario reciba alguna notificación, demanda judicial o cualquier reclamación relacionada con los bienes o derechos que formen parte del patrimonio del Fideicomiso, lo hará del conocimiento de los Fideicomitentes o del Comité Técnico, para que se lleve a cabo la defensa del patrimonio en los términos arriba mencionados, cesando con este aviso la responsabilidad del Fiduciario.

Sin embargo, en caso de urgencia el Fiduciario llevará a cabo los actos indispensables para conservar el patrimonio del Fideicomiso y los derechos derivados de éste, sin perjuicio de la obligación de los Fideicomitentes o del Comité Técnico de instruir al Fiduciario para que otorgue los poderes que resulten necesarios. Asimismo, los Fideicomitentes se obligan a reembolsarle al Fiduciario cualquier cantidad que haya erogado por los actos llevados a cabo en atención a lo que se señala en este párrafo

Los Fideicomitentes están obligados a indemnizar y a sacar en paz y a salvo al Fiduciario, sus delegados fiduciarios, apoderados y demás personal en caso de que se presente reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, acciones o sentencias que fueran presentadas, entabladas, dictadas o impuestas por cualquier persona o autoridad competente en contra del

Santander

Fiduciario, sus delegados fiduciarios, apoderados y demás personal en relación con la validez y legalidad del presente Fideicomiso o cualesquiera actos realizados por el Fiduciario conforme a las instrucciones de los Fideicomitentes o del Comité Técnico, salvo que sea por la culpa o negligencia del Fiduciario, situación en la que éste responderá civilmente por los daños y perjuicios que cause.

De la misma forma, los Fideicomitentes se obligan a rembolsar al Fiduciario, sus delegados fiduciarios, apoderados y demás personal, cualquier costo, gasto, erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios de asesores legales y abogados) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, acciones o sentencias entabladas, dictadas o impuestas en contra del Fiduciario, sus apoderados y demás personal, en relación con la validez o legalidad del presente Fideicomiso o cualesquiera actos realizados por el Fiduciario conforme a las instrucciones de los Fideicomitentes o del Comité Técnico, salvo que sea por la culpa o negligencia del Fiduciario, situación en la que éste responderá civilmente por los daños y perjuicios que cause.

DÉCIMA TERCERA.- RENDICIÓN DE CUENTAS: El Fiduciario elaborará y remitirá al domicilio de los Fideicomitentes, dentro de los quince primeros días naturales de cada mes, un informe que muestre las operaciones llevadas a cabo por el Fiduciario con el patrimonio fideicomitido durante el período correspondiente.

Asimismo, elaborará y mantendrá al corriente los Estados Financieros del Fideicomiso y los presentará mensualmente a la consideración del Comité Técnico.

El Comité Técnico gozará de un término de quince días naturales contados a partir del día quince de cada mes calendario para hacer, en su caso, aclaraciones al mencionado informe. Pasado dicho término sin que el Fiduciario reciba observación o reclamación alguna, el informe se entenderá consentido, y por ende, se tendrá por aprobado tácitamente.

El Fiduciario no será responsable en caso de que, por causas imputables al servicio de correo o de mensajería, el Comité Técnico no reciba el informe respectivo, quedando a su cargo el solicitar al Fiduciario una copia del informe correspondiente, en cuyo caso, tratándose de informes con una antigüedad mayor a dos meses, los Fideicomitentes autorizan al Fiduciario para que cobre con cargo al patrimonio fideicomitido, por cada informe, el importe que a esa fecha se encuentre previsto en las tarifas de la institución fiduciaria.

Santander

En el caso de que los Fideicomitentes o el Comité Técnico instruyan al Fiduciario para que éste invierta en valores de los emitidos u operados por alguna institución diferente a las integrantes del Grupo Financiero Santander, están de acuerdo y concientes de que la información a que se refiere el primer párrafo de la presente cláusula, puede omitir los últimos movimientos llevados a cabo por el intermediario, debido a que éste no se los reporte oportunamente al Fiduciario, así como presentar diferencias en el importe de los valores por los métodos de valuación que utilice el Fiduciario y el intermediario de que se trate.

DÉCIMA CUARTA.- OBLIGACIONES FISCALES: Todos los impuestos, derechos, gastos y demás erogaciones que cause el patrimonio fideicomitido o se causen como consecuencia de las operaciones derivadas del presente contrato para el cumplimiento de sus fines, serán por cuenta y a cargo de los Fideicomitentes, o en su caso, de los fideicomisarios, de conformidad con lo dispuesto por los ordenamientos fiscales que resulten aplicables, quienes deberán acreditar el pago de los mismos al Fiduciario en el momento en el que éste se los solicite, así como cumplir en los términos del presente contrato con las respectivas obligaciones fiscales.

No obstante lo anterior, el Fiduciario es facultado en este acto por los Fideicomitentes para pagar cualquier impuesto o derecho que derive de este Fideicomiso, tomando del patrimonio fideicomitido los fondos necesarios, previo aviso por escrito al Comité Técnico.

DÉCIMA QUINTA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Los Fideicomitentes y el Comité Técnico convienen y aceptan que para la entrega de las aportaciones al patrimonio del Fideicomiso, deberán notificar al Fiduciario, por escrito o por fax con acuse de recibo, respecto de la realización de dicha aportación o depósito, el mismo día en que se realice, en el entendido de que se deberá agregar copia del documento en el que conste el depósito, así como la referencia al número de este Fideicomiso .

En caso de que los Fideicomitentes o el Comité Técnico no hagan la notificación respectiva, en este acto liberan de manera expresa al Fiduciario por el hecho de que no aplique las aportaciones al concepto que corresponda, incluyendo lo relativo a la inversión que, en su caso, deba realizarse con tales recursos, así como del interés o rendimiento que pudiere haber generado.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO DE FIDEICOMISO: El contrato de Fideicomiso no podrá modificarse para alterar los fines esenciales del mismo, ni contravenir lo ordenado por el H. Congreso del Estado de Baja California

Santander

Sur en cuanto al destino de los recursos fiscales aportados por el Gobierno del Estado y el Municipio de la Paz, referidos en los incisos B) y C) de la cláusula Tercera del presente contrato

Cuando fuere necesario, por haberse extinguido o modificado las obligaciones que hubieren dado lugar a la designación de Fideicomisarios, con el objeto de que éstos recibieran, con cargo al patrimonio del Fideicomiso, algún pago o beneficio aprobado previamente por el Comité Técnico, este contrato podrá modificarse por convenio expreso entre los Fideicomitentes y los respectivos Fideicomisarios

En todos los casos, cuando se requiera efectuar modificaciones al presente contrato, se requerirá de la aprobacion previa de al menos dos terceras partes de los integrantes del Comité Técnico

DÉCIMA SÉPTIMA.- HONORARIOS Y COMISIONES: Los Fideicomitentes, se obligan a pagar al Fiduciario, por concepto de honorarios y comisiones, lo siguiente:

a) Por el análisis, elaboración del presente contrato y aceptación del cargo de Fiduciario, la cantidad de $20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N), pagaderos por una sola vez a la firma de este instrumento.

b) Por manejo y administración del presente Fideicomiso, una cuota fija mensual de $3,500.00 (Tres mil quinientos pesos 00/100 M.N), pagadera por mensualidades anticipadas con cargo al patrimonio liquido fideicomitido.

c) Por cada convenio de modificación al presente contrato, la cantidad de $10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N)

d) Por el otorgamiento de poderes necesarios para la defensa del patrimonio fideicomitido, la suma de $5,000.00 (Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.), por cada uno, con independencia de los gastos notariales que se originen.

e) Por la realización de actos no previstos en el presente contrato, los Fideicomitentes deberán proveer previamente al Fiduciario de los fondos suficientes, y éste tendrá derecho a cobrar los honorarios y comisiones que correspondan, según las tarifas vigentes en ese momento en la institución fiduciaria.

Los honorarios del Fiduciario causarán el Impuesto al Valor Agregado, el cual será trasladado por éste en términos de ley. Los fideicomitentes facultan en este acto al Fiduciario, para que cobre cualquiera de las cantidades que le correspondan conforme a lo establecido en esta cláusula, con cargo al patrimonio fideicomitido.

El Fiduciario no estará obligado y por lo tanto podrá abstenerse de realizar cualquier trámite administrativo que derive de la operación del Fideicomiso, sin su responsabilidad, mientras exista cualquier saldo a su favor pendiente de liquidarse, por los conceptos a que se refiere esta cláusula o por cualquier otro concepto.

A partir del año 2008 el Fiduciario ajustará anualmente, en el mes de enero, sus honorarios, tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que publica el Banco de México (BANXICO) o el índice que lo sustituya.

En caso de mora o incumplimiento en el pago de los honorarios, el Fiduciario cobrará por concepto de pena convencional a los Fideicomitentes, la cantidad que resulte de aplicar al saldo adeudado, y mientras éste permanezca insoluto, 1.5 (uno punto cinco) veces el promedio de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (T.I.I.E.) a veintiocho (28) días que se encuentre vigente durante el plazo comprendido entre la fecha en que se hagan exigibles los honorarios fiduciarios hasta la fecha en que éstos sean pagados. En caso de que la T.I.I.E. no se encuentre vigente en el momento en que se presente la mora o el incumplimiento, el Fiduciario aplicará la tasa que la sustituya. Adicionalmente, los Fideicomitentes se obligan a pagar al Fiduciario los gastos que origine la cobranza.

Los Fideicomitentes, en su caso, se obligan a pagar al Fiduciario, sin necesidad de requerimiento o cobro previo, en horas hábiles y en el domicilio de éste señalado en el presente contrato, el importe total de los honorarios que le correspondan, así como los gastos o cualesquiera otros conceptos que en su favor se derivan de lo establecido en este contrato de Fideicomiso.

DÉCIMA OCTAVA.- SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO: Los Fideicomitentes podrán sustituir al Fiduciario y consecuentemente, tendrán el derecho de designar a una o varias Instituciones que en forma conjunta o sucesiva tengan el carácter de fiduciario o fiduciarios sustitutos.

La sustitución de Fiduciario que, conforme a lo dispuesto en el párrafo que antecede, llegare a efectuarse, en ningún caso deberá implicar tácita o expresa

modificación a los fines del Fideicomiso o a los derechos de las personas designadas como fideicomisarios, a las obligaciones legales o contractuales que deban satisfacerse con los bienes y recursos del patrimonio fideicomitido, a las facultades y responsabilidades del Fiduciario, o en general, cualquier modificación a los términos y estipulaciones del presente contrato que llegare a contravenir su propósito y espíritu, de acuerdo con los fines expresados en este instrumento.

DÉCIMA NOVENA.- RENUNCIA DEL FIDUCIARIO: En caso de que el Fiduciario tuviera causa para renunciar a su cargo, deberá hacerlo del conocimiento de los Fideicomitentes o del Comité Técnico, mediante un escrito en el que el Fiduciario exprese claramente las razones de dicha determinación. Los Fideicomitentes o el Comité Técnico, según corresponda, deberán en un plazo no mayor de sesenta (60) días naturales contado a partir del día siguiente a aquél en que hubieren recibido dicha comunicación, indicar al Fiduciario el nombre de la institución o instituciones que actuarán como Fiduciario o fiduciarios sustitutos, a efecto de que el Fiduciario pueda hacerles entrega del patrimonio fideicomitido.

Las partes expresamente convienen, desde ahora, como una causal para que el Fiduciario invoque la renuncia a su cargo, el hecho de que no le sean cubiertos oportunamente los honorarios y comisiones de tres o más periodos consecutivos, a que se refiere el inciso (b) de la cláusula Décima Octava anterior, con independencia que desde ahora el Fiduciario se reserva el ejercicio de las acciones que legalmente procedan para hacer efectivo el cobro de las mismas.

Una vez concluido el plazo establecido en el primer párrafo de esta cláusula, sin que los Fideicomitentes o el Comité Técnico hayan designado a la institución fiduciaria sustituta, los bienes o derechos se pondrán a disposición del juez competente para que, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 393 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, resuelva lo que corresponda.

VIGÉSIMA.- DOMICILIOS: Para el ejercicio de los derechos y para el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente contrato de Fideicomiso, las partes señalan los siguientes domicilios convencionales:

FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS: Gobierno de Baja California Sur,
Calle Isabel la Católica y Allende, La Paz, B.C.S.

Santander

Municipio de la Paz
Blvd. Luís Donaldo Colosio entre Carabineros y Av. De Los Deportistas, Col. Donceles 28; La Paz, B.C.S.

COMITÉ TÉCNICO: Gobierno de Baja California **Sur,**
Calle Isabel la Católica y **Allende, La Paz, B.C.S.**

Municipio de la Paz
Blvd. Luís Donaldo Colosio entre Carabineros **y Av.** De Los Deportistas, Col. Donceles 28; La **Paz,** B.C.S.

FIDUCIARIO: Blvd. Agua Caliente No. 2375 esquina Río Grijal**ba**, Col. Marrón, Tijuana, B.C., 22400, Tel. (01 664) 633 49 55 ó 12, Fax (01 664) 633 49 13

Las partes y el Comité Técnico deberán notificarse por escrito cualquier cambio de domicilio que tuvieren, mediante carta o telegrama con acuso de recibo y en caso de no hacerlo, los avisos que se dirijan al último domicilio que hubieran señalado surtirán todos sus efectos legales.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DURACIÓN: La duración del presente contrato será la necesaria para el cumplimiento de sus fines. No obstante lo anterior, podrá extinguirse por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en vigor, en lo que sean compatibles con su naturaleza, incluyendo la fracción sexta (VI), ya que los Fideicomitentes se reservan expresamente el derecho de revocar el Fideicomiso.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- OPERACIONES CON LA PROPIA INSTITUCIÓN.- Las operaciones que lleve a cabo el Fiduciario con el propio Banco Santander, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, se obliga a suscribirlas con la mención específica de que lo hace en su carácter de Fiduciario, y para el cumplimiento de los fines del propio contrato, por lo que en ningún momento se podrá cancelar el Fideicomiso por confusión, toda vez que no se da el supuesto previsto en el artículo 2206 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los códigos civiles del resto de las entidades de la República Mexicana.

Santander

El Fiduciario manifiesta que no existe dependencia jerárquica entre su personal y el que labora en las áreas o entidades que forman parte del Grupo Financiero Santander, con las que lleva a cabo las operaciones citadas en el párrafo anterior.

VIGÉSIMA TERCERA.- ENCABEZADOS Y TITULOS: Los encabezados y títulos contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos. En ningún momento se entenderá que dichos encabezados o títulos limitan o alteran el acuerdo de las partes contenido en el clausulado del presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: En caso de controversia en la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de La Paz, Baja California Sur, con renuncia a cualquier otro que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad que tengan o lleguen a adquirir en el futuro o por cualesquiera otras razones.

Una vez que fue leído por sus otorgantes el presente contrato y enterados de su contenido, fuerza y alcance legal, lo firman por triplicado de conformidad a los 31 días del mes de enero de 2007, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur.

"FIDEICOMITENTES "

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

GOBERNADOR DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR
ING. NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. VICTOR MANUEL GULUARTE CASTRO

SECRETARIO DE FINANZAS
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
LIC. NABOR GARCÍA AGUIRRE

Santander

POR EL MUNICIPIO DE LA PAZ

PRESIDENTE MUNICIPAL
PROFR. VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO

SECRETARIO GENERAL
C. ISIDRO MARTÍN IBARRA

SÍNDICO MUNICIPAL
C. JOSÉ ROSARIO VERDUGO VERDUZCO

"EL FIDUCIARIO"

BANCO SANTANDER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER.
LIC. HECTOR ULISES GALLARDO SOLORIO.
DELEGADO FIDUCIARIO